

## BRUSELAS SE PONE AL DÍA EN CONTROL Y SANCIONES SOBRE LAS CRIPTOMONEDAS

España transpone la Directiva que amplía los obligados a colaborar y extiende la información

FISCALIDAD

### LOS OBJETIVOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA PARA EL EJERCICIO 2024





El Escaparate | P4

### Bruselas se pone al día en control y sanciones sobre las criptomonedas

Las instituciones de la UE trabajan en un planteamiento común con los Estados miembros sobre las criptomonedas para asegurar oportunidades y afrontar riesgos.



El Panorama | P12

### Nuevas exigencias sobre criptoactivos para España

Hacienda inicia la transposición de la Directiva que crea un nuevo marco de intercambio automático de información para criptoactivos y dinero electrónico.



Gobernanza | P24

### Poco debate y escasa documentación, retos para el consejero independiente

El porcentaje de consejeros independientes en las compañías del Ibex 35 se ha estabilizado sobre el 55% del total.



Iuris &amp; Lex | P56

### Acaba el plazo de preparación de los guardianes de acceso digitales

La Ley de Mercados Digitales establece desde ahora obligaciones precisas y la posibilidad de sancionar a las grandes plataformas en línea si incumplen sus obligaciones.

RSC | P71

### Bankinter evita emisiones por 177.000 toneladas de CO2

Es una estimación cuyo cálculo viene derivado del impacto ambiental positivo de los proyectos financiados con los bonos verdes.

Iuris &amp; Lex | P60

### Los objetivos de la Agencia Tributaria para el ejercicio 2024

Con el objetivo de hacer frente al fraude fiscal, la Aeat ha elaborado su Plan de Control Tributario y Aduanero para este año en el que ha incluido numerosas novedades.

Edita: Editorial Ecoprensa S.A.

Presidente Editor: Gregorio Peña.

Vicepresidente: Clemente González Soler. Director de Comunicación: Juan Carlos Serrano.

Director de elEconomista: Amador G. Ayora

Director de elEconomista Buen Gobierno, Iuris&lex y RSC: Xavier Gil Pecharrromán

Diseño: Pedro Vicente Fotografía: Pepo García Infografía: Clemente Ortega Tratamiento de imagen: Daniel Arroyo Redacción: Eva Díaz



## Un nuevo paso para frenar la actividad financiera de las redes criminales y terroristas

**E**n plena debacle política sobre los casos de corrupción durante la pandemia, en pleno vigésimo aniversario de los atentados del 11 de marzo o con los ecos aún vivos del asesinato de dos guardias civiles en Barbate a manos de narcotraficantes, la lucha contra la prevención del blanqueo a prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo dan idea de su vital importancia en el ámbito económico y financiero, así como para la seguridad nacional e internacional. La Comisión Europea ha elaborado un paquete de medidas legislativas para seguir reforzando las normas de la UE en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, que ahora España, al igual que el resto de los Estados miembros, se apresta a integrar en su sistema legislativo y judicial. Además el Consejo y el Parlamento alcanzaron un acuerdo provisional sobre la creación de una autoridad europea dedicada a la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

■  
**España se apresta a integrar en su sistema legislativo y judicial el paquete de medidas impulsado por la UE**  
 ■

El blanqueo de capitales socava la integridad y la estabilidad del sistema financiero, lo que afecta la confianza del público en las instituciones financieras y en la economía en general. Además, genera una competencia desleal con las empresas que actúan dentro de la legalidad, puesto que lo hacen sin reglas ni exigencias tributarias y laborales que limitan las posibilidades de beneficio de estas mercantiles. En España, diversos estudios cifran la economía sumergida entre el 18,6% y el 24,7% del PIB, lo que da una idea de la dimensión del problema.

Muchas actividades delictivas, como el tráfico de drogas, la corrupción, el fraude y el contrabando, generan grandes sumas de dinero ilícito que necesitan ser lavadas para integrarse en la economía legal. La prevención del blanqueo de capitales ayuda a debilitar estas redes criminales y aporta seguridad a la sociedad española. Además, la financiación del terrorismo proporciona los recursos necesarios para llevar a cabo actos violentos y atentados contra la seguridad nacional e internacional. Prevenir esta financiación es fundamental para combatir el terrorismo y proteger al ciudadano.

Muchos países, como los integrantes de la Unión Europea, están obligados por acuerdos internacionales y regulaciones financieras a implementar medidas para prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Estas normativas cada vez son más exigentes, porque cada vez es más difícil controlar las redes criminales, que debido a las enormes cifras de dinero que mueven tienen acceso a las nuevas tecnologías de ultimísima generación y corrompen a muchas personas que ostentan cargos de responsabilidad en las Administraciones de todo el mundo. Estas redes saben manejar perfectamente la globalización. En definitiva, la prevención del blanqueo de capitales ayuda a proteger los derechos de las víctimas de delitos financieros y a garantizar la justicia al evitar que los delincuentes se benefician de sus actividades ilícitas.



Las Autoridades nacionales y los obligados a vigilar las operaciones se coordinarán en las operaciones transfronterizas. iStock

## Bruselas se pone al día en control y sanciones sobre las criptomonedas

Los criptoactivos son una de las principales aplicaciones de tecnología de cadena de bloques en las finanzas. Las instituciones comunitarias se afanan en desarrollar un planteamiento común con los Estados miembros sobre las criptomonedas para asegurar las oportunidades y afrontar los riesgos.

Xavier Gil Pecharromán



Muchos delincuentes internacionales se han acogido al ciberdelinero para eludir los controles contra el blanqueo y el terrorismo. iStock

La Autoridad europea de Lucha contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (ALBC), con sede en Fráncfort, supervisará a partir de mediados de 2025, directamente, determinados tipos de entidades de crédito y financieras, como por ejemplo a los proveedores de servicios de criptoactivos, si se consideran de alto riesgo o si operan a escala transfronteriza. Así, las entidades obligadas que sean seleccionadas serán supervisadas por equipos conjuntos dirigidos por la ALBC que realizarán, entre otras cosas, evaluaciones e inspecciones.

La UE busca cómo dificultar que los delincuentes utilicen indebidamente las criptomonedas con fines delictivos. Los negociadores de la Presidencia del Consejo y del Parlamento Europeo está desarrollando su acuerdo provisional acerca de la propuesta relativa a la actualización de las normas sobre la información que acompaña a las transferencias de fondos, ampliando el ámbito de aplicación de esas normas a las transferencias de criptoactivos.

El pasado 14 de febrero, además de poner en marcha la ALBC, Consejo y Parlamento alcanzaron un acuerdo provisional que amplía la lista de entidades obligadas a nuevos organismos. En la actualidad, forman parte de este listado de entidades obligadas, las instituciones financieras, los bancos, las agencias inmobiliarias, los servicios de gestión de activos, los casinos y los comerciantes, que desempeñan un papel central de guardianes de acceso en

el marco de la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, ya que están en una posición privilegiada para detectar actividades sospechosas. Las nuevas normas abarcarán la mayoría del sector de los criptoactivos, obligando a todos los proveedores de servicios de criptoactivos a observar la diligencia debida con respecto a sus clientes. Esto significa que tendrán que verificar los hechos y la información sobre sus clientes, así como informar de toda actividad sospechosa. Según el acuerdo, los proveedores de servicios de criptoactivos deberán aplicar medidas de diligencia debida

Las nuevas normas aplicarán la diligencia debida sobre el sector de los criptoactivos

ante al cliente cuando lleven a cabo operaciones por un importe igual o superior a 1.000 euros. Y añade medidas para limitar los riesgos con las operaciones en monederos no alojados.

Otros sectores afectados por la diligencia debida con respecto al cliente y las obligaciones de información serán los comerciantes de artículos de lujo como los metales preciosos o piedras preciosas, joyeros, relojeros y orfebres. Los comerciantes de automóviles de lujo, aviones y yates, así como de obras de arte también serán entidades obligadas. El acuerdo pro-

visional reconoce que el sector del fútbol representa un alto riesgo por lo que amplía la lista de entidades obligadas a los clubes y agentes de fútbol profesional. Sin embargo, dado que el sector y su riesgo están sujetos a grandes variaciones, los Estados miembros dispondrán de flexibilidad para retirarlos de la lista si representan un riesgo bajo. Las normas comenzarán a aplicarse tras un período transitorio más largo, que comenzará a los cinco años de la entrada en vigor, en lugar de tres años para las demás entidades obligadas. Por otra parte, se han introducido medidas reforzadas específicas de diligencia debida relativas a las relaciones de corresponsalía transfronterizas para los proveedores de servicios de criptoactivos. Las entidades financieras y de crédito adoptarán medidas reforzadas de diligencia debida cuando las relaciones comerciales con un elevado patrimonio neto impliquen la gestión de una gran cantidad de activos. El hecho de no hacerlo se considerará circunstancia agravante en el régimen sancionador.

#### Recopilar información de las transferencias

Se establece un límite máximo a escala de la UE de 10.000 euros para los pagos en efectivo, lo que dificultará el blanqueo de dinero sucio por parte de los delincuentes. Los Estados de la UE podrán imponer un límite máximo más bajo. Además, las en-

**La Autoridad de supervisión  
revisará 40 grupos y entidades  
en el primer proceso de selección**

tidades obligadas deberán hallar y verificar la identidad de quienes realicen una operación ocasional en efectivo de entre 3.000 y 10.000 euros.

#### Inspección de entidades obligadas

El acuerdo de creación de la nueva Autoridad encomienda a la Autoridad la supervisión de hasta 40 grupos y entidades en el primer proceso de selección. En el caso de las entidades obligadas no seleccionadas, la supervisión seguiría efectuándose principalmente en el ámbito nacional. La Autoridad supervisará que las entidades obligadas seleccionadas cuenten con políticas y procedimientos internos para garantizar la aplicación de sanciones financieras específicas de inmovilización y confiscación de activos financieros. Se introduce un mecanismo reforzado de denuncia de irregularidades y, aunque la Autoridad solo se ocupa de informes del sector financiero, puede tratar informes de los empleados de las Autoridades nacionales.

La ALBC estará facultada para formular recomendaciones no vinculantes. Con carácter voluntario, los supervisores nacionales podrán crear un colegio para una entidad no financiera que opere a través de las fronteras si lo consideran necesario. Ade-



La dimensión mundial de las redes hace que se vigilen países permisivos. iStock

más, estará facultada para resolver desacuerdos con efecto vinculante en el contexto de los colegios del sector financiero y, en cualquier otro caso, a petición de un supervisor financiero. El acuerdo también amplía el ámbito de aplicación y el contenido de la base de datos de supervisión de la ALBC al pedirle que elabore y mantenga actualizada una base de datos central de información pertinente para el sistema de supervisión sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Cuenta la Autoridad con un mecanismo integrado con los supervisores nacionales para garantizar que



Paolo Gentiloni, comisario europeo de Asuntos Económicos y Monetarios. Getty

las entidades obligadas cumplan las obligaciones de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo en el sector financiero. Este organismo también va a desempeñar una función de apoyo en los sectores no financieros y coordinará las unidades de inteligencia financiera de los Estados miembros y podrá imponer sanciones pecuniarias a las entidades obligadas seleccionadas.

#### Titularidad real

El acuerdo provisional armoniza y hace más transparentes las normas sobre la titularidad real. La ti-

### Se aclaran las normas aplicables a las estructuras complejas de propiedad y control a varios niveles

titularidad real se refiere a las personas que controlan o disfrutan realmente los beneficios de la propiedad de una entidad jurídica (como una empresa, fundación o fideicomiso), aunque el título o la propiedad estén en otro nombre. El acuerdo aclara que la titularidad real se basa en dos componentes —la propiedad y el control— que deben analizarse para localizar a todos los titulares reales de dicha entidad jurídica o de todos los tipos de entidades, incluidas las entidades no pertenecientes a la UE cuando operan en la UE o compran bienes inmuebles en la UE. El acuerdo fija el umbral de titu-

laridad real en el 25%. Y se aclaran las normas relacionadas aplicables a las estructuras complejas de propiedad y control a varios niveles, a fin de hacer que la ocultación tras múltiples niveles de propiedad de las empresas deje de servir. Paralelamente, se aclaran las disposiciones en materia de protección de datos y conservación de registros para facilitar y agilizar el trabajo de las autoridades competentes. El acuerdo prevé el registro de la titularidad real de todas las entidades extranjeras que posean bienes inmuebles con efecto retroactivo a 1 de enero de 2014.

#### Terceros países de alto riesgo

Se exigirá a las entidades obligadas que apliquen medidas reforzadas de diligencia debida a las operaciones ocasionales y a las relaciones comerciales en las que participen terceros países de alto riesgo cuyas deficiencias en sus regímenes nacionales de lucha contra el blanqueo de capitales y lucha contra el terrorismo las hagan representar una amenaza a la integridad del mercado interior de la UE.

La Comisión realizará una evaluación del riesgo sobre la base de las listas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI, el organismo de normalización internacional para la lucha contra el blanqueo de capitales). Asimismo, el alto nivel de riesgo justificará la aplicación de contramedidas específicas adicionales de la UE o nacionales, bien a escala de las entidades obligadas o de los Estados miembros.

### El acceso a los datos del registro por interés público

La próxima Directiva contra el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo, incluida en el paquete normativo que se tramita en el seno comunitario, otorga a las entidades encargadas de los registros la facultad de llevar a cabo inspecciones en los locales de las entidades jurídicas registradas, en caso de duda sobre la exactitud de la información de que disponen. La información presentada al Registro Central deberá verificarse. Las entidades o mecanismos asociados con personas o entidades sujetas a sanciones financieras específicas deberán ser señalados. El acuerdo también establece que, además de las autoridades de supervisión y públicas y las entidades obligadas, entre otras, las personas del público con interés legítimo, entre ellas, la prensa y la sociedad civil, puedan acceder a los registros. Con el fin de facilitar las investigaciones sobre regímenes penales relacionados con bienes inmuebles, el texto garantiza que las autoridades competentes puedan acceder a los registros de la propiedad inmobiliaria a través de un punto de acceso único, poniendo a disposición, por ejemplo, información sobre el precio, el tipo de propiedad, el historial y las cargas, como las hipotecas, las restricciones judiciales y los derechos de propiedad.



### Leopoldo Gandarias

Abogado. Socio de Koana Labs. Profesor de Derecho Financiero y Tributario en la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense

## El consentimiento informado y otras hierbas

Se acaba de pronunciar el Tribunal Supremo –TS– una vez más sobre las condiciones de entrada y registro en un domicilio constitucionalmente protegido, demostrando lo mucho que queda por explorar en esta materia tan marcada por la exigencia de una ordenación de las fuentes jurídicas, en la que la jurisprudencia se desenvuelve fortalecida en principios que permiten aclarar lo que el legislador no termina de acabar, probablemente porque en los dominios tributarios se concentra en el abordaje normativo de lo contingente y fugaz, de lo ocasional y fragmentado, amén de la contrastada afición a la reacción derogatoria de aquella doctrina que incomoda el ejercicio plenipotenciario de las ferocidades administrativas.

Esto propicia la fertilidad de una doctrina jurídica que, siguiendo a Esser, no aparece ya como un simple apéndice de la ley y como una prótesis pudorosamente oculta de sus imperfecciones, sino como una parte funcionalmente normal y necesaria de la creación de conceptos jurídicos, adhiriéndose al texto escrito en los boletines oficiales por la vía de interpretativa, aclaratoria o correctiva. Así es como, con muchas más luces que sombras, va alumbrando un terreno inhóspito tratando de inmunizar a los derechos fundamentales del ejercicio expansivo de las facultades administrativas.

La reciente sentencia de la Sección Segunda de la Sala Tercera del TS, de 1 de marzo de 2024, recaída en el recurso núm. 323/2023, vuelve sobre este berenjenal. La primera de las cuestiones con interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia consiste en precisar si la doctrina fijada en la sentencia de 1 de octubre de 2020 –recurso núm. 2966/2019–, sobre los requisitos de validez de las entradas y registros, se aplica a las actuaciones practicadas con el consentimiento del interesado o de una persona autorizada para otorgarlo. Recordemos que no hace mucho, otra sentencia del TS, dictada por la Sección Cuarta de la Sala Tercera en el recurso núm. 1566/2021, de 3 de octubre de 2022, tuvo a bien manifestarse sobre un asunto en el que el interés casacional quedaba a la siguiente cuestión: “Si la entrega del Anexo informativo que contiene los derechos y obligaciones del obligado tributario en el momento de la inspección en el domicilio de la actividad económica, puede considerarse suficiente, para entender que el consentimiento pres-



tado por el representante de la entidad es eficaz y carente de vicio, cuando en dicho Anexo no se informa que puede oponerse a la entrada administrativa".

En aquella ocasión, tras un repaso por la noción del consentimiento "prestado con libertad, sin sombra de intimidación ni mediante la creación de situaciones que puedan inducir a error" la Sala reputó válido el otorgado mediante la entrega de una hojita menesterosa, sobre la base de que en el anexo informativo figuraba que la intrusión en el domicilio, a falta de autorización judicial, solo cabía mediante el consentimiento del obligado tributario, resultando palmario "que si no se presta ese consentimiento la inspección tributaria no puede entrar, de modo que la mera oposición o incluso la pasividad impiden la entrada, pues el consentimiento para no adolecer de invalidez ha de ser expreso, libre, e informado. Y en el caso ventilado, el representante legal ha prestado consentimiento y firmado la diligencia que lo acredita". Ya hemos tenido ocasión de expresar en esta tribuna, con apoyo en la doctrina constitucional –vid. SSTC 209/2007, de 24 de septiembre y 54/2015, de 16 de marzo– que el consentimiento actúa como fuente de legitimación constitucional de la injerencia en el ámbito de los derechos fundamentales del artículo 18 CE, de suerte que su eficacia permite la inmisión en el derecho a la intimidad.



Ciertamente, el consentimiento eficaz tiene como presupuesto el de la garantía formal de la información expresa, previa y completa, que debe incluir los términos y alcance de la actuación para la que se recaba la autorización, con el fin de evitar una quiebra de la conexión entre la intervención que se perpetra y el objetivo tolerado que se concede.

## El consentimiento debe estar desprovisto de toda mácula que enturbie el exacto conocimiento de lo que se hace

En esta línea se había expresado el TSJ de Cataluña, con el vigor exigible a la beneplácito determinante de una invasión del domicilio protegido, en sentencias de 19 y 26 de febrero de 2021: "En efecto, el consentimiento debe estar absolutamente desprovisto de toda mácula que enturbie el exacto conocimiento de lo que se hace y la libérrima voluntad de hacerlo, debiendo estar también exento de todo elemento susceptible de provocar o constituir error, violencia, intimidación o engaño, por lo que el interesado debe ser enterado de que puede negarse a autorizar la entrada y registro que se le requiere". La sentencia objeto de este comentario responde a la primera cuestión, referida supra, y aclara que pese a la presencia de un consentimiento inicial por el administrador –persona autorizada legalmente para ello–, resulta aplicable al asunto el criterio de la STS de 1 de octubre de 2020 –recurso núm. 2966/2019–, concluyendo que la autorización de entrada y registro de autos no cumplió con el requisito de la existencia de un procedimiento inspector previo ya abierto y conocido, ya desaparecido del artículo 8.6 in fine de la LJCA y descartado en el artículo 113 de la LGT, pero aún vigente en el artículo 91.2 de la LOPJ, en una constatación –con remoquete– de que "la ley suele ser más inteligente que el legislador" –Wach y la *voluntas legis* sobre la *legislatoris*–.

cluyendo que la autorización de entrada y registro de autos no cumplió con el requisito de la existencia de un procedimiento inspector previo ya abierto y conocido, ya desaparecido del artículo 8.6 in fine de la LJCA y descartado en el artículo 113 de la LGT, pero aún vigente en el artículo 91.2 de la LOPJ, en una constatación –con remoquete– de que "la ley suele ser más inteligente que el legislador" –Wach y la *voluntas legis* sobre la *legislatoris*–.

Sobre la segunda de las cuestiones con interés casacional formuladas, que puede resumirse en esclarecer si la prueba obtenida bajo estas circunstancias vulnera la integridad de las garantías procesales –artículo 24.2 de la CE– susceptibles de alojarse en la regla de exclusión del artículo 11.1 de la LOPJ por haberse recabado con infracción de derechos fundamentales, la sentencia se remite a la jurisprudencia que establece que el requisito de notificación previa dé al obligado tributario de la iniciación de un procedimiento inspector no afecta a ningún elemento nuclear del juicio de idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la autorización de entrada, dejando, eso sí, abierta alguna cuestión no irrelevante; la concerniente a la existencia adicional de otras carencias o defectos en el visado –que al decir del TS podría llevar a otra conclusión–. Este llamamiento parece insinuar que, si la autorización o el consentimiento se hallaran desprovistos de los requisitos necesarios para su correcta formación e incidieran sobre hechos determinantes, las pruebas obtenidas estarían condenadas a su exclusión, a riesgo de vaciar el contenido del artículo 11.1 de la LOPJ, certificando la defunción de nuestra 4ª enmienda.

# Europa armoniza la titularidad real empresarial y refuerza los controles

Las Unidades de Información Financiera (UIF) de cada Estado de la UE podrán suspender o denegar el consentimiento a una transacción para llevar a cabo sus análisis, evaluar la sospecha y difundir los resultados a las autoridades nacionales pertinentes para que adopten las medidas adecuadas.

Xavier Gil Pecharromán.



Los registros de titularidades reales son decisivos para las Autoridades. Getty

El acuerdo provisional entre el Consejo y el Parlamento Europeo, sobre la lucha contra el blanqueo de capitales, armoniza y hace más transparentes las normas sobre la titularidad real y Unidad de Información Financiera (UIF) podrán suspender o denegar el consentimiento a una transacción, para llevar a cabo sus análisis, evaluar la sospecha y difundir los resultados a las autoridades pertinentes para que adopten las medidas adecuadas. El acuerdo establece un marco estricto para que las UIF suspendan o denieguen el consentimiento a una transacción, con el fin de llevar a cabo sus análisis, evaluar la sospecha y difundir los resultados a las autoridades pertinentes para que puedan adoptarse las medidas adecuadas.

La titularidad real se refiere a las personas que controlan o disfrutan realmente los beneficios de la propiedad de una entidad jurídica (como una empresa, fundación o fideicomiso), aunque el título o la propiedad estén a otro nombre. El acuerdo aclara que esta se basa en dos componentes —la propiedad y el control— que deben analizarse para localizar a todos los titulares reales de dicha entidad jurídica o de todos los tipos de entidades, incluidas las entidades no pertenecientes a la UE cuando operan en la UE o compran bienes inmuebles en la UE. El acuerdo fija el umbral de titularidad real en el 25%. También se aclaran las normas relacionadas aplicables a las estructuras complejas de propiedad y control a varios niveles, a fin de hacer que la ocultación tras múltiples niveles de propiedad de las empresas deje de servir. Paralelamente, se aclaran las disposiciones en materia de protección de datos y conservación de registros para facilitar y agilizar el trabajo de las autoridades competentes. El acuerdo prevé el registro de la titularidad real de todas las entidades extranjeras que posean bienes inmuebles con efecto retroactivo a 1 de enero de 2014.

## Registros de titularidad real

La información presentada al Registro Central deberá verificarse. Las entidades o mecanismos asociados con personas o entidades sujetas a sanciones financieras específicas deberán ser señalados. La Directiva otorga a las entidades encargadas de los registros la facultad realizar inspecciones en lo



El Colegio de Registradores de España ha ratificado, entre otros, un convenio para el acceso de la Policía a los Registros. eE

cales de entidades jurídicas registradas, en caso de duda sobre la exactitud de la información de que disponen. Las autoridades de supervisión y públicas y las entidades obligadas, entre otras, las personas del público con interés legítimo, entre ellas, la prensa y la sociedad civil, podrán acceder a los registros.

Para facilitar las investigaciones sobre regímenes penales de bienes inmuebles, se garantiza que las autoridades competentes puedan acceder a los Registros de la Propiedad, poniendo a disposición, por ejemplo, información sobre precio, tipo de propiedad, historial y cargas, como hipotecas, restricciones judiciales y derechos de propiedad.

#### Terceros países de alto riesgo

Se exigirá a las entidades obligadas que apliquen medidas reforzadas de diligencia debida a las operaciones ocasionales y a las relaciones comerciales en las que participen terceros países de alto riesgo cuyas deficiencias en sus regímenes nacionales de lucha contra el blanqueo de capitales y lucha contra el terrorismo las hagan representar una amenaza a la integridad del mercado interior de la UE.

La Comisión realizará una evaluación del riesgo sobre la base de las listas del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). El alto nivel de riesgo justificará la aplicación de contramedidas específicas adicionales de la UE o nacionales, bien a escala de las entidades obligadas o de los Estados miembros.

#### Las responsabilidades de las UIF

Según el acuerdo, las UIF tendrán acceso inmediato y directo a la información financiera, administrativa y policial, incluida información fiscal, información sobre los fondos y otros activos inmovilizados en virtud de sanciones financieras específicas, información sobre transferencias de fondos y transferencias de fondos, transferencias de fondos y de criptoactivos, registros nacionales de vehículos de motor, aeronaves y embarcaciones, datos aduaneros y registros nacionales de armas, entre otros.

Se exigirá a las entidades obligadas medidas reforzadas de diligencia a las operaciones ocasionales

Las UIF siguen difundiendo información a las autoridades competentes, incluidas las autoridades con funciones de investigación, fiscales o judiciales. En los casos transfronterizos, cooperarán más estrechamente con sus homólogos del Estado miembro de que se trate sobre la comunicación de operaciones sospechosas. El sistema FIU.net será mejorado para permitir la rápida difusión de los informes transfronterizos. Finalmente, el respeto de los derechos fundamentales se confirma como parte integrante del trabajo de la UIF y se tiene en cuenta a la hora de tomar decisiones.



bre de 2023, España anunció, junto a otras 47 jurisdicciones, su intención de implementar el nuevo Estándar de intercambio automático de información sobre criptoactivos y las modificaciones efectuadas en el Estándar común de comunicación de información sobre cuentas financieras.

Para adaptar la Directiva, será necesario modificar la Ley General Tributaria (LGT) y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria. También, se prevé la redacción de un real decreto específico para regular la obligación de identificar la residencia fiscal de los usuarios de criptoactivos y de informar acerca de las transacciones con los mismos en el ámbito de la asistencia mutua. El objetivo fundamental de la transposición es la incorporación al derecho interno de las nuevas obligaciones de comunicación de información y diligencia debida para los proveedores de servicios de criptoactivos; la ampliación de las obligaciones de comunicación de información sobre cuentas financieras, consecuencia de la revisión del Estándar común de comunicación de información o *Common Reporting Standard* en el ámbito de la OCDE y que afecta a las obligaciones de comunicación de información sobre cuentas financieras de la DAC 2. No obstante, algunas

### Se incorporan al derecho interno las nuevas obligaciones de información y diligencia debida

otras cuestiones abordadas por la DAC 8 ya han sido objeto de transposición, con la aprobación de la Ley 13/2023 y del Real Decreto 117/2024.

La DAC 8 obliga a los *proveedores de servicios de criptoactivos* y a los *operadores de criptoactivos*, término que engloba a otros prestadores de servicios sobre criptoactivos que no están autorizados bajo el Reglamento del Mercado de Criptoactivos (MiCA), a comunicar información a las Autoridades. Además, los *operadores de criptoactivos* obligados a comunicar información sobre los usuarios de criptoactivos residentes en la UE en virtud de la DAC 8 están obligados a registrarse en un único Estado miembro para cumplir sus obligaciones de información. No obstante, quedan exonerados de la obligación de comunicar información en un Estado miembro los *operadores de criptoactivos* que, bajo ciertos requisitos, comuniquen información sobre usuarios de criptoactivos residentes en la UE a las autoridades tributarias de un territorio cualificado no perteneciente a la UE.

La definición de *criptoactivo* se realiza por remisión a lo previsto en el Reglamento MiCA y, de forma general, se refiere a una representación digital de un



Los proveedores de servicios deberán identificar a los intervinientes. iStock

valor o un derecho que puede transferirse y almacenarse electrónicamente, mediante la tecnología de registro distribuido o una tecnología similar.

Están sujetos a comunicación de información bajo DAC 8 aquellos criptoactivos que puedan utilizarse con fines de pago o inversión y que sean distintos del dinero electrónico y de las monedas digitales de banco central (ya que la DAC 8 incluye ambos en el ámbito del CRS (DAC 2).

El plazo para documentar a los usuarios preexistentes se extiende hasta el 1 de enero de 2027.



**Antonio Durán Sindreu**  
 Profesor de la UPF y socio director de DS,  
 Abogados y Consultores de Empresa

## De las corbatas a la cesión de los vehículos: el suma y sigue de la fiscalidad

**E**n mi colaboración anterior les puse un ejemplo de la judicialización de temas menores (y mayores) y la consecuente falta de certeza que el contribuyente tiene al confeccionar su autoliquidación. Para que se convenzan de que no se trata de un caso aislado, les voy a comentar hoy otro ejemplo. El tema, como verán, es también sobre una cuestión muy habitual y muy alejada de lo que sería una planificación fiscal agresiva, una interpretación al límite, o un fraude. Al contrario.

Se trata de una empresa que, como otras muchas, cede gratuitamente a determinados empleados el uso de vehículos de su propiedad para fines particulares y como herramienta de trabajo. Al presentar su autoliquidación por IVA, se dedujo el 50% del IVA soportado por su adquisición.

Les recuerdo que la Ley del IVA (en adelante, LIVA) establece que los vehículos se presumen afectos a la actividad empresarial en la proporción del 50%. Les recuerdo, también, que la LIVA deja muy claro que solo están sujetas al impuesto las operaciones que se realicen mediante contraprestación.

De la sola lectura de la norma, se concluye sin dificultad que la actuación de la empresa es correcta. Sin embargo, para la inspección no. ¿Por qué?

Pues porque como a los efectos del IRPF la cesión gratuita del vehículo tiene la consideración de renta en especie, a los efectos del IVA su importe es la contraprestación de dicha cesión. En consecuencia, está sujeta al impuesto.

Les recuerdo que la cesión es gratuita; que no retribuye el trabajo de los empleados; que no integra su salario; que el uso de los vehículos es independiente de la retribución pactada con la empresa; que se trata, sin más, de una cesión voluntaria y gratuita.

¿Dónde está la contraprestación? Pues no. Para la inspección, la cesión es onerosa y la empresa ha de repercutir el 21% del IVA al trabajador. ¿Interpretación razonable de la empresa? No. Infracción y, como no, sanción.



La empresa recurrió ante los Tribunales y la Audiencia Nacional (en adelante, AN) estimó la reclamación limitándose a decir lo que la ley dice: la cesión de vehículos solo está sujeta al IVA si se realiza a título oneroso, esto es, a cambio de un precio. Como la AEAT no acreditó su existencia, el Tribunal confirmó su carácter gratuito y, por tanto, su no sujeción al IVA.

Para la AN, el hecho de que exista una renta en especie a los efectos del IRPF no implica que a los efectos del IVA la cesión sea retribuida. Vaya, que una cosa es que el trabajador goce de una ventaja económica derivada de su condición como tal, y otra, muy distinta, que la cesión sea retribuida, esto es, que el trabajo que este realiza en favor de la empresa sea la contraprestación que le da derecho al uso del vehículo.

Les recuerdo que la empresa ya lo dijo desde el minuto 0. Consta, incluso, un certificado del responsable de recursos humanos de la empresa. Pero nada. La discrepancia es sancionable. Poco importa que no exista ocultación y que se haya razonado el porqué de su interpretación.

La única razonable es la de la Administración. Nos guste o no, este es el mensaje que se transmite. Poco importa que se obligue al contribuyente a tirarse a la piscina sin agua y sin red y a dar el primer paso en la interpretación de la norma. Si no se interpreta como la Administración, podrás recurrir, pero la sanción, como la Puerta de Alcalá, ahí está.



■  
**Poco importa que se obligue al contribuyente a tirarse a la piscina sin agua y sin red y a dar el primer paso para interpretar la norma**  
■

No satisfechos, el abogado del Estado recurrió en casación la Sentencia de la AN al considerar que la cesión del vehículo es un supuesto de autoconsumo. Curiosamente, la Administración admite ya, que la cesión es gratuita, pero no se rinde.

Les recuerdo que, en *romano paladín*, el autoconsumo significa que una empresa ha comprado un vehículo para su uso y lo destina para un fin ajeno a la empresa. Para no beneficiarse de la deducción del IVA, la LIVA obliga en estos casos a ingresar el IVA que la empresa se ha deducido indebidamente. Afortunadamente, la LIVA es muy clara: si no te has deducido el IVA, no hay autoconsumo. Recuerden que la empresa solo se dedujo el 50% y que el vehículo es de uso mixto, esto es, que se utiliza para fines particulares y como herramienta de trabajo.

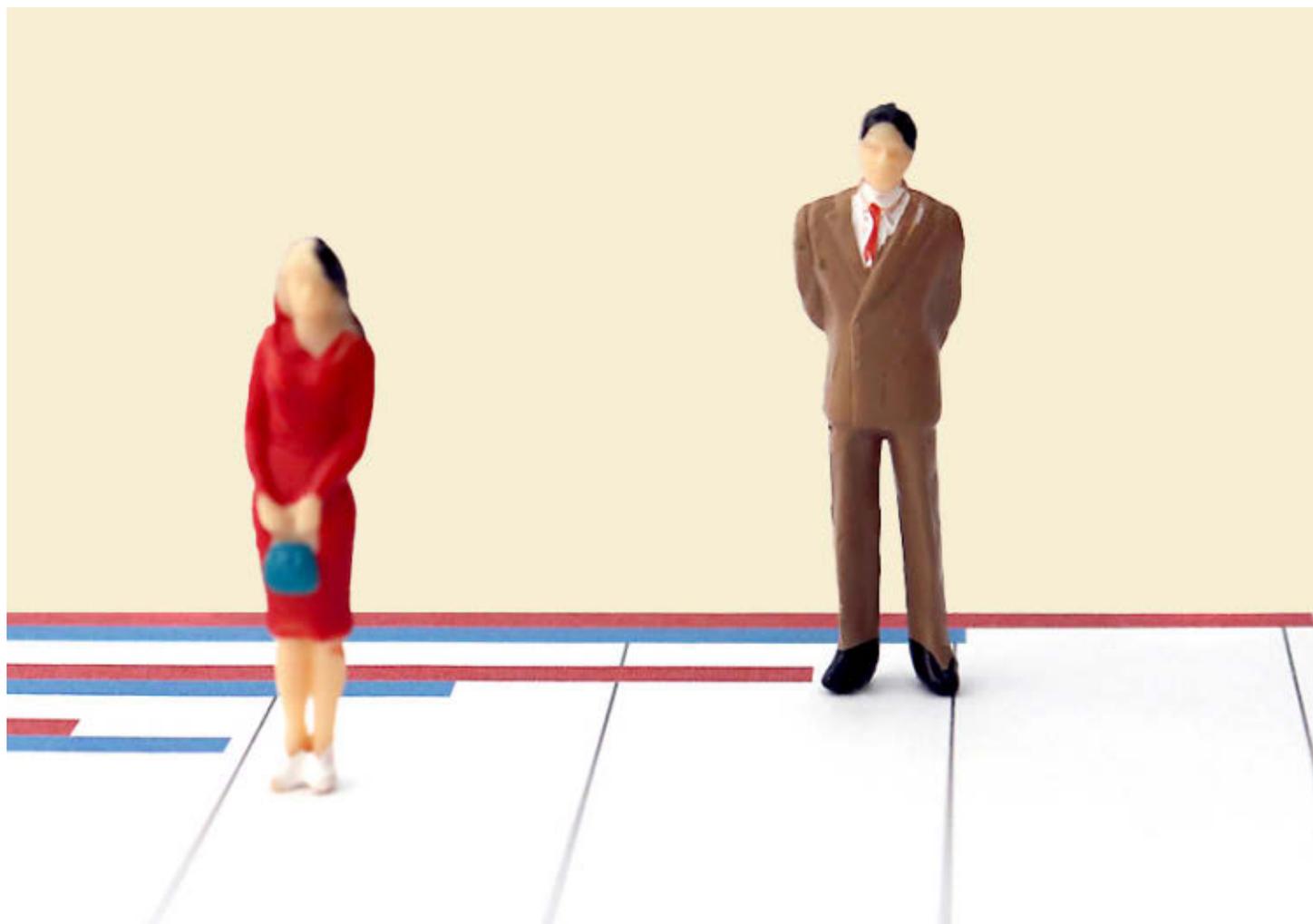
Pues bien. En opinión del Tribunal Supremo (en adelante, TS), dado que la Administración no ha acreditado un uso particular superior al 50%, la empresa ha actuado correctamente. No hay autoconsumo. Si me permiten, una obviedad.

Pero lo más importante de la Sentencia es que el TS advierte que una de las consultas de la DGT que la inspección ha utilizado para fundamentar su propuesta, "hace referencia a un supuesto sustancialmente distinto al que es objeto de controversia". Sea como fuere, no cuestiono la discrepancia, sino que el único perjudicado de todo ello sea el contribuyente. Pero aun así, lo que más me preocupa es la falta de seguridad jurídica; sus efectos negativos; su sistemática vulneración; la brecha abismal entre derechos y obligaciones.

Me preocupa que la autoliquidación juegue en contra del propio contribuyente, y que no se haya adaptado a una realidad muy distinta a la finalidad para la que se concibió. Y me preocupa que el derecho a discrepar se sancione. El derecho a recurrir no es la principal garantía que el contribuyente tiene, sino el derecho a la seguridad jurídica y el derecho a interpretar en igualdad de condiciones que la Administración. Sin sanción.

En definitiva, el necesario equilibrio entre derechos y obligaciones.

Pues nada. Suma y sigue.



La diferencia entre hombres y mujeres en los consejos de administración es de cuatro a uno.

## Las juristas abogan por cuotas para el acceso a los puestos de decisión

El 75% de las empresas españolas no cuenta con mujeres en órganos de administración y tres de cada diez se encuentran en riesgo de pobreza o exclusión social y la tasa de paro femenino supera en 3,3 puntos porcentuales a la masculina, según los estudios publicados en el Día Internacional de la Mujer.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

**P**ara corregir los desequilibrios de género y asegurar una representación equitativa en los puestos de decisión, se aboga por una aplicación transitoria de las cuotas como un mecanismo efectivo e indispensable. Medida que debe ir acompañada de una estandarización de las mediciones de presencia femenina en roles de liderazgo para fomentar políticas efectivas, teniendo en cuenta que la paridad laboral entre hombres y mujeres

influye de manera positiva en el crecimiento económico. Eliminar barreras al avance profesional de las mujeres implica promover la diversidad en las organizaciones e incentivar la colaboración entre hombres y mujeres, teniendo como principios rectores la igualdad, la capacidad y el mérito, según las conclusiones de la XI Cumbre de Mujeres Juristas del Colegio de Abogados de Madrid (ICAM), que ha concluido en el Día Internacional de la Mujer, con un lla-

mamiento de las abogadas de Madrid contra cualquier posible retroceso en materia de igualdad.

La menor presencia de mujeres en posiciones de liderazgo, junto al sesgo de género en las evaluaciones de desempeño, las diferencias en las oportunidades de ascenso y los desafíos en la conciliación son algunos de los factores que contribuyen a la brecha salarial. Medidas como la puesta en marcha de un Observatorio de la Igualdad en el ámbito de la abogacía y fomentar la transparencia salarial en los despachos y departamentos jurídicos es un mecanismo clave para combatir la grieta retributiva.

Numerosas instituciones han presentado informes con datos sobre la situación de las mujeres en la dirección empresarial y en el mercado laboral. Así, el 75% de las empresas españolas no cuenta con mujeres en órganos de Administración. Es una de las conclusiones del informe *El rol de la mujer en la empresa española*, un documento pionero elaborado por el Colegio de Registradores de España a partir de información del Registro Mercantil, cuyo Depósito de Cuentas, fuente básica para conocer aspectos financieros y de sostenibilidad de las empresas españolas, integra por primera vez datos referentes al número de mujeres en órganos de administra-

### Los sectores con mayor presencia femenina en cargos de decisión son Educación y Sanidad

ción, así como cifras de empleabilidad por género. El informe ha analizado asimismo la presencia femenina en órganos de gobierno por sectores de actividad. En este sentido, destaca el porcentaje de mujeres en los sectores de la Educación (28,2%); la Sanidad y servicios auxiliares (27,2%); o el inmobiliario (21,9%). En sentido contrario, los sectores con una menor presencia de mujeres en órganos de administración son el de la información y comunicaciones (11,3%); la construcción (11,5%); y la industria extractiva (11,6%).

Casi tres de cada diez mujeres en España se encuentran en riesgo de pobreza o exclusión social y la tasa de paro femenino supera en 3,3 puntos porcentuales a la masculina, situándose en un 14,6% y el 27,2% de las mujeres en el país lucha contra la falta de recursos económicos, en comparación con el 24,8% de los hombres, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística (INE).

En cuanto al sector fundacional, los datos sobre las personas miembros de patronatos muestran que el 34,7% son mujeres y el 65,3% son hombres. Respecto a las presidencias, el 35,2% la ostentan mujeres, frente al 64,8% de hombres. Sobre las secre-



Los sectores feminizados son los que presentan mayor precariedad.

tarias de patronato, las cifras tampoco son paritarias, con un 43,3% de mujeres y un 56,7% de hombres, según datos de la Asociación Española de Fundaciones (AEF).

Y con respecto al tercer sector, la Fundación Lealtad, en su informe anual, muestra que el 54% de las ONG españolas están dirigidas por una mujer, y el promedio de ellas en los órganos de gobierno es del 48%, frente al 41,8% de la Administración del Estado, el 32% de las empresas cotizadas y el 25,6% de las cátedras universitarias. Sin embargo, los hombres presiden las ONG con mayor presupuesto.

**Raúl de Francisco**

Socio del Área Fiscal y Responsable del Departamento  
Contencioso-Tributario de Garrido

## Deducibilidad de las retribuciones de administradores: el TS sigue delimitando el objeto de las regularizaciones

La Administración Tributaria ha practicado miles de regularizaciones a sociedades denegando la deducción de las retribuciones satisfechas a sus administradores aduciendo irregularidades mercantiles en su fijación o cuantificación. La motivación de estas regularizaciones por parte de la Administración Tributaria pivotó inicialmente sobre el concepto de liberalidad pero actualmente acude esencialmente al concepto de gasto contrario al ordenamiento jurídico.

Los tribunales ordinarios aceptaron en gran medida las tesis de la Administración, pero el Tribunal Supremo ha ido marcando una línea restrictiva de las regularizaciones practicadas. Resaltaremos en estas líneas recientes sentencias que, unas veces reiteran lo ya dicho por el Alto Tribunal, pero otras incorporan nuevos argumentos a considerar para futuros casos.

En primer lugar, señalaremos la sentencia de 27 de junio de 2023 (ECLI:ES:TS:2023:3071) en la que el Tribunal Supremo analizó un supuesto de trabajador por cuenta ajena y administrador. El Tribunal consideró que la teoría del vínculo (absorción de la relación laboral por la mercantil) no afectaba al ámbito fiscal hasta el punto de calificar la retribución como liberalidad no deducible si es real, efectiva, probada, contabilizada y onerosa. Ello incluso aunque el cargo de administrador fuera previsto estatutariamente como gratuito. En tal caso, la parte de la retribución que percibiría el administrador como trabajador debe poder ser deducida por la empresa pagadora.

Para el Tribunal la teoría del vínculo despliega sus efectos en el seno de la relación interna o intrasocietaria, pero no puede llevarse al terreno de lo tributario pues conduciría a resultados absurdos. La aprobación por la junta de las retribuciones de los administradores, aun siendo un requisito exigido por la normativa mercantil, no rige en el caso de compañías con socio único constituyendo la tesis administrativa un abuso de la formalidad. No es admisible una interpretación según la cual la ley mercantil prevalezca a todo trance sobre la norma fiscal, que no permite interpretar como liberalidad aquello que no lo es.



Las reglas de la Ley de Sociedades de Capital pretenden proteger al accionista minoritario, a fin de garantizarle que no serán los propios administradores los que, de un modo directo o indirecto, dispongan su propia retribución, pero son indiferentes desde el punto de vista de la ley fiscal y de la estructura del gasto deducible, en un contexto presidido por el resultado contable y por la exclusión de las liberalidades.

En segundo lugar, señalaremos la sentencia de 18 de enero de 2024 (ECLI: ES:TS:2024:214). De esta sentencia pueden extraerse varias conclusiones muy relevantes.

La razón de ser de las previsiones contenidas en la normativa mercantil al exigir que los estatutos deban prever el carácter retribuido del cargo de administrador, no es otra que la de proteger a los socios minoritarios de los abusos a que, eventualmente, puedan dar lugar las remuneraciones de los administradores, a fin de que tengan una información clara y precisa sobre tales pagos y su importe, evitando con ello el peligro de que los administradores puedan obrar a espaldas de los socios y cambiar por su propia decisión dicha remuneración, sin el control del accionista.



Pero, según el Tribunal Supremo, esa finalidad decae y pierde totalmente su sentido tuitivo en el caso de entidades de socio único, en las que la propia estructura accionarial garantiza el conocimiento y aprobación por el socio de la remuneración que por propia voluntad satisface a los administradores.

## El mero incumplimiento mercantil no hace perder el derecho material a deducir un gasto contabilizado, acreditado y remunerador

En este tipo de casos no existe un interés accionarial no tutelado o carente de protección, de modo que pierde su finalidad propia exigir un acuerdo colegiado de la junta en casos en los que precisamente ese socio único fija, aprueba, conoce y consiente la retribución de los trabajadores o administradores previamente y a posteriori, al aprobar las cuentas. Los intereses de la Hacienda Pública están salvaguardados, pues se trata de remuneraciones que tributan como rendimientos del trabajo en sede de los perceptores, de suerte que la deducción fiscal del gasto para la sociedad pagadora es coherente con la consideración que a la propia Administración merece el ingreso correlativo para el perceptor, en su impuesto personal.

Pero, además, incluso cuando se trate de sociedades que tengan varios socios, el mero incumplimiento de la legislación mercantil o incluso un mero incumplimiento de la previsión estatutaria, no puede comportar automáticamente la consideración como liberalidad del gasto correspondiente y la improcedencia de su deducibilidad.

El mero incumplimiento mercantil no hace perder el derecho material o sustantivo a deducir un gasto contabilizado, acreditado y remunerador de unos servicios onerosos, efectivamente prestados.

Las retribuciones así percibidas no constituyen una liberalidad no deducible por el hecho de que la relación que une a los perceptores de las remuneraciones con la empresa es de carácter mercantil.

Por último, la sentencia del Tribunal Supremo de 20 de febrero de 2024 (ECLI: ES:TS:2024:1012) reitera que los intereses de la Hacienda Pública están salvaguardados en las situaciones que nos ocupan, pues se trata de remuneraciones que han tributado como rendimientos del trabajo en sede de los perceptores, por lo que la deducción del gasto para la sociedad pagadora es coherente con la consideración que a la propia Administración merece el ingreso correlativo para el perceptor. El Tribunal llega a afirmar que si fueran liberalidades y por razón del principio de regularización íntegra no tendrían que tributar por el IRPF.

# Nace el primer foro de asesorías jurídicas sostenibles

Iberdrola, Inditex, Santander, Telefónica, Écija, Allen&Overy, Clifford Chance, Garrigues, Uría Menéndez, CMS, Cuatrecasas, Pinsent Masons y Adarve, entre los promotores

Xavier Gil Pecharromán.

Iberdrola, Inditex, Santander y Telefónica han celebrado el primer foro de asesorías jurídicas sostenibles. Con este Foro se pretende crear un espacio para la reflexión del sector legal de las grandes empresas sobre temas jurídicos y de sostenibilidad bajo los criterios de ESG (Medio Ambiente, Social y Gobernanza, por sus siglas en inglés). El evento ha reunido a las áreas jurídicas de cuatro grandes empresas del Ibex 35 junto con diversos despachos de abogados del país, facultades de Derecho, escuelas de negocio, así como a asesorías jurídicas de otras compañías. Este foro ha sido el primer acto de esta naturaleza en ser certificado como evento sostenible por la empresa acreditadora Aenor.



Instantánea de los impulsores del Foro de asesorías jurídicas sostenibles. eE

Se trata de una iniciativa que busca consolidar un foro de referencia permanente para el debate y punto de encuentro en el sector legal español sobre temas de interés común así como compartir experiencias en la creación de mejores prácticas en las asesorías jurídicas internas dentro la estrategia de sostenibilidad de las empresas a las que pertenecen.

La gobernanza sostenible exige, entre otras prioridades, que todos los proveedores de servicios jurídicos cumplan las políticas de sostenibilidad y estén alineados con la cultura de sus clientes. Las asesorías jurídicas del futuro están mejorando sus sistemas de trabajo e información con el uso de la tecnología y la digitalización de sus procesos para la toma de decisiones y estableciendo esquemas de *reporting* que incluyan los criterios ESG. Esta cultura tiene un impacto en el perfil de abogado de esta nueva era, quien, además de su asesoramiento, busca generar un impacto positivo en la sociedad y colaborar con las estrategias sociales y sostenibles de sus empresas.

Para Santiago Martínez Garrido, secretario general y del Consejo de Iberdrola, "los retos de sostenibilidad y digitalización de la época actual exigen que empresas como Iberdrola, que tengan la capacidad

### Todos los proveedores de servicios jurídicos deben alinearse con la cultura de sus clientes

tecnológica para ello, sean las impulsoras de un cambio necesario e imprescindible para alcanzar la neutralidad en las emisiones de carbono. Y para ello, quienes tienen la capacidad de implementarlo son los mayores responsables. Las asesorías jurídicas no podemos quedarnos fuera. Desde la secretaría general de Iberdrola estamos impulsando más de 25 proyectos y de entre ellos quiero destacar los de transformación digital y el programa *probono* que venimos desarrollando".

Javier Monteoliva, secretario general y del Consejo de Inditex, ha señalado que "la sostenibilidad tiene un fuerte arraigo en el modelo de negocio de Inditex. Llevamos más de 20 años adaptando la empresa para considerar el impacto de cada proceso, con el Departamento Legal dando cobertura e integrándose en todas las iniciativas de nuestra compañía para avanzar hacia una cadena de valor cada vez más sostenible. Es un reto que hoy afrontamos desde la innovación y la colaboración, tanto entre nuestros distintos equipos como con otros muchos actores, proveedores, socios".

Jaime Pérez Renovales, secretario general y del Consejo de Santander, estima, por su parte, que "el



Las asesorías se ponen al día en cuestiones de sostenibilidad. iStock

papel de la asesoría jurídica en la estrategia de sostenibilidad del Banco tiene cada vez mayor relevancia, tanto por la mayor regulación en ese campo, como por la fragmentación y a veces la disparidad normativa en materia de ESG. El uso creciente de la tecnología nos está permitiendo acelerar la transformación necesaria para mejorar la respuesta a los nuevos desafíos, y poner en marcha procesos mucho más eficientes de forma que se produzca una mejora exponencial de nuestro desempeño como abogados, permitiendo a los equipos legales aportar valor a la empresa y gestionar de forma óptima el riesgo legal".



**Dulce Calvo González-Vallinas**  
Directora de Responsabilidad Social Corporativa  
del Colegio de Registradores de España

## El papel de la mujer en la empresa española

**H**oy en día resulta admitido, de forma prácticamente unánime, que la diversidad aporta valor a la empresa. Correlato lógico de lo anterior es que las organizaciones que incluyen perfiles diversos en su seno y, sobre todo, en sus puestos de liderazgo, obtienen mejores resultados financieros, así como una mayor sostenibilidad económica en el largo plazo, por cuanto se incluyen perspectivas y sensibilidades más variadas.

Según un estudio realizado por Credit Suisse, las empresas con al menos una mujer en su consejo de administración obtienen mejores rendimientos que aquellas con una composición exclusivamente masculina.

Además, las compañías con al menos un 15% de mujeres en puestos de alta dirección muestran un 50% más de rentabilidad que aquellas con una proporción inferior al 10%. Asimismo, un análisis del International Monetary Fund comprobó que el Producto Interno Bruto (PIB) de un país podría aumentar en promedio un 35% de cerrarse la brecha salarial.

Centrándonos en España, los datos muestran que esa brecha se ha ido poco a poco estrechando.

En relación con esa variable, ocupamos el puesto número siete de la Unión Europea y, según la estadística del Mercado de Trabajo y Pensiones en las Fuentes Tributarias referente a 2022, en España las mujeres ganaron de media cinco mil euros menos al año que los hombres.

Sin duda, para cerrar esa brecha resulta imprescindible analizar la presencia efectiva de hombres y mujeres en órganos decisorios, también en aquellos circunscritos a la realidad empresarial.

Con ese pretexto, cabe destacar las conclusiones del reciente estudio llevado a cabo por el Colegio de Registradores de España, un informe pionero sobre el rol de la mujer en las empresas españolas, elaborado a partir de información del depósito de cuentas del Registro Mercantil, en donde se integra



por primera vez, información detallada sobre la presencia de mujeres en los órganos de administración de las sociedades españolas, así como en el ámbito del empleo societario. En datos, el análisis detallado arrojó que, de las cerca de 900.000 sociedades españolas analizadas, un 75% no cuenta con mujeres en sus órganos de administración. Además, en lo relativo al empleo societario, de más de medio millón de empresas analizadas resulta que las mujeres ocupan alrededor de un tercio de los puestos de trabajo en las pequeñas y medianas empresas, a pesar de que suponen el 70% de los empleos que se generan en España. El 30% restante se concentra en las grandes empresas donde la cifra es más equilibrada, con un 44% de empleo femenino.

Estos desequilibrios podrían encontrar su origen en el mismo momento en el que las empresas comienzan su actividad.

Un estudio publicado en el *Academy of Management Journal* sugiere que las compañías que arrancan su andadura con pocas mujeres en sus estructuras, en la mayoría de los casos, tendrán problemas para llegar a un punto igualitario más adelante.



Los investigadores descubrieron que las empresas emergentes dominadas por hombres atraían a menos mujeres. Cuando las mujeres representaban menos del 15% de la plantilla de una organización, las candidatas tenían casi un 30% menos de probabilidades de presentar su solicitud que sus homólogos masculinos.

■  
**El análisis de realidades complejas, fundamentales para el desarrollo social, es clave para el diseño de políticas públicas**  
 ■

Este fenómeno podría ser alguno de los factores que explican las disparidades reflejadas en el informe elaborado por el Colegio de Registradores.

En la primera parte del estudio se analiza la participación de la mujer en el liderazgo de las empresas. Se observa que el porcentaje medio de presencia femenina en los órganos de administración es muy minoritario, en ningún caso alcanza el 18%, siendo algo superior en las microempresas respecto del resto de sociedades. Además, existen ciertos sectores de la actividad económica en donde la presencia femenina en los órganos de administración es bastante testimonial, como es el caso del sector de la información y comunicaciones (11,3%) u otros considerados tradicionalmente como ámbitos masculinos como puede ser el de la construcción (11,5%), o el de las industrias extractivas (11,6%), mientras que es algo superior en otros como en la educación (28,2%), o la sanidad (27,2%).

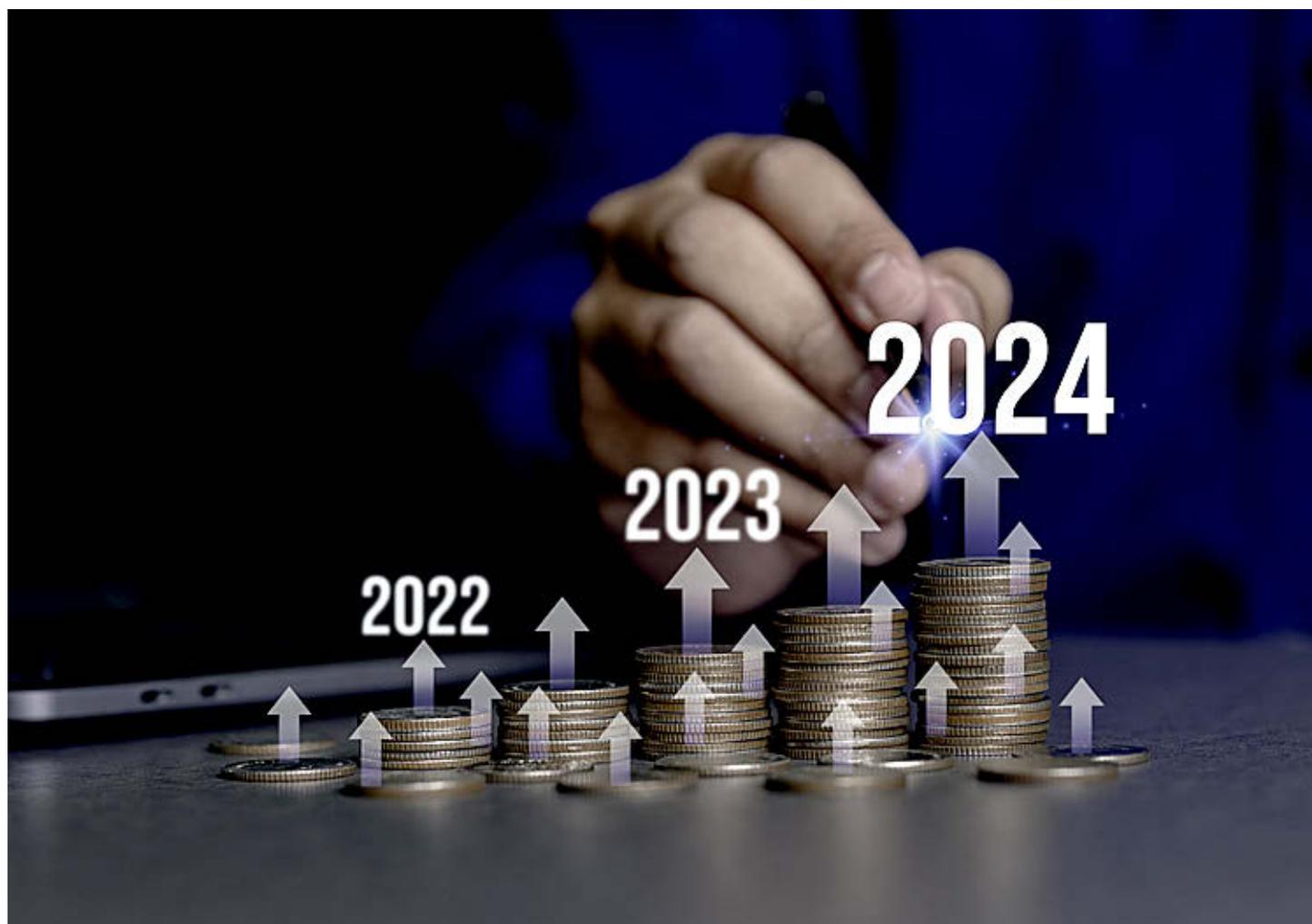
En la segunda parte del informe se analiza el empleo societario, donde predomina nuevamente la presencia de hombres frente a la de mujeres. En el caso de las grandes empresas la cifra es más equilibrada, con un 44% de empleo femenino.

Distinguiendo nuevamente por actividades se observan situaciones muy dispares, con sectores en los que el empleo femenino es muy marginal, como el de la construcción o las industrias extractivas y otros donde predomina la presencia femenina como son las actividades sanitarias.

Como sectores equilibrados destacaríamos las actividades profesionales, científicas y técnicas, la hostelería o las actividades administrativas y servicios auxiliares.

El análisis de realidades complejas, fundamentales para el desarrollo social de nuestro país, es clave para el diseño y promoción de políticas públicas acertadas. Sólo mediante estudios minuciosos y completos seremos capaces de acertar a la hora de promover oportunidades de forma efectiva.

---



Los beneficios marcan el éxito, pero ahora los criterios ESG se van convirtiendo en necesarios para retener talento y atraer.

## Poco debate y escasa documentación, retos para el consejero independiente

El porcentaje de consejeros independientes en las compañías del Ibex 35 se ha estabilizado sobre el 55% del total, aunque en la actualidad aún hay nueve compañías por debajo y que, todavía hoy, el porcentaje de presidentes independientes en estas compañías sigue por debajo del 15%.

Xavier Gil Pecharromás. Fotos: iStock

Las principales barreras que constatan los consejeros independientes de las empresas del Ibex 35 se centran en la configuración de la agenda del Consejo, la limitación de tiempos de debate, una documentación insuficiente y el difícil acceso a ejecutivos y asesoría e informes, según el informe *La relevancia de la independencia en los Consejos de Administración del Ibex 35*, elaborado por el Centro de Gobierno Corporativo y Georgeson.

Destaca el informe que, aunque la figura del consejero independiente es hoy unánimemente reconocida, todavía son muchas las dificultades y retos a los que se enfrenta. Entre las primeras, destacan las limitaciones en el acceso a la información, la restricción de presupuesto para solicitar asesoramiento externo o las reelecciones demasiado frecuentes, que impiden al consejero independiente velar por el interés social. Mientras, de los desafíos, des-

tacan como principales desafíos la necesidad de mantenerse actualizado y de desarrollar criterio propio ante los nuevos ámbitos de responsabilidad y de riesgo relacionados con la tecnología, la ciberseguridad, la geopolítica y la avalancha de legislación.

El análisis constata que el porcentaje de consejeros independientes se ha estabilizado sobre el 55%, aunque aún hay nueve compañías por debajo y que todavía hoy el porcentaje de presidentes independientes sigue por debajo del 15%. También destaca la reducción de antigüedad media en los últimos diez años y ahora en torno 4,3, mientras que la de dominicales se ha mantenido en 7,4 años, y la de ejecutivos se ha incrementado hasta 10,2 años. Esta circunstancia pone de manifiesto, según los autores, la necesidad de equilibrar la renovación de los consejos con la protección del consejero independiente *incómodo*, por lo que es importante ser exigentes y cautos con los ceses de consejeros independientes antes del fin de sus mandatos.

En cuanto a recomendaciones, el Centro de Gobierno Corporativo y Georgeson abogan, entre otros, por que la diversidad en cuanto a género y experiencias en el consejero independiente se extienda también al dominical y al externo, y pide profundizar en la de-

### Los consejeros agregan la necesidad de incrementar sus niveles de independencia

finición del *consejero desbordado* integrándola y adaptándola a la realidad de cada compañía considerando sus actividades remuneradas y, especialmente, las responsabilidades ejecutivas.

Las respuestas de las entrevistas a consejeros independientes realizadas, sobre la duración ideal de los mandatos, coinciden en que el mínimo de inicio para conocer la compañía (tres años) y el máximo de vinculación para mantener la independencia (doce años) y, aunque existe disparidad de opinión en cuanto al plazo de renovación, todos coinciden en que cuantas más ventanas para la rotación del independiente, más vulnerable es y más riesgo de salida de ese consejero considerado incómodo. En cuanto a retos, los consejeros consultados agregan la necesidad de incrementar los niveles de independencia de los órganos de administración y dar una respuesta adecuada los cambios que se están produciendo en los consejos, sobre todo en términos de responsabilidad, dedicación, remuneración e independencia. Como recomendaciones, los consejeros independientes consultados para el informe también han pedido mayor protección para la independencia del secretario del consejo y pedido diferenciar mejor entre consejeros dominicales, con una



Los consejeros independientes son un acicate para el crecimiento.

participación relevante y de control, y los denominados *microdominicales*.

“El número de consejeros independientes del Ibex 35 ha crecido hasta los 245 en 2023, acorde con la creciente presión de inversores y *proxy advisors* para que las compañías incorporen más figuras de esta categoría”, explica Carlos Sáez Gallego, *country head of Spain* de Georgeson. Las compañías han mostrado un crecimiento sostenido en el porcentaje de consejeras independientes sobre el total de consejeros independientes, pasando a representar el 28,3% en el año 2021 al 53,6% en 2022”.



**Ana Fernández-Tresguerres**  
Notaria de Madrid y Académica de Número de la RAJYLE

## Interpretación por el TJUE de las notificaciones extrajudiciales

Las notificaciones internacionales suponen un aspecto muy relevante de la cooperación jurídica en materia civil y mercantil. En el ámbito europeo la jurisprudencia está referida aún, en gran parte, al R. (CE) 1393/ 2007, en interpretación que ha recogido la norma hoy en vigor que es el R. (UE) 2020/1784 el cual en una parte importante es aplicable desde 2022 a salvo la parte tecnológica, máxime tras la publicación del R. (UE) 2023/1824, que ya se ha introducido en esta Tribuna. Recordemos que es aplicable a todos los Estados miembros, incluida Dinamarca, por Acuerdo con la Unión europea. Sin embargo a este Estado no se le aplica ni el Reglamento E- Codex ni el paquete Digitalización.

Entre las sentencias relevantes, gran parte son relativas al procedimiento, como las de 28 de abril de 2016, asunto C-384/14, *Alta Realitat, S.L. vs. Erlock Film ApS*; 2 de marzo de 2017, asunto C-354/15, *Andrew Marcus Henderson vs. Novo Banco SA*) o la sentencia de 16 Septiembre de 2015 en el caso C-519/13 *Alpha Bank Cyprus*.

Pero son destacables, asimismo, las relativas a documentos extrajudiciales, cuyo tratamiento es una auténtica laguna del actual Reglamento fundado en la digitalización de las comunicaciones entre los órganos judiciales a través de la Autoridad central o de sistemas digitales descentralizados que imposibilita de facto el funcionamiento de la transmisión por vías hoy residuales como el correo certificado y transmisión consular, a la que también nos hemos referido aquí. (Para su valoración en los documentos notariales vid nuestro trabajo *Las notificaciones internacionales en materia civil y mercantil: el Derecho europeo, de inminente publicación* Ed. AFerré, 2024)

Tres sentencias son especialmente relevantes: en relación a la vis atractiva de la materia civil y mercantil; al concepto de documento extrajudicial y a la posibilidad misma de notificar directamente los documentos extrajudiciales notariales.

En el primer supuesto cabe citar, entre el conjunto de sentencias relativas al contorno normativo del Reglamento, la sentencia de 11 Junio 2015 en los casos acu-



mulados C 226/13, C 245/13, C 247/13 y C 578/13 Fahrenbrock and Others, que delimita la materia civil y mercantil, como perímetro positivo aplicable, que goza de vis atractiva, como se ha indicado. En el caso se refería a acciones destinadas a obtener una indemnización por perturbación de la posesión y de la propiedad, así como el cumplimiento de un contrato y una indemnización por daños y perjuicios ejercitadas, judicialmente, contra un Estado por personas privadas titulares de obligaciones emitidas por dicho Estado.

En su base, todo documento civil o mercantil, judicial o extrajudicial, en sentido amplio, es susceptible de ser incluido en el Reglamento y notificado a través de su diseño.

En segundo lugar, la definición de documento extrajudicial, distinto de la versión anterior del R. (CE) nº 1348/2000 y del Convenio de La Haya de 1965 (aunque éste tema es objeto de interpretación en la última Comisión especial) y que ya recoge el actual R. (UE) 2020/1784. Añade el Tribunal además, la posibilidad de reiterar la notificación por diversas vías. Se trata de la sentencia 11 de noviembre de 2015 en el caso C-223/14 Tecom Mican and Arias Domínguez, del que por su importancia se reproduce parcialmente su fallo: "El Reglamento nº 1393/2007 debe interpretarse en el sentido de que la notificación o el traslado de un documento extrajudicial del modo establecido en dicho Reglamento resulta procedente aun cuando el requirente ya haya realizado una primera notificación o un primer traslado de ese documento por otra vía de transmisión no contemplada en ese Reglamento o por otro de los medios de transmisión previstos en él.



■

## La necesidad del tráfico internacional no contencioso exige trabajar en busca de una solución lógica extrajudicial

El artículo 16 del Reglamento (CE) no 1393/2007... («notificación y traslado de documentos») debe interpretarse en el sentido de que el concepto de documento extrajudicial utilizado en dicho artículo comprende, no sólo los documentos emitidos o autenticados por una autoridad pública o un funcionario público, sino también los documentos privados cuya transmisión formal a su destinatario residente en el extranjero sea necesaria para el ejercicio, la prueba o la salvaguardia de un derecho o de una pretensión jurídica en materia civil o mercantil.

■

Finalmente la Sentencia de 25 de junio de 2009, Roda Golf & Beach Resort, S.L. As C/14-18, dictada en base al R. (CE) nº 1348/2000, en relación al concepto de litigio y de la notificación y traslado de documentos extrajudiciales al margen de un procedimiento judicial –en el caso un acta de requerimiento notarial–, establece que debe entenderse que la notificación o el traslado de tales documentos puede solicitarse en el marco de un procedimiento judicial.

Además, señala que el documento controvertido en el litigio principal, presentado ante el secretario del órgano judicial remitente para su traslado, se otorgó ante notario, tal y como se desprende del apartado 20 de la presente sentencia, y constituye, como tal, un documento extrajudicial en el sentido del artículo 16 del Reglamento no 1348/2000. Por ello, aun no siendo un documento litigioso está incluido en el ámbito judicial de notificaciones. Puede concluirse de la sentencia la obligada notificación de los documentos notariales a través del órgano jurisdiccional.

Para las versiones del R. (CE) nº 1348/2000 y (CE) nº 1397/2007, la limitación de la notificación directa de los documentos notariales se situaba en la falta de notificación de las Autoridades notariales a la Comisión, como autoridades transmitentes o receptoras.

En la actual versión (UE) 2020/1784, además en su carácter esencialmente tecnológico. La necesidad del tráfico internacional no contencioso exige trabajar sobre este tema en busca de una solución lógica extrajudicial.

---



Los consejos de administración han ampliado los asuntos que se abordan en el seno de sus reuniones.

## La información sobre sostenibilidad abre el debate en los Consejos

En España están sujetas más de 5.500 compañías, incluyendo las cotizadas. En 2025 estarán obligadas todas las grandes empresas de la UE y las grandes filiales europeas de terceros países. En 2026 las pymes y las aseguradoras. Y en 2028 las empresas de terceros países con una sucursal o filial en la UE.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

Los consejos de administración de las compañías suelen abordar habitualmente temas relacionados con los empleados como las condiciones de trabajo, seguridad, higiene y bienestar, remuneración de la plantilla y formación de empleados, según las conclusiones del informe *El ámbito social de ESG. Guía para la Alta Dirección y el Consejo de Administración*, elaborado por Fundación Seres y PwC, que analiza cómo se están tratando hoy los

asuntos sociales en las empresas españolas y marca la hoja de ruta para una integración efectiva en la toma de decisiones. Así, los consejeros entrevistados explican que solo en alguna ocasión se abordan aspectos de diversidad de género y generacional de la plantilla y medidas de conciliación con la vida personal, así como sobre la inclusión de empleados vulnerables o con discapacidad y en torno a los beneficios sociales de la plantilla. Por el con-

trario, se reconoce que, mayoritariamente, nunca se abordan temas de salud mental de los empleados.

En la misma línea, se abordan de forma mayoritaria y con habitualidad temas relacionados con los clientes como la seguridad de los productos; la información adecuada sobre los productos a clientes; la calidad de los productos; la privacidad y protección de datos, y del servicio de atención a clientes. En alguna ocasión se debate la atención especial a clientes vulnerables. En cuanto a los proveedores, se trata solo en ocasiones asuntos sobre derechos humanos en la cadena de suministro; condiciones de pago a proveedores; formación de proveedores y aspectos medioambientales de proveedores. Y, finalmente, en cuanto a temas relacionados con las comunidades en las que actúa la empresa, se indica en el informe que se tratan en alguna ocasión temas como la evaluación y análisis del impacto social de la empresa; las acciones de mejora social; los programas sociales y de apoyo al tercer sector (ONG); de voluntariado para empleados y de innovación y emprendimiento social.

La nueva Directiva de presentación de información sobre sostenibilidad por parte de las empresas (CSRD) obliga en torno a 50.000 empresas progre-

### Las principales novedades de la Directiva son los estándares Efrag y la doble materialidad

sivamente a aportar información no financiera. En España, desde 2024 están sujetas más de 5.500 compañías; las cotizadas que ya estaban sujetas a la Directiva de Divulgación de Información No Financiera (NFRD). En 2025 estarán obligadas todas las grandes empresas de la UE, incluyendo las grandes filiales europeas de terceros países. En 2026 las pymes (con posibilidad de obtener exención hasta 2028), las entidades de crédito y compañías de seguros de caución. Y en 2028 las empresas de terceros países con una sucursal o filial en la UE.

Las principales novedades de la CSRD son la doble materialidad, y los estándares elaborados por el Grupo Asesor Europeo de Información Financiera (Efrag). En cuanto a la verificación de la información, las empresas están obligadas a un aseguramiento limitado, que debe ser realizado por un tercero independiente. Se prevé que la verificación limitada evolucione hacia un aseguramiento razonable a partir de 2028. La CSRD exige a las empresas preparar sus estados financieros y su informe de gestión en formato XHTML, de acuerdo con un sistema de categorización digital de la información. La materialidad es el criterio que permite detectar la información relevante acerca de la cual la compañía ha de infor-



Trabajadores, clientes, proveedores y comunidades centran la atención.

mar. La doble materialidad debe contemplar tanto la materialidad financiera (riesgos y oportunidades que podrían influir sobre la generación de ingresos futuro, el valor de la empresa, en el corto, medio o largo plazo) y la materialidad de impacto (información de sostenibilidad con huella significativa real o potencial sobre las personas o el planeta en el corto, medio o largo plazo). En el proceso de valoración de la materialidad ha de darse la misma importancia a la materialidad de impacto que a la materialidad financiera. Un tema de sostenibilidad puede ser material si lo es desde la perspectiva de impacto, desde la perspectiva financiera o desde ambas.

# Las grandes marcas pierden miles de millones por comunicar mal

Los sectores de 'Retail', Banca y Energía lideran el valor de percepciones de sostenibilidad en España. Zara, Santander, Mercadona, Movistar, Iberdrola, BBVA, El Corte Inglés, CaixaBank y Repsol son las marcas españolas incluidas en el 'ranking' global de las 500 marcas del mundo con mayor valor de percepción.

Xavier Gil Pecharromás. Fotos: iStock



Las empresas aprenden a rentabilizar sus intangibles.

Un informe de la consultora independiente de valoración de marca Brand Finance y la Asociación Internacional de Publicidad calcula que las marcas más grandes del mundo están perdiendo miles de millones de euros de valor potencial al no comunicar adecuadamente sus logros y progresos en sostenibilidad según el informe *Brand Finance Sustainability Perceptions Index 2024*.

Las marcas más importantes del mundo están perdiendo miles de millones de dólares de valor potencial al no comunicar adecuadamente sus logros y progresos en sostenibilidad. El Índice de Percepción de la Sostenibilidad de Brand Finance se basa en un estudio de más de 150.000 encuestados en 40 países. El informe proporciona información sobre el papel de la sostenibilidad a la hora de elegir en cada sector; las marcas que los consumidores de todo el mundo consideran más comprometidas con la sostenibilidad; el valor financiero de una reputación de sostenibilidad; el valor en riesgo, o el valor a ganar, derivado de la diferencia entre las percepciones de sostenibilidad y los resultados.

Apple, a nivel mundial, tiene el valor de percepción de sostenibilidad más alto de cualquier marca, con 33.300 millones de dólares. Esto puede resultar una sorpresa. Como muchas de las marcas más importantes del mundo, Apple tiene un margen sustancial de impacto debido a la enorme escala de sus operaciones. Sin embargo, el informe considera que este resultado no debe considerarse en modo alguno motivo de complacencia. La sostenibilidad impulsa el 6,6% de las elecciones de los consumidores en el sector de la electrónica de consumo, lo que demuestra un papel importante para la sostenibilidad. El valor de 33.300 millones de dólares de Apple depende de que mantenga su reputación de (un cierto nivel de) sostenibilidad.

Microsoft tiene el *valor de brecha* más alto de todas las marcas en el Índice de Percepción de Sostenibilidad. El valor de brecha representa la diferencia entre la sostenibilidad percibida y el desempeño de sostenibilidad real. Un valor positivo indica que el desempeño de sostenibilidad de una marca es mejor de lo que sugerirían sus percepciones. Esto im-

plica que con un esfuerzo concertado para comunicar sus logros en materia de sostenibilidad de manera más efectiva, las empresas podrían agregar un valor significativo para los accionistas. En el caso de Microsoft, este valor supera los 3.000 millones de dólares. Por el contrario, cuando la percepción excede el desempeño, el valor está en riesgo inminente, ya que las marcas quedan expuestas a reacciones negativas del público, daños a la reputación y una "corrección" a la baja del valor de sus percepciones de sustentabilidad.

Robert Haigh, director de Estrategia y Sostenibilidad de Brand Finance, señala que: "Las marcas tienen que encontrar un justo equilibrio en su comunicación sobre sostenibilidad. Los consumidores están muy atentos al posible lavado verde (*greenwashing*); en respuesta, las marcas se están volviendo demasiado cautelosas y restrictivas en su enfoque de las comunicaciones sobre sostenibilidad. El *greenwashing* consiste en orientar la imagen de marketing de una organización o una empresa hacia un posicionamiento ecológico mientras que sus acciones van en contra del medio ambiente. El *greenhushing*, la falta de comunicación o reporte de las prácticas sostenibles, puede reducir el incentivo de los competidores para mejorar su rendimiento, frenando el progreso de la industria. Y lo que es igual de importante, estas marcas están desperdiciando recursos financieros y, de paso, perjudicando a los accionistas y otras partes interesadas".

En España, Zara es la marca con mayor potencial de crecimiento en sostenibilidad, según el informe. Con un valor de Percepción en Sostenibilidad (1.400 millones de euros) y un valor Real de Sostenibilidad (1.500 millones), está dejando ir más de 183 millones de euros en comunicación de sostenibilidad. En un contexto donde la sostenibilidad se ha convertido en una pieza clave en la moda, la marca españo-

la Zara, perteneciente al grupo Inditex, marcó a finales de 2023 un nuevo hito en su estrategia de negocio lanzando su servicio de segunda mano en España, una iniciativa que refuerza su compromiso con la economía circular.

Santander se encuentra en una situación muy similar. Su valor de Percepción en Sostenibilidad es de 1.190 millones de euros y el valor Real de Sostenibilidad es de 1.129 millones de euros. Ambas marcas españolas son, a gran distancia del resto, las que poseen mayor oportunidad de ganar valor mediante una mejor comunicación en sostenibilidad. Santander se encuentra entre los 27 bancos más sostenibles del mundo, según el Índice *Dow Jones de Sostenibilidad (DJSI) 2023*. El banco ha obtenido 80 puntos sobre 100 en 2023 y ha figurado en el ín-



**Cuando la percepción excede el desempeño, el valor está en riesgo por la reacción negativa del público**

dice de las empresas más sostenibles durante 23 años consecutivos.

El informe Brand Finance y la Asociación Internacional de Publicidad concluye que, para los españoles, Toyota es la marca mejor percibida en el aspecto medioambiental (E) de la sostenibilidad con una puntuación de 4,12 puntos. Entre las cinco primeras se encuentra la española Iberia (4,05 puntos) y Correos (4,03 puntos). Prada en el aspecto social (S) con 4,05 puntos es la que más valoran los encuestados españoles. En esta categoría solo resalta una española, Iberia, con 3,95 puntos. E Iberia vuelve a ser, esta vez, la líder en el de Gobernanza (G) con una puntuación de 4,20 puntos.



**La comunicación de los datos de sostenibilidad tienen un valor económico valuable.**



### Fernando J. Santiago Ollero

Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Gestores Administrativos de España y presidente del Colegio de Madrid

## Autoridades Monetarias y el pequeño negocio

Tengo muy claro que las autoridades monetarias, los líderes de la macroeconomía, la política monetaria y fiscal son necesarios para la buena marcha de nuestro país y para la Unión Europea. Quiero que quede claro que no soy ni antisistema ni anti-autoridades monetarias, y que asumo la importancia de su labor. Dicho esto, hace unos días tuve la oportunidad de acudir a un almuerzo en el que el conferenciante era el gobernador del Banco de España, Pablo Hernández de Cos. Un gran profesional y con gran capacidad de comunicar de manera sencilla y comprensible. Éramos unas 40 personas, con grandes conocimientos macroeconómicos, representando o trabajando en grandes corporaciones. Y allí se habló de los tipos de interés, del balance del BCE, de los instrumentos de financiación de los países, de los bancos, o de los impuestos a la banca y a las empresas de energía. Se hizo un interesante repaso a la economía española, la europea y del resto del mundo. Todo muy lógico. Y se habló de la importancia de todo ello para el empleo, para el crecimiento, para todo el mundo. ¿Para todo el mundo? ¿No se nos olvida algo? Francamente, no me encontré nada cómodo, porque pude constatar, una vez más, que el pequeño negocio no tiene quien le represente y, lo que es peor, ni una sola frase de lo que este necesita y de cómo se resuelven estas necesidades.

Al pequeño negocio le interesa, como es natural, el precio de la energía, pues es uno de sus costes relevantes (para algunos negocios, determinante). Naturalmente que le importa que establezcan un impuesto adicional a las energéticas, sobre todo si ello se traslada al precio (digan lo que digan los gobernantes, ¿quién va a pagar menores resultados para estas empresas? ¿los accionistas?). Pero lo que les importa es que bajen un precio de la energía que, muchas de ellas, no han podido trasladar al precio de sus productos y servicios. Que los tipos de interés estén altos ha rematado a muchos negocios.

Cuando se habla de que “esperamos que en junio comience la senda bajista de los tipos de interés”, dando a entender que es una gran noticia, se olvidan que los más pequeños están sufriendo cada día la tremenda subida de tipos que empezó a producirse hace más de dos años (imaginen, más de dos años, un pequeño negocio, sometido al sobre coste de tipos de interés; piensen que una deuda de 100.000 euros pasó de pagar 2.000 euros al año de intereses a 6.000, siempre que los bancos, además, no le incrementaran el diferencial sobre el euríbor). Durante el almuerzo no percibí ningún respingo incómodo en la silla de comensal alguno, excepto de las personas de mi equipo que me



acompañaban. Y es que en momento alguno se habló del efecto que todo ello le supone a los pequeños y medianos negocios, que se componen de más de tres millones de autónomos y sobre el 50% del empleo privado en nuestro país. Vamos, que lo que le ocurra a los pequeños negocios sí puede tener efecto en la economía española. Eso pensaba yo, pero salí con serias dudas, igual es un error y los pequeños solo se ven afectados por el rebufo de lo que sucede con los grandes y con las cifras macroeconómicas. El sistema financiero es básico para que el sector real funcione, no me cabe ninguna duda. Pero le hemos dado tal poder (bueno, se lo han dado, que yo no tengo nada que ver), que son ellos los que deciden quien sobrevive y quien no. Y tienen una excusa sólida: la normativa del Mecanismo Único de Supervisión y del Banco de España. Alguien preguntó durante el almuerzo sobre cuántas entidades habían desaparecido en España, y citó las que habían desaparecido en Europa, para inmediatamente indicar el tiempo que estaba llevando "cerrar" el último que había desaparecido en España, el último al que se ha dejado caer. Sabe el gobernador que España, con buen criterio, no deja caer a sus entidades, antes se "intervienen" o se sustituyen los órganos de gobierno, para evitar sufrimientos sistémicos.

¿Cuánto tiempo se está tardando en digerir el Banco Popular, cuando la demanda de accionistas del Popular sigue arriba, abajo, ahora si o ahora no? ¿Y cuánto se tardó, o se está tardando, en resolver los problemas de Bankia, aun cuando ya ha desaparecido la marca? Porque el problema, en mi opinión, no es si se dejan caer o no, si no en cómo se hacen las cosas. Revisen lo que pasó con el Banco de Madrid, ¿se hizo correctamente? Igual técnicamente sí, igual hay decisiones políticas (y ahora no me refiero a la alta política si no a la pequeña política) que no se midieron bien. Pero hay otro problema que no se enfrentó, ¿cuántas entidades financieras existían en España en 2000 y cuántas hay ahora? ¿El servicio de estudios del Banco de España, con unos profesionales magníficos, han hecho un estudio sobre los efectos de esta agregación? Yo se lo puedo decir a ustedes: la agregación, la subida de tipos, las crisis y la normativa que les afecta ha dejado sin financiación a decenas de miles de negocios que estaban funcionando bien.



■  
**Espero que en tu próxima  
 reencarnación profesional,  
 que seguro será importante,  
 tengas en cuenta estas  
 breves y atropelladas líneas**  
 ■

El gran desconocimiento que se tiene de los pequeños negocios, lo he dicho muchas veces, provoca que los legisladores metan en el mismo saco a los grandes y a estos. Analizar el balance y la cuenta de resultados de una gran compañía, auditados, nada tiene que ver con los estados financieros de los pequeños. Un pequeño negocio igual se está financiando con el IVA, algo que no pasará con las grandes. ¿Los algoritmos de concesión de préstamos con los que deciden los bancos tienen en cuenta esas cosas? ¿Es refinanciación la revisión de los plazos de las operaciones, cuando pueden estar provocada por temas sobrevenidos como la crisis sanitaria? Cuando se dice que en España han crecido los beneficios empresariales, ¿considera la Central de Balances del Banco de España que el 23% de los pequeños negocios han cerrado con pérdidas? Seguro que no, pero aquí es donde entra la diferencia entre lo micro y lo macro, las grandes cifras arrojan un año magnífico para las empresas españolas. Lo micro dice que 700.000 pequeños negocios volvieron a perder. ¿Nos debemos sentir satisfechos con las cifras macro?

Gobernador, sé que terminas tu mandato en breve, y lo lamento porque has demostrado conocimiento, empatía e independencia. Espero que en tu próxima reencarnación profesional, que seguro será importante, tengas en cuenta estas breves y atropelladas líneas. Y que las considere también la persona que te suceda. Hay que preservar lo grande, sin dejar que se nos mueran los pequeños. Porque al final, hay que trabajar para todos. Y las personas que trabajan allí son tan importantes como quienes lo hacen en los bancos, las energéticas y las multinacionales. Gobernador, no sé si te has reunido con los representantes de los pequeños negocios. Desde 2020 venimos dando sus datos de ventas, rentabilidad, endeudamiento, contando sus sufrimientos y ni tú ni nadie de tu equipo ha querido saber más. No hemos errado en nuestros datos. Pero somos invisibles para vosotros. Espero que a partir de ahora se arregle esa situación y el buen "rollito" que se percibe con los grandes se vaya materializando también con los pequeños. Todo dicho con respeto y admiración.

# La empresa busca fomentar el talento sénior y la inclusión en sus planes

El 67% de los trabajadores cree que el edadismo existe en su empresa y el 43% reconoce que ha sido víctima de discriminación por edad en su carrera profesional. El edadismo puede tener un impacto negativo en las empresas, ya que limita el talento disponible, reduce la productividad y aumenta la rotación de personal.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock



Las empresas tienen la posibilidad de aprovechar la experiencia de los sénior.

Las empresas deben reconocer la invaluable experiencia y sabiduría que aportan las personas sénior y estamos comprometidos a garantizar que sus habilidades y contribuciones sean plenamente valoradas. Al implementar estas acciones para fomentar la inclusión, no solo se puede fortalecer la cohesión dentro de los equipos, sino también sentar las bases para un ambiente laboral más enriquecedor y equitativo, según las conclusiones de la *Guía para combatir el edadismo en las empresas*, elaborado por la Asociación Española de Ejecutivos y Consejeros (Ejecon).

La Guía defiende la necesidad de que las empresas aprovechen la diversidad generacional, no solo para enriquecer las prácticas laborales, sino también para promover un espíritu de colaboración que beneficie cualquier organización, porque con ello se estará construyendo un futuro laboral más inclusivo y respetuoso para todas las generaciones y géneros.

El retorno de inversión (ROI) a la hora de implantar planes de acción como los presentados para cualquier organización e industria deben ser: la experiencia y conocimiento: Los profesionales sénior a menudo poseen una amplia experiencia y conocimiento acumulado a lo largo de sus carreras. Al retener y aprovechar este conocimiento, las organizaciones pueden mejorar la toma de decisiones, la resolución de problemas y la calidad del trabajo, lo que podría traducirse en una mejora del rendimiento general.

Con respecto a la productividad y calidad del trabajo, los profesionales sénior tienden a ser altamente productivos y a mantener altos estándares de calidad en su trabajo. Su experiencia puede contribuir a una mayor eficiencia operativa y a una menor necesidad de correcciones y rehacer tareas. Además, es aconsejable invertir en un ambiente laboral inclusivo, que valore la diversidad generacional, puesto que puede mejorar la moral y la satisfacción de los empleados. Esto puede conducir a una mayor retención del talento y a una cultura organizacional más positiva, lo que contribuirá al rendimiento general.

La rotación de empleados puede ser costosa en términos de reclutamiento, capacitación y pérdida de

conocimiento institucional. Fomentar la retención de empleados seniors puede ayudar a reducir estos costos, señala la Guía.

Por otra parte, las organizaciones que son vistas como inclusivas y que valoran a los/las empleados/as de todas las edades pueden mejorar su imagen de marca y reputación corporativa. Esto puede ser atractivo tanto para clientes como para posibles empleados. Y consideran los autores que la diversidad generacional fomenta la diversidad de pensamiento, lo que puede impulsar la innovación y la creatividad en la organización.

La combinación de perspectivas diversas puede ser un factor clave para abordar desafíos y generar nuevas ideas. Además, los profesionales seniors a menudo tienen habilidades y cualidades como la adaptabilidad y la resiliencia, que son valiosas en un entorno empresarial en constante cambio. Pueden aportar estabilidad y liderazgo durante períodos de transición. Si el mercado objetivo de la empresa incluye a personas seniors, tener empleados/as que reflejen y comprendan ese grupo demográfico puede ser una ventaja estratégica.

En última instancia, el ROI dependerá de cómo se implementen y se gestionen estas iniciativas. Un enfoque integral, que incorpore políticas inclusivas, programas de desarrollo y una cultura organizativa que valora a los empleados de todas las edades, puede maximizar los beneficios a largo plazo. Se debe garantizar el relevo intergeneracional mediante planes de sucesión efectivos porque resulta crucial para el éxito y la continuidad de una organización. Un plan de sucesión bien ejecutado no solo asegura la continuidad operativa, sino que también contribuye al desarrollo continuo de los empleados y fomenta una cultura organizacional resiliente y orientada al futuro. Por ello, los autores consideran

que resulta fundamental revisar y ajustar estos planes regularmente para garantizar su eficacia a lo largo del tiempo.

Los programas de transición a la jubilación son diseñados para ayudar a los empleados a prepararse para la jubilación, tanto desde el punto de vista financiero como emocional. Estos programas reconocen la importancia de facilitar una transición suave y exitosa hacia la jubilación. Entre otros elementos comunes que pueden estar presentes en estos programas destacan: la exigencia de planificación financiera; los programas de salud y bienestar para abordar aspectos físicos y emocionales de la jubilación; la explicación de las diferentes opciones de jubilación (anticipada, completa, parcial, etc.) y de la información sobre los beneficios fiscales asociados

**Los programas de transición son diseñados para ayudar al empleado a prepararse para la jubilación**

con diferentes opciones de jubilación; talleres para mantenerse activos intelectual y socialmente y sesiones de asesoramiento para ayudar a lidiar con el cambio emocional asociado con la jubilación. Grupos de apoyo donde los futuros jubilados pueden compartir experiencias y preocupaciones.

También, programas para facilitar la transferencia de conocimientos antes de la jubilación. Asesoramiento sobre cómo abordar conversaciones con colegas y supervisores sobre la jubilación; la capacitación en tecnología para ayudar a los jubilados a utilizar herramientas digitales para su beneficio y la organización de eventos sociales y reuniones para construir una red de apoyo.



Las diferentes formas de pensar enriquecen la labor de los equipos de trabajo.



### Pedro B. Martín Molina

Abogado, economista, auditor, doctor y profesor titular Sistema Fiscal. Socio fundador de Firma Martín Molina

## La responsabilidad civil de los robots (y III)

El tenor literal se refiere al “perjudicado”, que parece extenderse más allá del consumidor, pero la realidad parece ser otra, y es que esta Ley otorga protección específicamente a consumidores y usuarios, y no a cualquier potencial perjudicado por los daños ocasionados por el producto defectuoso.

Es el momento de acotar el concepto de producto defectuoso conforme a la mencionada Ley, para determinar si cabe la subsunción del robot como tal.

El art. 6 dispone que “...es producto todo bien mueble conforme a lo previsto en el artículo 335 del Código Civil”, por otra parte, en el art. 137 dispone que:

1. Se entenderá por producto defectuoso aquel que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación.

2. En todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie.

Acotado conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales en la materia el concepto de producto defectuoso, se puede considerar insuficiente para resolver los problemas que suscitan los daños producidos por robots.

Aunque la definición legal es ciertamente amplia, no encaja dentro del marco de la responsabilidad civil porque no se trata de que el robot esté “estropeado”, sino que no ofrezca la seguridad previsible.

La doctrina señala la existencia de dos elementos en el “carácter defectuoso”: a) que el producto sea más peligroso para el comprador, de lo que cabría esperar dadas sus características y b) que el daño producido quede fuera de lo razonable, quedando automáticamente fuera aquellas hipótesis de peligro manifiesto.



El problema en toda esta regulación por los daños causados por un producto defectuoso es que queda sin cobertura la responsabilidad civil por daños causados por robots que no sean defectuosos.

La dificultad de la regulación en materia de robótica estriba en la impredecibilidad del desarrollo y de la autonomía en el comportamiento de estos artificios inteligentes. Y el legislador no es ajeno a esto como se refleja en el art. 140.1.e, que entre las causas de exoneración de la responsabilidad contempla que:

“El productor no será responsable si prueba: e) Que el estado de los conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación no permitía apreciar la existencia del defecto”.

Además, el art. 137.3 del mismo texto señala que “un producto no podrá ser considerado defectuoso por el solo hecho de que tal producto se ponga posteriormente en circulación de forma más perfeccionada”.

Lo que, para mayor abundamiento, corrobora la imposibilidad de dar una respuesta jurídica precisa al problema de la responsabilidad civil de los robots, basándonos en el lógico avance y desarrollo de prototipos cada vez más autónomos en un campo que está en un cambio constante por los avances tecnológicos de nuestra era.



■

## El Parlamento Europeo hace una distinción entre el sistema de responsabilidad objetiva y el de gestión de riesgos

■

*6.- La responsabilidad objetiva y gestión de riesgos.* En un primer momento, se contempla la posibilidad de constituir un sistema de responsabilidad objetiva o de gestión de riesgos, que obligue a la reparación del daño causado por los robots, por el simple hecho de haberlos causado, haciendo un reparto de la responsabilidad entre fabricantes, comerciantes, programadores y usuarios, estableciendo la obligación de crear un seguro obligatorio para los daños que se puedan llegar a producir.

Pero el Parlamento Europeo hace una distinción entre el sistema de responsabilidad objetiva que solo “exige probar que se ha producido un daño o perjuicio y el establecimiento de un nexo causal entre el funcionamiento perjudicial del robot y los daños o perjuicios causados a la persona que los haya sufrido”; y el sistema de gestión de riesgos, que “no se centra en la persona que actuó de manera negligente como como personalmente responsable, sino en la persona que es capaz, en determinadas circunstancias, de minimizar los riesgos y gestionar el impacto negativo”.

Sería interesante plantear el establecimiento de un sistema de indemnizaciones basado únicamente en la reparación del daño y no en la responsabilidad, sin tener que llevar a cabo un análisis de a quién es imputable ese daño, de manera que una vez se haya certificado la producción objetiva de un daño éste deba ser reparado automáticamente, ya sea a través de un seguro concertado por el usuario, fabricante o propietario del robot, o bien, cuando ese seguro no sea suficiente mediante la creación de un fondo de compensación europeo, que funcione como lo hace el Consorcio de Compensación de seguros en España para la eventualidad de que se produzca un riesgo técnico, y que se financie o bien por las contribuciones de los fabricantes o por medio de un sistema de imposición indirecta que se añada al precio de adquisición de los robots.

Otra vía sería establecer un criterio de solidaridad en la responsabilidad de modo que todos ellos puedan responder de una eventual indemnización con la consiguiente reclamación a los demás sujetos intervinientes en la producción del robot.

Existe una enorme dificultad en determinar el grado de responsabilidad objetiva no culposa que tiene cada uno o de los sujetos intervinientes en el diseño, fabricación, formación, distribución, programación y aprendizaje del robot.

---

## TONI GALVE TOMÁS

Director del Departamento jurídico en Repara Tu Deuda Legal Group



*“La segunda oportunidad funciona y ayuda cada vez a más personas que no pueden afrontar sus deudas”*

**Repara Tu Deuda es un despacho especializado en segunda oportunidad de las personas físicas, logrando que muchos sobreendeudados obtengan la exoneración del pasivo insatisfecho, así como el alivio de la carga económica de las hipotecas y la cancelación de préstamos, tarjetas y avales. Sobre ello hablamos con Toni Galve.**

Por Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE/ iStock

Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social ha supuesto un antes y un después en los procedimientos de segunda oportunidad de las personas físicas. La reforma, además de flexibilizar los procedimientos, establece controles y garantías que tratan de evitar insolvencias estratégicas o facilitar daciones en pago selecti-

vas. La Ley de Segunda Oportunidad está pensada como salida para las personas que no cuentan con otras posibilidades de sanear su situación económica. Por lo tanto, el sobreendeudamiento no es razón suficiente para acceder a ella. El deudor debe acreditar su insolvencia demostrando que no posee recursos para cumplir con sus acreedores. El perfil de quienes se acogen a esta legislación es muy diverso. En-

tre ellos hay padres que avalaron a sus hijos, pequeños empresarios que montaron un negocio o que realizaron inversiones con resultados negativos, personas en situación de desempleo o en complicadas circunstancias laborales, etc.” Para conocer de primera mano lo que está ocurriendo en los juzgados mercantiles en este tipo de procedimientos hablamos con Toni Galve, director jurídico de Repara tu Deuda Abogados, una firma especializada en este tipos de procedimientos.

**¿La conclusión de la moratoria concursal tras la pandemia se ha notado mucho en los procedimientos de segunda oportunidad para las personas físicas?**

Nosotros nos dedicamos a concursos de acreedores de personas físicas, tanto particulares como autónomos. Lo que hemos notado, después de la pandemia, es que el número de procedimientos ha aumentado muchísimo. En primer lugar, por el fin de la

son comunes y van en un mismo concurso de acreedores. Si hay disolución de gananciales o divorcio o hago una donación, por ejemplo, a un hijo o rechazo una herencia en favor de un hijo, en situación de insolvencia estaré cometiendo un delito. Eso no se puede hacer para evitar que los bienes se vean afectados por el concurso. El administrador concursal investiga estas cosas. Puede ser un delito de insolvencia punible, de fraude y, además está la figura de la rescisión en el concurso, si tú has ocultado bienes o te has desprendido de ellos en los dos años anteriores al concurso, si te pillan se deshace el perdón y los acreedores.

**¿Funciona el procedimiento de segunda oportunidad generalmente?**

La Ley de la Segunda Oportunidad funciona y ayuda a cada vez más personas que no pueden hacer frente a sus deudas. La realidad es que la mayoría de créditos re-

*“Hemos notado, después de la pandemia, que el número de procedimientos ha aumentado muchísimo”*

*“Si hay disolución de gananciales o divorcio o hago una donación a un hijo en situación de insolvencia cometeré un delito”*



moratoria. Unos meses más tarde, el 26 de septiembre de 2022 entró en vigor la reforma de la Ley Concursal. En lo que nos afecta, supuso un procedimiento más ágil, más rápido y que se prevé con menos costes. Antes para acudir a un concurso de persona física tenías que pasar por un procedimiento de mediación concursal. Ahora se elimina ese trámite previo y se acude directamente al juzgado.

**La Ley exige como primera condición actuar de buena fe. ¿Hay mucho intento de salvación de bienes mediante la disolución de gananciales o la donación de bienes antes del inicio del procedimiento?**

La separación de bienes implica que para lo bueno y lo malo de cada uno es lo propio. Si los dos cónyuges están endeudados, cada uno tiene su propio concurso. Si el régimen es de gananciales las deudas

currentes que tiene una persona física son exonerables. Es igualmente cierto que, para garantizar una plena segunda oportunidad, sobre todo a los autónomos y empresarios individuales, sería deseable la supresión de los privilegios públicos en las reformas venideras. El procedimiento de segunda oportunidad se presenta a los deudores como último recurso ya que, en muchos casos, lo desconocían. Poco a poco, van viendo que el proceso es real y plantea soluciones. Cuando les informamos de que han cancelado sus deudas, observamos que es un alivio increíble el que experimentan, porque pueden afrontar una nueva vida.

**¿Por qué no ha funcionado la mediación en los procedimientos de personas físicas y ha terminado excluido en la última reforma?**

La reforma de la Ley modifica los procedi-

mientos. Antes, los autónomos tenían que acudir a la Cámara de Comercio para que le designaran un mediador concursal. Los que no lo eran podían acudir al notario directamente. De forma reglada, el mediador trataba de llegar a un acuerdo, pero en el 95% de los casos se veía esta actuación como un mero trámite, porque no había posibilidad real de llegar a un acuerdo, aun existiendo la posibilidad de incluir quitas y esperas. Por ello, lo que se decidió en la reforma es que uno acudiese directamente al juzgado y escoja si puede proponer un plan de pagos o acudir a la liquidación de sus bienes para solventar las deudas hasta donde se pueda. Lo que no se pueda pagar se incluye en el procedimiento de exoneración del pasivo insatisfecho, que es lo que persiguen nuestros clientes, que se les perdonen las deudas.

**El experto independiente es un profesional con experiencia y conocimientos en el**

**un beneficio para los concursados o, por el contrario, una rémora?**

Por nuestra experiencia, te puedo decir que la Jurisdicción Social está muy mermada por el exceso de asuntos, lo mismo ocurre con los Penales. Con ello no quiero criticar a los jueces de estas jurisdicciones. Lo que podemos decir, en el caso de los concursos, es que ha sido positivo, porque antes de la reforma podías acudir a los juzgados Civiles si el interesado en acudir al concurso era una persona física no empresaria y a los Mercantiles si se trataba de un empresario individual o autónomo. Ahora se ha canalizado todo a través de los juzgados mercantiles y se ha logrado una mayor agilidad. Además de que se haya modificado la tramitación, también se nota mucho que los juzgados Mercantiles están muy acostumbrados a este tipo de procedimientos, que se han ocupado desde los inicios para las empresas. Los juzgados Civiles no tenían ese conocimiento y no te-

*“En el 95% de los casos se veía la mediación como un mero trámite, porque no había posibilidad real de llegar a un acuerdo”*

*“Lo que podemos decir, en el caso de los concursos, es que la retirada de los juzgados de instancia ha sido positiva”*



**área financiera, capaz de emitir un dictamen objetivo y profesional sobre la viabilidad de los acuerdos de refinanciación. ¿Qué supone la figura del experto independiente?**

Nosotros no nos acogemos a este cauce procedimental, porque está hecho para empresas y lo que representa es la figura de un mediador. Hay personas que no quieren acudir a un concurso, pero tienen problemas de solvencia por lo que pretenden llegar a un acuerdo de pago con sus acreedores para evitar el procedimiento, que puede suponer, incluso, la liquidación de esa empresa. Lo que quieren es salir adelante. La figura del experto independiente es precisamente la de árbitro, la de juez, la de mediador entre los acreedores y el deudor.

**¿La retirada de los juzgados de Instancia en la segunda oportunidad ha supuesto**

nían, generalmente, mucha agilidad, porque no poseían esa formación especializada y se generaban dudas en la tramitación. En Barcelona, sin embargo, decidieron que lo llevara todo el número 50, que también estaba especializado en cláusulas abusivas, y había cierta agilidad. Pero, si nos vamos a un juzgado mixto, de Primera Instancia e Instrucción, ese mismo día puede tramitar un divorcio y una pelea de bar. Lo normal es que los concursos los terminasen dejando de lado. El aluvión de concursos hubiese llevado a un colapso de estos juzgados.

**La Agencia Tributaria ha incrementado las actuaciones de derivación de responsabilidades fiscales. ¿Qué consecuencias está teniendo en los procedimientos?**

Sí. Influye de forma inevitable. Uno de los requisitos para que se cancelen las deudas

es que dentro de los diez años previos no recaiga sobre él un acuerdo de derivación de responsabilidad tributaria. Y si eso ocurre, o pagan esa deuda que suele ser muy cuantiosa o se tienen que esperar un largo plazo de diez años.

#### **¿Cuál es el procedimiento tipo para llegar a un acuerdo con los acreedores?**

Grosso modo, el procedimiento de la persona física tiene dos modalidades. Hay un procedimiento especialmente abreviado para las personas que o bien no tienen bienes o los que tienen no son liquidables, por ejemplo, si tienen cargas y éstas son superiores a su propio valor. Entonces no vale la pena liquidarlos y, para seguir adelante se presenta una demanda, les declaran en concurso de acreedores, publican en el BOE que esa persona está en concurso y se emplaza a los acreedores que tengan un mínimo de pasivo, un 5%, para que en los siguientes 15 días puedan solicitar la figura del ad-

el que analiza la situación, corrobora quienes son los acreedores y sus pasivos. Corrobora también que bienes existen y que situación registral tienen. Los liquida y paga a los acreedores hasta donde se pueda de forma ordenada. Una vez que se ha liquidado todo, pedimos que se cancele la deuda que queda. Y se resuelve por auto si a esa persona se le cancelan las deudas y si ya ha terminado el concurso.

#### **¿Qué ocurre con los apuntes en los registros de morosos, tras la Exoneración del Pasivo Insatisfecho?**

Una de las consecuencias de obtener la exoneración de las deudas es salir de los registros de morosidad, porque uno ya no es moroso. Es un trámite administrativo y sí que se sale. Si un acreedor nos vuelve a meter en uno de esos ficheros de morosidad, uno puede demandarles por atentado contra el derecho a honor y solicitar una indemnización.

*“Una de las consecuencias de la exoneración de las deudas es salir de los registros de morosidad, porque uno ya no es moroso”*

*“Si un bien tiene cargas y estas superan su valor, como suele ocurrir con las viviendas, no vale la pena y ésta se salva”*



ministrador concursal, que en este caso presentaría un informe para que esa persona obtenga un concurso culpable o si ha escondido bienes en los dos años anteriores que sean posibles de reposición en sede concursal, por si ha hecho mal las cosas. Si pasado ese plazo nadie lo propone, tenemos diez días para pedir la cancelación de las deudas, mediante una solicitud con elementos fácticos y jurídicos. El juzgado analiza esa solicitud y si coincide con la verdad de los hechos y la legalidad aplicable, emite un auto por el que se cancelan las deudas y termina el procedimiento.

#### **Y si hay bienes del concursado para liquidar en el procedimiento, la cosa se complica y alarga. ¿No?**

Se presenta una demanda, se declara el concurso y se designa un administrador concursal, que presenta unos informes en

#### **¿En qué situaciones el concursado puede salvar la vivienda habitual al concluir el procedimiento concursal sin acogerse a un plan de pagos negociado con los acreedores en el propio proceso concursal?**

Sí. Se puede salvar. El requisito fundamental es que los bienes no sean, como es el caso del salario o de las pensiones de alimentos, el ajuar doméstico, los elementos para la profesión y otros eximidos por la Ley. La cuestión está en que, si un bien tiene cargas y estas son superiores a su valor, como suele ocurrir con las viviendas hipotecadas no vale la pena. De esta forma, si la vivienda habitual vale, por ejemplo 90.000 y la deuda por las cargas es de 100.000, más el resto de las deudas que haya, y está al corriente de pago, no puedo satisfacer la deuda completa y por tanto no vale la pena y se salva. Cuando la deuda es más grande, se salva la vivienda.

**Paloma Zabalgo**

Socia directora de Zabalgo Abogados (\*)

## Daño moral por impago de pensiones de alimentos en procedimientos de familia

**A**l hilo de las últimas jornadas de la Asociación Española de Derecho de Familia (AEAFA), conforme a lo reseñado en la excelente ponencia del Ilustre Magistrado D. Vicente Magro, analizamos una trascendental –y esperada– sentencia que viene a poner nombre y determinar una problemática cada vez más habitual como son los daños morales que se producen por los impagos tras las crisis de pareja.

Lo cierto es que cada vez son más los procedimientos ejecutivos por impagos de alimentos que se inician debido a la falta de cumplimiento del pago de las mismas.

No es suficiente con haber esperado meses para obtener una resolución que acuerde unas medidas en relación a los hijos comunes –con la difícil situación que esto conlleva–, sino que, a veces, hay que tomar acciones judiciales para hacer que estas se cumplan.

Hasta ahora, aunque el éxito de estas ejecuciones son efectivas –pese a ser tardías– conforme a lo establecido en la ley –que establece el obligado cumplimiento de las mismas– no se encontraba solución, ni modo de evitar, los meses de incertidumbre de uno de los cónyuges al no recibir mensualmente los pagos acordados en la resolución judicial.

El sufrimiento por no poder atender las necesidades cotidianas de los menores mensualmente y la incertidumbre de no saber si el mes siguiente se recibirá o no el pago correspondiente o, en otro caso, como se va a hacer frente nuevamente a los mismos, genera en el progenitor receptor de la pensión de alimentos unas tremendas consecuencias psicológicas y psíquicas muy negativas que afectan al mismo e, indirectamente, también a los hijos comunes menores de edad.

La resiliencia, muy habitual en estos casos por la necesidad de continuar con las rutinas familiares y hacer frente a las situaciones que se presenten, es incluso cuantificable, dado que el hecho de no ser consciente de los perjuicios



que le ocasionan estos hechos, no es causa exonerable para que no pueda ser compensado el daño producido.

La sentencia 437/2022 de 4 de mayo, de la Segunda Sala del Tribunal Supremo establece las pautas para poder cuantificar esta compensación que además puede ser solicitada tanto por la vía penal, como en los procedimientos ejecutivos en el ámbito civil.

Esta determinación, en mi criterio, es todo un avance al poder cifrar e indemnizar la "inquietud, miedo y zozobra" sufrida por el progenitor receptor. Y, esperamos que este logro genere en el progenitor pagador un deber de obligación mayor al querer evitar, suponemos, el pago de estas compensaciones –que no van a ser bajas–.

Resulta sorprendente –o no– que no se cumpla con el deber de contribuir a los gastos y necesidad de los menores, y que el Alto Tribunal se haya tenido que pronunciar para dar una salida a las graves injusticias y perjuicios, muchas veces irreversibles psicológicamente, que provocan estos impagos, en las familias.



Hay que evitar que continúe esta dependencia económica que deliberadamente, y con mala fe, pretenden, y consiguen, causar en el receptor de las pensiones, limitando los ingresos y entorpeciendo la vida y tranquilidad de los mismos.

■  
**Lo cierto es que  
 cada vez son más  
 los procedimientos  
 ejecutivos por impagos de  
 alimentos que se inician**

Por tanto, y con ciertos ánimos, podemos concluir, que es viable pedir una compensación por el daño moral que producen estos impagos en el progenitor receptor de la misma y en los hijos comunes, y que, aunque no resuelva totalmente estas situaciones, confío en que se reduzcan el número de impagos al poder cuantificar estos daños y consecuentemente tener el pagador este "castigo".

Ya anticipamos que, si concurre, va a ser una compensación muy reclamada en este tipo de procedimientos.

(\*) En colaboración con María Antonia Ybarra, abogada experta en Derecho de Familia y Sucesiones en Zabalgo Abogados.



# Los expertos descartan que la inteligencia pueda sustituir las labores de los abogados

Uno de los retos ante las nuevas tecnologías es el desarrollo de capacidades profesionales sin tener que revisar personalmente miles de documentos, como se venía haciendo hasta ahora.

Xavier Gil Pecharromán.

La inteligencia artificial (IA) nunca podrá sustituir el papel del abogado, ya que la profesión se basa en las relaciones personales y la tecnología no es capaz de empatizar con los clientes. Esta es una de las principales conclusiones de la 43ª edición de los Encuentros Profesionales, organizados por La Ley y Esade Law School. “Todos nos sentimos más cómodos con abogados que empatizan y entienden, y esto no podemos encontrarlo en una máquina. Sin duda, la IA simplificará muchas tareas mecánicas, pero será un asistente inteligente, un copiloto que ayude al profesional”, ha señalado José Luis Barceló, director de la Asesoría Jurídica de Ilunion.

Para los ponentes la irrupción de la Inteligencia Artificial generativa ha supuesto un punto de inflexión en la forma de trabajar de los abogados y un cambio de hábitos, no sólo en el ámbito legal. “Nunca antes la tecnología había sido tan accesible; esto, unido a la apariencia humana de la IA generativa, la eficiencia en las tareas mecánicas supone un cambio de paradigma y hace de ella un copiloto perfecto para el abogado, que puede guiar y tutelar ciertas partes de un proceso”, ha destacado Cristina Retana, directora de Contenidos e Innovación de Aranzadi La Ley. En el mismo sentido, Barceló ha explicado que en Ilunion utilizan esta tecnología “en todas las áreas indiscriminadamente: generación masiva de contratos tipo, procesal, análisis sofisticado de Jurisprudencia o cumplimiento, entre otros”.

Para Beatriz Hoya, uno de los principales desafíos es la fugacidad y constante actualización de esta tecnología. Por otra parte, “hay que distinguir entre los riesgos propios de la IA generativa (sesgos, *black box* o incapacidad de trazar por qué la herramienta nos ha dado una respuesta y no otra, privacidad o propiedad intelectual) de los riesgos del uso más o menos adecuado de esta tecnología”.

“Hay que ver qué regulación se hace de la IA”, destacó Barceló, que hizo referencia a “los derechos fundamentales, los ataques a la intimidad, cribados basado en sesgos que excluyan a determinados colectivos, anticipación de caracteres o perfiles, uso fraudulento, suplantación de identidad, etc.”.



Mesa de ponentes del Encuentro Profesional. iStock

Cristina Retana ha concluido comentando que “los sesgos son críticos, y las fuentes elegidas para alimentar la herramienta constituyen el primer sesgo. En Aranzadi La Ley cubrimos esas problemáticas desarrollando soluciones en entornos securizados”. La ponente señaló la transparencia también como

La irrupción de la IA generativa es un punto de inflexión en la forma de trabajar de los abogados

riesgo, especialmente en el sector Justicia. “Para saber qué base ha servido para dar respuesta a una consulta hay dos aspectos a considerar: el contexto jurídico y la actualización de las fuentes; el grado de actualización es crítico, dado el volumen normativo que sufrimos”.

# Bruselas pone en marcha la Oficina de Inteligencia Artificial

**El Gobierno español ha creado la Agencia Española de Supervisión de la Inteligencia Artificial (Aesia), que a partir de ahora tendrá que coordinar sus actuaciones con el nuevo organismo de desarrollo y coordinación de la UE.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

La Comisión Europea ha puesto en marcha la Oficina Europea de Inteligencia Artificial (IA), que se convertirá en el centro neurálgico de la IA en la Unión Europea (UE) puesto que será quien supervise el cumplimiento y la aplicación de esta nueva tecnología entre los Veintisiete. La oficina, que forma parte de la estructura administrativa de la Dirección General de Redes de Comunicación, Contenido y Tecnologías, ha iniciado su actividad el 21 de febrero de 2024 en Bruselas. Entre sus funciones está velar por el desarrollo y la coordinación de la política sobre inteligencia artificial en la Unión Europea y supervisará la aplicación y el cumplimiento del futuro reglamento sobre inteligencia artificial. Este organismo será el centro de la experiencia en IA en toda la UE. Desempeñará un papel clave en la aplicación de la Ley de IA, especialmente para la IA de propósito general, fomentará el desarrollo y el uso de IA confiable y la cooperación internacional.

La Oficina Europea de IA desempeñará un papel clave en la aplicación del Reglamento de IA apoyando a los organismos de gobernanza de los Estados miembros de la UE en sus tareas. Tendrá que hacer cumplir las normas para los modelos de IA de propósito general mediante la elaboración de evaluaciones de modelos de IA de propósito general.

Además, deberá solicitar información y medidas a los proveedores de modelos y aplicar sanciones. La Oficina de IA también promoverá un ecosistema innovador de IA confiable, para obtener beneficios sociales y económicos. También, deberá garantizar un enfoque europeo estratégico, coherente y eficaz en materia de IA a nivel internacional, convirtiéndose en un punto de referencia mundial.

Crearé, además, un plan para solventar contingencias imprevistas, trazará metodologías y creará herramientas e indicadores de referencia para anali-

El nuevo organismo será el máximo responsable del Reglamento de la IA europeo

zar la IA de propósito general. Identificará los modelos de IA con riesgos sistémicos para el mercado. También, investigará posibles incumplimientos normativos, coordinará, la ejecución y la comunicación entre entidades regulatorias europeas y el intercambio de información y colaboración de esta materia entre los países comunitarios.



El futuro Reglamento de IA tiene un gran reto legislativo y ético que cumplir.



**Manuel Lamela Fernández**  
Socio-director de Accountax Madrid

## Cuando las “necesidades” son personales, partidistas y contrarias al interés general, no hay “virtud”

La pasada semana, la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados aprobaba la proposición de Ley de Amnistía o lo que es lo mismo, la rendición incondicional del Gobierno de España ante los que atentaron contra la integridad territorial del Estado con estrategias, acciones y medidas que, en una buena parte, fueron ya juzgadas y condenadas por nuestros Jueces y Tribunales, reconociéndolas como conductas graves y dolosas, previstas y penadas en nuestro vigente Código Penal y, en otra parte, se encuentran en fase de investigación e instrucción como presuntos delitos de terrorismo, también contemplados en nuestro Código Penal y sobre los que hay ya una jurisprudencia consolidada.

Desde que el presidente del Gobierno dejó de ser un férreo opositor a cualquier tipo de amnistía por estos hechos, y con él todas sus personas de confianza, ministros y la plana mayor del PSOE, lo único que realmente ha sucedido es que como el mismo señaló en un Comité Federal, “hay 56 diputados y diputadas que reclaman una amnistía para apoyar una investidura” y, añadido yo, sin posibilidad alguna de investidura sin contar con estas 56 señorías.

Aunque hay que recordar que estos 56 diputados fueron a las elecciones defendiendo la amnistía en su programa electoral, al contrario que el Sr. Sánchez, que la negó por activa y por pasiva en todos sus actos públicos, comparecencias y obviamente en su programa electoral.

Los argumentos, jurídicos, políticos, éticos y de oportunidad han sido y son abrumadoramente apabullantes en contra de una medida que hoy, sin consultar previamente a la ciudadanía y sin promover reformas legales y constitucionales, no cabe en un Estado democrático de derecho.

Tampoco caben en el ámbito de los derechos y libertades reconocidas y amparadas por el marco normativo que disfrutamos a nivel nacional y, obviamente, también a nivel europeo, más aún cuando los futuros “beneficiados” con la medida de gracia afirman, reiteran y presumen públicamente de que después de esta “Ley” continuarán la andadura del “process” hacia la autodeterminación y hacia la ruptura de la integridad territorial del Estado amparada en la Constitución del 78. Es decir, al con-



trario de lo que se dice por los miembros del Gobierno y por los diputados y diputadas socialistas, ni siquiera un "arrepentimiento" que mejore la "convivencia ciudadana" puede utilizarse como justificación para este disparate ético, moral y jurídico.

¿Cuál es entonces la razón de todo esto? No hay que inventar nada para explicarla, porque como antes señalamos, fue el hoy presidente del Gobierno el que la explicó nítidamente en su Comité Federal, creo que, del pasado mes de octubre, y no es otra que la de "amnistía por gobierno".

Es decir, comprar una legislatura (veremos si la factura pagada es suficiente para cubrir cuatro años), pagando la misma, al contado y por adelantado, con una medida de gracia, que además de amoral, es contraria al Interés General (de la inmensa mayoría de los españoles y españolas), al ordenamiento jurídico, constitucional y legal (Código Penal) y también a la inteligencia, porque a nadie se le escapa que las medidas de gracia, de valorarse, deben de partir siempre del arrepentimiento sincero del agraciado, cosa que lejos de darse en este caso, se pretende utilizar la medida para humillar al Estado y a su Poder Judicial por haber cumplido con las obligaciones propias de un Estado de derecho occidental, libre y democrático.



En este mismo Comité, el Sr. Sánchez explicó nítidamente que: "...esta medida es una condición para que pueda haber un Gobierno de progreso y para evitar un Gobierno de la derecha y la ultraderecha". Es decir, el precio a pagar para poder gobernar y que no gobiernen otros, a los que, por cierto, la ciudadanía les dio una mayoría minoritaria más amplia que la suya, sin contar los 56 votos comprados.

## Veremos qué pasa después en el Senado, y qué hacen posteriormente nuestros órganos judiciales y el Tribunal Supremo

Dicho de otra manera, entiende que la consecución de lo que llama "gobierno de progreso" justifica tanto la compra de votos y voluntades como la consecuente demolición del Estado constitucional de derecho que, eliminando muros ideológicos y cicatrizando heridas, nos ha dado cuarenta años de progreso, paz y estabilidad en libertad.

Es previsible que esta semana se apruebe por el pleno del Congreso el texto ya aprobado en Comisión, gracias a la compra de votos y voluntades. Veremos qué pasa después en el Senado, y qué hacen posteriormente nuestros órganos judiciales y el Tribunal Supremo en los que los ciudadanos que creemos en el Estado de derecho debemos seguir confiando. Veremos que la Ley no es ni mucho menos fácil de aplicar (en beneficio de los interesados) y que "el papel no lo aguanta todo".

Pero quizás también tengamos que ver que, si el texto normativo prospera, "alguien", algún día, podrá decir que se olvidaron de incluir un apartado que amnistie, a los propios impulsores, autores y responsables de este texto legal que no dudaron en comprar 56 voluntades para justificar un "gobierno de progreso", ajeno al interés general de la mayoría de los españoles y que, por cierto, no aparece como eximente en el artículo 419 y siguientes de nuestro Código Penal vigente.



# La prórroga de suspensión del desalojo debe solicitarse

**La paralización del lanzamiento por situación de vulnerabilidad tiene un carácter temporal y es obligado solicitar judicialmente su mantenimiento o se levantará.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto. EP

La prórroga de la suspensión del lanzamiento de la vivienda por encontrarse inmerso en una situación de vulnerabilidad reconocida oficialmente no es automática y debe ser solicitada por el interesado, según establece el Tribunal Supremo, en sentencia de 26 de febrero, que fija la doctrina jurisprudencial introducida a través de la sentencia de la propia Sala de los Civil, de 7 de julio de 2021.

El ponente, el magistrado Vela Torres, razona que la prórroga de la suspensión de los lanzamientos está supeditada a la concurrencia de unos determinados requisitos establecidos en la Ley (estar incurso en alguno de los supuestos de especial vulnerabilidad y no tener acceso a un arrendamiento en los términos previstos) que no cabe presumir que sean inmutables en el tiempo, puesto que pueden variar (venir a mejor fortuna, aligeramiento de las cargas familiares, variaciones en la composición de la unidad familiar, etc.), por lo que, determina que para obtener sucesivas ampliaciones de las prórrogas habrá de ir solicitándose su concesión, previa demostración de la permanencia de las circunstancias que dan lugar a ellas

Así, se determina que la redacción del artículo 1.1 de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, revela que la suspensión de los lanzamientos es *per se* transitoria, puesto que propugna favorecer el tránsito de la situación provisional y de mera suspensión del lanzamiento, a otra más firme amparada en un título contractual de arrendamiento, en las condiciones previstas en el apartado 5 del anexo del Código de Buenas Prácticas, que contempla una condiciones favorables para el arrendatario en materia de rentas y plazos contractuales. Como el auto del juzgado ejecutor establece un primer periodo de suspensión, el demandado debe acreditar haber solicitado de dicho órgano judicial la ampliación del plazo de suspensión, al amparo de las reformas legales introducidas por estas normas para constatar la persistencia de las condiciones exigidas. Además, el demandado debe acreditar la solicitud de la posible formalización de un arrendamiento de la vivienda.





Una persona jubilada escucha las explicaciones de un especialista en legislación social. iStock

## No prescribe el derecho al complemento por aportación demográfica

**La Sala de lo Social destaca que la no concesión en el momento de la solicitud de la jubilación constituyó una discriminación por vulneración del derecho a la igualdad.**

Xavier Gil Pecharromán.

**N**o prescribe el derecho de un trabajador al complemento por aportación demográfica, previsto en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social en su redacción anterior, aplicable a una pensión de jubilación cuyo hecho causante se produjo el 30 de noviembre de 2016 y que se solicitó después del transcurso de cinco años desde dicha fecha.

El Pleno de la Sala Social del Tribunal Supremo, en sentencia de 21 de febrero de 2024, de la que es ponente el magistrado Blasco Pellicer, destaca que la no concesión en el momento de la solicitud de la jubilación constituyó una discriminación por vulneración del derecho a la igualdad y su íntegra reparación exige que sus efectos sean desde la fecha del hecho causante de la pensión de jubilación siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos

por la redacción original del artículo 60. Defiende además como argumento adicional que en ningún caso el inicio del plazo de prescripción podría fijarse antes de la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 12 de diciembre de 2019, que declaró dicho artículo discriminatorio al excluir de la percepción del complemento por aportación demográfica a los padres. “Los varones no pudieron adquirir pleno conocimiento de un derecho que la literalidad de la norma les negaba hasta la fecha de la referida sentencia; por lo que con anterioridad a la misma no podía comenzar, en ningún caso, plazo de prescripción alguno”, dice el Supremo.

Como segundo argumento adicional, la sentencia indica que el complemento de maternidad (por aportación demográfica) actúa de manera accesoria a la pensión de jubilación (incapacidad permanente o viudedad) contributiva a la que complementa. Y en consecuencia, no constituye una pretensión independiente de la solicitada en el momento en que se pide la pensión, sino que estaba incluida en la acción ejercitada para solicitar la prestación a la que complementa.

Así, la sentencia desestima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social, que consideraba prescrita la petición del trabajador al haber transcurrido el plazo de cinco años del artículo 53.1 de la Ley contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar el hecho causante de la prestación de que se trate.



**Fernando Acedo-Rico Henning**  
Registrador de la Propiedad y doctor en Derecho

## Del Estado del Leviatán a la América de Trump

El término *Leviatán* tiene varios significados y usos a lo largo de la historia y en diferentes contextos, incluyendo la religión, la filosofía política y la literatura. En cuanto a la religión, la Biblia menciona al Leviatán varias veces, principalmente en el libro de Job, los salmos y el libro de Isaías. Se describe como una gran criatura marina o un monstruo del mar que simboliza el caos y el mal.

En algunas interpretaciones judías y cristianas, el Leviatán es también una criatura real, mientras que en otras es visto más simbólicamente.

Desde un punto de vista de la filosofía política, *El Leviatán* es también el título de una obra escrita por Thomas Hobbes en 1651.

En este libro, Hobbes describe su teoría del Estado de naturaleza y el contrato social, argumentando que los seres humanos son naturalmente egoístas y propensos al conflicto. Para evitar esto, propone la creación de un estado poderoso, representado por un Leviatán, una autoridad soberana que posee el poder absoluto para mantener la paz y el orden.

Este Leviatán serviría como una metáfora del Estado o gobierno ideal que tendría un poder incontestable para proteger a los ciudadanos de sí mismos y de los demás, asegurando la paz y el orden social.

En este sentido, mi compañero de carrera Fernando Oliván, profesor de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, acaba de publicar un libro muy recomendable titulado *Leviatán al desnudo: una genealogía del Estado moderno*.

Por último, en la literatura y la cultura popular, se conceptualiza al Leviatán como una película de juegos y otras formas de entretenimiento, a menudo representando un poderoso enemigo o una fuerza de la naturaleza.

Es evidente que nos encontramos en un momento histórico sociológico donde se cuestiona cuál es el papel del Estado con relación a los ciudadanos. Donald Trump, reciente vencedor del supermartes en los Estados Unidos de Amé-



rica, representa una política donde se plasma con claridad la quiebra del Estado, la preponderancia de un líder con unas cualidades incuestionables para la política y las finanzas, y con una más que cuestionable posición en cuanto a las relaciones internacionales de los Estados Unidos, así como su posición de estado autocrático.

Otro supuesto paradigmático de lucha contra ese estado todopoderoso y con algunos caracteres del Leviatán de Hobbes, es el presidente de Argentina, Javier Milei, donde, con una crítica desmesurada al papel del Estado dentro de la economía, intenta imponer las teorías anarcocapitalistas que se pueden resumir en una inviolabilidad de la propiedad privada, un equilibrio fiscal innegociable, reducción del gasto público a niveles históricos, una reforma tributaria que reduzca la presión impositiva que simplifique la vida de los argentinos y promueva el comercio, una reforma laboral moderna que promueva el trabajo formal y una reforma política estructural que modifique el sistema actual y vuelva a alinear los intereses de los representantes y los representados en el campo político.

Esta introducción del paradigma del Estado del bienestar de Keynes, transformado hoy día en un estado más parecido al Leviatán de Hobbes, nos hace plantearnos cuál es la política sociológica reflejada en el sector inmobiliario, y en concreto en el fenómeno de la vivienda en nuestro país.



■  
**Es evidente que existe una bipolaridad entre la política que de alguna manera está llevando el Gobierno de la nación**  
 ■

En este sentido, es evidente que existe una bipolaridad entre la política que de alguna manera está llevando el Gobierno de la nación, intentando intervenir a través de una ley de vivienda que no tiene competencias, y recientemente con un índice de los precios del alquiler.

Creo que hubiese resultado bastante más operativo un pacto a nivel nacional transversal con todos los agentes sociopolíticos que forman parte de la estructura social del Estado español: promotores, empresarios, sindicatos, colegios profesionales de arquitectos, de registradores, de notarios, de abogados, e intentar fijar unas bases que puedan desarrollar el ámbito urbanístico y de la vivienda para los próximos 20 o 30 años.

Estamos viviendo un momento realmente peligroso, hacia finales de 2030 habrán transcurrido entre 50 y 70 años desde la finalización de las múltiples viviendas que se edificaron en España en los años 60 y 70, y resulta imprescindible que tengamos que acometer una política seria de rehabilitación de regeneración y de renovación urbana del parque de viviendas de nuestro país.

Es por ello que resulta imprescindible un acuerdo para encajar el desarrollo urbanístico español en las directrices que está marcando la Unión Europea.

A modo de conclusión, creo que debemos, entre todos, intentar un pacto nacional por la vivienda asequible para todos los ciudadanos de nuestro país.

Creo que tenemos que dejar de lado la idea de un estado Leviatán, de un estado inspirado por líderes populistas que puedan llevar a Europa o al mundo a una situación imprevisible, e intentar encontrar un camino propio que permita el reequilibrio entre comunidades autónomas y permita el acceso a los ciudadanos del Estado español a una vivienda asequible y digna.

No caigamos en un estado súper poderoso e intervencionista, ni tampoco en un estado liderado por líderes populistas que no nos permitan ese acuerdo social, ese pacto nacional por la vivienda asequible y digna para todos los ciudadanos del Estado español.

# El TS permite instalar energías renovables en una finca comunal de carácter agrario

**La Sala Tercera considera ajustado a derecho el acuerdo de 2021 por el que el consistorio acordó el acotamiento de la finca para implantar el proyecto y adjudicarlo en subasta pública.**

Xavier Gil Pecharromán.

Es ajustado a Derecho el acuerdo Municipal que acuerda el acotamiento de parte de un bien comunal, dedicado íntegramente al uso tradicional agrícola, para implantar un proyecto de energías renovables, y adjudicarlo en pública subasta mediante precio a terceros que carezcan de la condición de vecinos, según determina el Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de febrero de 2024. La decisión ha sido adoptada por el Pleno de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en sentencia de 28 de febrero de 2024, de la que es ponente la magistrada Huet de Sande, y con ella se estima un recurso del Ayuntamiento de Paredes de Nava (Palencia) y revoca una sentencia del TSJ de Castilla y León que dio la razón a la Junta Agraria Local, y anuló el acuerdo municipal y la Orden de la Consejería de Presidencia de la comunidad autónoma.

La ponente señala que se trata de una finca dedicada al aprovechamiento tradicional agrícola cuyos derechos de aprovechamiento, por cinco años, vencían en 2021, fecha de publicación de la nueva ordenanza impugnada, que tiene una extensión de 948,42 hectáreas, de las que menos de la mitad, 460 hectáreas, han sido acotadas para su posible uso industrial para un fin específico relacionado con la implantación de un proyecto de desarrollo de energía renovable. Considera el Pleno que se trata de un acotamiento que responde a un fin de interés social, como es el fomento de las energías renovables, que tiene engarce directo con la protección del medio ambiente (artículo 45 de la Constitución y con los objetivos de desarrollo de tales energías establecidos en la Ley de cambio climático, en cumplimiento de los compromisos de reducción de emisiones que derivan del Derecho europeo y del Acuerdo de París de 2015 sobre cambio climático).

Asimismo, señala que el acotamiento permite que algo más de la mitad del bien comunal continúe dedicándose al uso tradicional agrario, sin obstaculizarlo o impedirlo, explicándose en la memoria que acompaña a la decisión municipal los criterios tenidos en cuenta para la selección de los terrenos, así como que los rendimientos de su aprovechamiento se destinarán, en primer término, a la mejora de la superficie no acotada y, con ello, a los titulares de sus apro-



Acceso para los magistrados del Tribunal Supremo a su Sala. Elisa Senra

vechamientos (que eran 71 vecinos de una población de 2000 habitantes), y a mejoras vecinales, que se detallan, en beneficio de todos los vecinos. Se indica que la finalidad legítima a la que pretende dedicarse el acotamiento, la instalación de plantas fotovoltaicas y parques eólicos, impone exigencias derivadas

**La normativa debe garantizar medidas efectivas y disuasorias para evitar el uso abusivo**

de la legislación sectorial con las imprescindibles habilitaciones y capacitaciones técnicas, profesionales y financieras, "que hacen inviable un aprovechamiento colectivo y simultáneo o peculiar por lotes entre los vecinos, permitiendo, por ello, la adjudicación del aprovechamiento en subasta".

# Amparo del TC en una gestación subrogada en el extranjero

**La Sala ampara a la mujer del padre que registró al hijo por gestación subrogada en Kiev y a la que se denegó la adopción. Estima la Sala que se vulneró la tutela judicial efectiva, aunque la situación pudiese vulnerar valores constitucionales.**

Xavier Gil Pecharromán. Foto: ThinkStock

El Pleno del Tribunal Constitucional en sentencia de 27 de febrero de 2024, de la que ha sido ponente la magistrada Montalbán Hueras, otorga el amparo, por unanimidad, a una mujer a quien se denegó la adopción del hijo de su marido, que había nacido por gestación por sustitución en Ucrania y había sido inscrito como hijo del esposo en el Registro Civil Consular de la Embajada de España en Kiev. Una vez que el grupo familiar se estableció en España, la esposa solicitó la adopción del menor, por ser cónyuge del progenitor de quien va a ser adoptado. El juzgado de primera instancia acordó inicialmente la adopción, pero esa decisión fue revocada por la Audiencia Provincial, en atención a la posibilidad de fraude en la atribución de la paternidad del contrato de gestación sustitutoria.

La demandante solicitó también la adopción de un segundo hijo de su marido, nacido mediante gestación por sustitución en el mismo país y, en ese caso, la obtuvo. Ella y su esposo, que se personó como parte coadyuvante en nombre propio y de sus dos hijos menores, solicitaron amparo ante el TC al entender que la decisión judicial por la que se denegó la adopción vulneraba, entre otros, el derecho a una resolución judicial motivada y fundada en Derecho, dado el carácter ilógico del razonamiento se-

guido para denegar la adopción, y que no había tenido en cuenta sus circunstancias familiares y el interés superior del menor afectado por la decisión. Igualmente, consideran que el diferente tratamiento de las dos solicitudes de adopción formuladas vulnera el derecho a la igualdad y a no ser discriminado del conjunto de miembros del grupo familiar. El Pleno dice ser consciente de que el caso puede ir en contra de valores y derechos constitucionalmente reconocidos. No obstante, considera que la denegación de la adopción vulnera el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, pues puso en

La denegación se basó en la posibilidad de fraude en la atribución de la paternidad

tela de juicio la filiación paterna, inscrita en el Registro Civil español, sobre presunciones.

Finalmente, al valorar el interés superior del menor, la resolución judicial no tuvo en cuenta la inseguridad jurídica que provocaba en la relación materno-filial forjada entre la demandante y el menor.



La gestación subrogada está prohibida en España, pero es admitida cuando ha ocurrido en el extranjero.



**José Antonio Carrillo Morente**  
 Director general de Planificación Territorial y Urbanismo  
 de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

## El estatuto de la vivienda en el medio rural (I)

Dentro de las políticas de desarrollo rural y lucha contra la despoblación, la cuestión de la vivienda se ha denotado recientemente como uno de los principales retos a los que se enfrentan el conjunto de agentes que operan en la materia. En efecto, si de lo que se trata, en suma, es de fijar población en estos territorios, ésta debe disponer de viviendas adecuadas donde vivir. La cuestión poblacional en el ámbito rural ha ido dando diferentes pasos en los últimos años que se han centrado, más allá del estudio del fenómeno, en aquellos medios que podían retener o atraer población al entorno rural, otorgando un especial énfasis a cuestiones como la generación de empleo y la existencia de infraestructuras y servicios adecuados como cauces para lograr esos objetivos poblacionales.

La vivienda, hasta ahora, estaba relegada en el medio rural ante la *principal* cuestión de generar actividades productivas; pero, en algunos casos, se ha despertado la realidad de que, conseguidas éstas, se ha manifestado el problema de dónde albergar a esa población *atraída*, con el resultado en no pocas ocasiones de que o bien no había viviendas, o bien las que había estaban en un estado objetivo o subjetivo de inadecuación que impedía el acceso. Inadecuación objetiva, por cuanto su estado no es el adecuado para que sean ofertadas a esa demanda (potencial o, incluso en algunos casos, ya efectiva), ya sea porque aquellas están en situación de ruina o necesitadas de rehabilitación; situaciones no afrontadas por sus propietarios directamente, ya sea por lo todavía potencial (o sobrevenido) de esa demanda o ya sea por la escasa rentabilidad que pudiera ofrecer actuar en esos inmuebles frente a las rentas potenciales (y en muchos casos inciertas en el tiempo y/o cuantía) a obtener de su puesta en el mercado. E inadecuación subjetiva, por cuanto hay una actitud estanca o conservadora por parte de los propietarios de viviendas en estos pequeños municipios que impide su movilización. ¿Cuál es la causa? Diversas. Desde afectivas, hasta el que sirvan de segunda residencia estacional o que simplemente, como se ha apuntado, no resulte estimulado ni atractivo el esfuerzo en su adecuación y puesta en el mercado.

Un mercado muy particular, eso sí, pero en definitiva un mercado regido por la oferta y la demanda, también ambas muy especiales. Pero estas notas nos arrojan ya dos premisas principales: La necesidad de intervenir en ese mercado para tratar de corregir las disfunciones del mismo, algo que para los Poderes públicos constituye un man-



dado exigido desde las premisas constitucionales: "Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación", señala el artículo 47 CE que habría que relacionar con el artículo 14 CE, relativo a la igualdad de todos esos españoles que refiere el precepto transcrito y que es la motivación primera de las políticas públicas en pos del desarrollo de los territorios rurales de nuestro país y de la lucha frente a su despoblación.

Y la segunda premisa parte del reconocimiento, también necesario, de las especialidades de ese mercado de vivienda, derivadas sin duda de las particularidades del entorno rural en que se mueve y de la realidades --poblacionales-- y necesidades --de acción positiva-- que recubren el mismo. Este reconocimiento, introducido ya de modo genérico en la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda, ha de traducirse en la configuración de un efectivo régimen especial para la vivienda en el medio rural. En definitiva, de un Estatuto de la vivienda rural que reconozca sus particularidades y valores, en particular en la lucha contra el fenómeno de la despoblación. Como es sabido, un Estatuto se configura, conforme a la definición de la RAE, como un "establecimiento, regla que tiene fuerza de ley para el gobierno de un cuerpo".

Cuerpo que en este caso es la vivienda que se ubica en los numerosos territorios rurales de nuestro país y que precisa un reconocimiento jurídico propio y diferenciado. Un régimen especial que se traduzca en una serie de acciones positivas que, partiendo de los Poderes públicos, incida en todos los actores implicados tanto en la materia como en cada territorio, y que en definitiva intervenga en la realidad corrigiendo las disfunciones que afectan al bien para alcanzar los objetivos que, desde la Carta Magna y las leyes, se le asigna. No se trata, en definitiva, sino de trasladar e implantar en este concreto ámbito, olvidado hasta ahora, la figura de la función social de la propiedad que es intrínseca a toda regulación sobre el suelo y la vivienda. El mercado existente de vivienda en el medio rural o no existe o hay que reconducirlo de manera decidida para que resulte útil y efectivo en la lucha contra la despoblación y la falta de desarrollo de los territorios rurales.

Es claro en esto que la acción ha de ser de todos los agentes y operadores implicados, pero también es evidente que la misma no puede partir sino de los Poderes públicos, mandatados al efecto para procurar, también en el medio rural, el efectivo acceso a una vivienda que ha de ser adecuada. La nota que se exige a la vivienda como *adecuada* es un concepto que dibuja

la necesidad de ese régimen especial para cada ámbito en que se mueve su mercado. Y en ese ámbito, el medio rural en absoluto, como sucede con otras materias, admite regulaciones genéricas que tienen en su mayoría las consideraciones de los ámbitos urbanos donde se concentra la mayor parte de la población.

Las regulaciones urbanísticas, por un lado, y de vivienda, por otro, no han sido pensadas por lo general para los entornos rurales (donde también se aplican) por cuanto se han centrado en atender las necesidades de la mayor cantidad de población que reside y se relaciona en otros ámbitos. Pero, llegados a este punto, la aplicación de ese principio de igualdad constitucional supone un recordatorio -a modo de exigencia- a los Poderes públicos de que existe otra población -y otros territorios- precisados de su acción normativa y de la articulación de políticas activas para procurar su desarrollo y lograr, a su vez, los objetivos de cohesión territorial exigidos desde aquellas Normas y hoy fundamentalmente desde Europa. Todo esto se traduce hoy en la necesidad, inaplazable ya, de abordar un Estatuto de la vivienda en los distintos territorios rurales. Algo que, sin duda, ha de constituir un cambio de paradigma que precisará el esfuerzo compartido de todos, pues como a todos nos afecta la vivienda, a todos afecta, en el marco de la cohesión territorial, lo que en nuestros territorios rurales suceda a los cuales, aunque no lo veamos, estamos indisolublemente unidos. Ya lo apuntó Delibes en su magistral obra *El camino*: "...y Daniel, el Mochuelo, comprendida que dos cosas no deben separarse nunca cuando han logrado hacerse la una al modo y medida de la otra". Nos queda camino para ello, pero está claro que es éste el camino.



■

## Las regulaciones urbanísticas y de vivienda no han sido pensadas por lo general para los entornos rurales

■

# Acaba el plazo de preparación de los guardianes de acceso digitales

La Ley de Mercados Digitales establece desde ahora obligaciones precisas y la posibilidad de sancionar a las grandes plataformas en línea si incumplen sus obligaciones en los servicios de pasarela de acceso entre las empresas y los consumidores en relación con los servicios básicos de plataforma.

,Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock



Logotipos de algunas de las plataformas digitales y sus servicios.

Los seis guardianes de acceso designados por la Comisión Europea en septiembre de 2023, deben cumplir todas sus obligaciones en virtud de la Ley de Mercados Digitales, desde el pasado 8 de marzo. Se trata de Apple, Alphabet, Meta, Amazon, Microsoft y ByteDance y 22 de sus servicios básicos de plataforma. Se trata de grandes plataformas digitales que facilitan una importante pasarela de acceso entre usuarios profesionales y consumidores, y cuya posición puede otorgarles el poder de crear cuellos de botella en la economía digital. Tras su designación, tenían seis meses para cumplir la lista completa de obligaciones en virtud de la Ley de Mercados Digitales, ofreciendo más opciones y más libertad a los usuarios finales y a los usuarios profesionales de sus servicios.

En este tiempo, la Comisión cerró cuatro investigaciones de mercado tras concluir que Apple y Microsoft no debían ser designadas guardianes de acceso para los servicios de mensajería iMessage de Apple, el motor de búsqueda en línea Bing de Microsoft, el navegador web Edge y el servicio de publicidad en línea Microsoft Advertising. Además, la Comisión recibió notificaciones de Booking, ByteDance y X sobre sus servicios que podrían alcanzar los umbrales de la Ley de Mercados Digitales, Bruselas adoptará una decisión antes del 13 de mayo de 2024.

La Ley de Mercados Digitales, junto con la Ley de Servicios Digitales, constituye un conjunto único de normas que se aplican en toda la UE a fin de crear un espacio digital más seguro en el que estén protegidos los derechos fundamentales de los usuarios y de establecer unas condiciones de competencia equitativas entre las empresas. La Ley de Mercados Digitales tiene por objeto hacer que los mercados digitales de la UE sean más disputables y equitativos. Establece nuevas normas sobre diez servicios básicos de plataforma definidos, tales como motores de búsqueda, mercados en línea, tiendas de aplicaciones, publicidad y mensajería en línea, y otorga nuevos derechos a las empresas y usuarios finales europeos. Los usuarios profesionales establecidos en la UE que dependen de los servicios ofrecidos por los seis guardianes de acceso para llegar a sus clientes disfrutarán de nuevas oportunidades desde ayer.

Los usuarios profesionales podrán beneficiarse de un trato justo y de unas condiciones de competencia equitativas cuando compitan con los servicios de los guardianes de acceso en sus plataformas; solicitar la interoperabilidad con los servicios de los guardianes de acceso para ofrecer nuevos servicios innovadores; vender sus aplicaciones a través de canales alternativos distintos de las tiendas de aplicaciones de los guardianes de acceso; acceder a los datos generados por sus actividades en las plataformas de los guardianes de acceso; promover ofertas y celebrar contratos con clientes fuera de las plataformas de los guardianes de acceso.

Los usuarios finales también se van a beneficiar de más posibilidades de elección e innovación en el espacio digital de Europa. Podrán: invocar su capacidad de elección y no quedar limitados a las opciones por defecto de los guardianes de acceso, por ejemplo, al elegir tiendas y servicios de aplicaciones alternativos a los ofrecidos por los guardianes de acceso; obtener un mejor control sobre sus datos al poder decidir si el guardián de acceso puede vincular sus cuentas y, de este modo, rastrear y combinar sus datos personales a través de diferentes servicios; obtener, transferir y utilizar fácilmente datos entre servicios o aplicaciones, lo que facilitará las copias de seguridad de datos sin soluciones de continuidad y el paso a diferentes servicios; y utilizar servicios alternativos de identificación electrónica o de pago integrados en la aplicación.

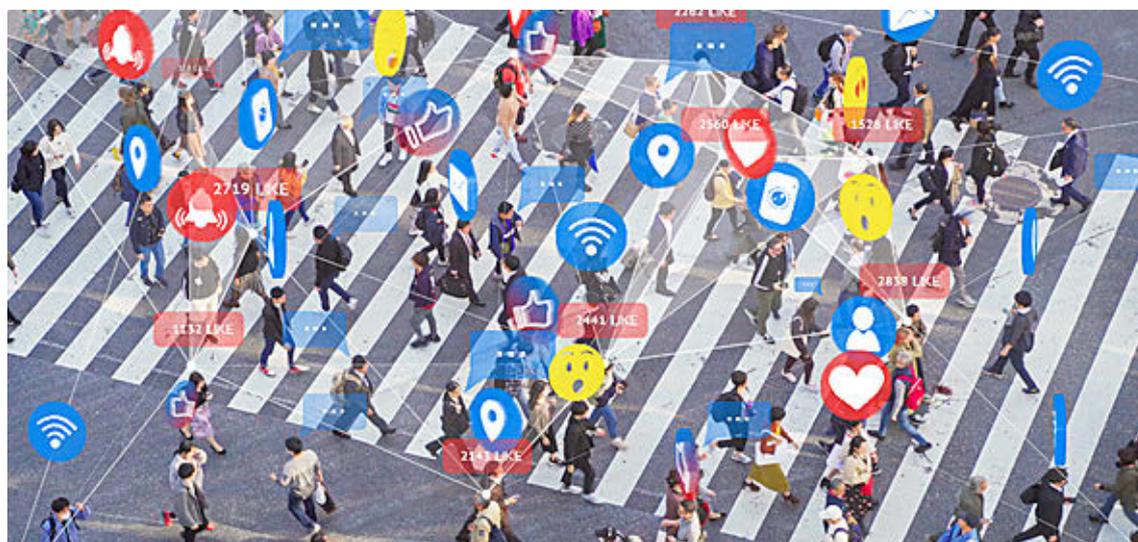
Los guardianes de acceso empezaron a probar sus medidas para cumplir la Ley de Mercados Digitales antes del plazo, lo que dio pie a observaciones de terceros. Desde ahora, están obligados a demostrar su cumplimiento efectivo de la Ley y a describir las medidas adoptadas en informes de cumplimiento. La versión pública de estos informes se puede consultar en la página web específica de la Comisión

sobre la Ley. Los designados también han tenido que presentar a la Comisión una descripción audita independientemente de las técnicas utilizadas para elaborar perfiles de los consumidores, junto con una versión no confidencial del informe.

La Comisión analizará detenidamente los informes de cumplimiento y valorará si las medidas aplicadas son eficaces para alcanzar los objetivos de las obligaciones pertinentes en virtud de la Ley de Mercados Digitales. La evaluación de la Comisión también se basará en las aportaciones de las partes interesadas, también en el marco de los talleres sobre cumplimiento, en los que se invita a los guardia-

**Se podrán imponer multas de hasta el 10% del volumen de negocios mundial total de la empresa**

nes de acceso a presentar sus soluciones. El Ejecutivo comunitario podrá adoptar medidas de ejecución formales, aprovechando todo el conjunto de herramientas a su disposición para hacer cumplir plenamente la Ley de Mercados Digitales. Si la Comisión sospecha una infracción de la Ley de Mercados Digitales, podrá incoar un procedimiento para investigar la posible infracción. En caso de que esta exista, la Comisión podrá imponer multas de hasta el 10% del volumen de negocios mundial total de la empresa, y de hasta el 20% en caso de reincidencia. Además, en caso de infracciones sistemáticas, la Comisión también está facultada para adoptar medidas correctoras adicionales, tales como obligar a un guardián de acceso a vender una empresa o partes de ella o a prohibir a los guardianes de acceso adquirir servicios adicionales relacionados con el incumplimiento sistémico.



Los usuarios verán protegidos sus derechos y el mercado tendrá condiciones de competencia equitativas.



**Alfredo Aspra**  
Abogado laboralista

## Acceso al empleo público y abuso de la interinidad en las Administraciones

El Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha anunciado que elevará una cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) con el objetivo de clarificar la interpretación de su sentencia de 22 de febrero.

En particular, busca resolver dudas sobre la compatibilidad entre la doctrina de esta sentencia y las normas sobre acceso al empleo público, incluyendo a los nacionales de los Estados miembros, así como con las reglas del ordenamiento jurídico nacional que garantizan el derecho de acceso al empleo público según los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En España, la conversión de un contrato interino en fijo por el solo transcurso del tiempo resultaría ciertamente complejo por cuanto podría considerarse contrario al Estatuto Básico del Empleado Público. En este aspecto, la Sala de lo Social y la de lo Contencioso Administrativo del TS no han dejado ni un resquicio.

Sin embargo, el problema surge por el abuso generalizado que el Sector Público vienen realizando de la interinidad, puesto que, aunque la legislación establece plazos bien definidos, la realidad es que estos no suelen cumplirse. De ahí, la respuesta que el Tribunal europeo da a las cuestiones prejudiciales elevadas por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM).

En su sentencia, el TJUE establece que un trabajador indefinido no fijo debe ser considerado como con contrato de duración determinada, a efectos del Acuerdo Marco sobre el trabajo de duración determinada, de 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada.

La expresión "utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada" que figura en la disposición 5 del mencionado Acuerdo Marco, comprende una situación en la que, al no haber convocado la Administración, en el plazo establecido, un proceso selectivo para la cobertura definitiva de la plaza ocupa-



da por un trabajador indefinido no fijo, el contrato de duración determinada que vincula a ese trabajador con dicha Administración se considera que ha sido prorrogado automáticamente.

En la misma línea, considera el TJUE que el citado Acuerdo Marco se opone a una normativa nacional que no prevé ninguna de las medidas contempladas en la cláusula 5, apartado 1, letras a) a c) para evitar la utilización abusiva de contratos indefinidos no fijos. A este respecto, en sus cuestiones prejudiciales, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid argumenta que en la medida en que el concepto de "contrato indefinido no fijo" es una creación jurisprudencial, no existe normativa española para este tipo de contrato, por lo que los magistrados consideran que el legislador español no ha adoptado ninguna de las medidas previstas en la precitada cláusula del Acuerdo Marco para evitar los abusos que pudieran derivarse de la utilización de contratos indefinidos no fijos prorrogados sucesivamente.

La sentencia del TJUE afirma que una interpretación restrictiva podría permitir la contratación precaria durante años y abusos de los empleadores para satisfacer necesidades estables de personal. Además, el Acuerdo Marco se opone a la falta de medidas nacionales que justifiquen la renovación de este tipo de contratos, así como a la ausencia de límites en la duración total y renovaciones.



Y destaca que la convocatoria oportuna de procesos selectivos es crucial para evitar la precariedad de los temporales, pero no se cumple en la práctica. Por ello, los jueces comunitarios entienden que la normativa nacional debe garantizar medidas efectivas y disuasorias para evitar el uso abusivo de contratos indefinidos no fijos.

## Una interpretación restrictiva podría permitir la contratación precaria durante años y abusos de los empleadores

Dicen también, que el Acuerdo Marco se opone a una normativa nacional que establece el pago de una indemnización tasada, igual a 20 días de salario por cada año trabajado, con el límite de una anualidad, a todo trabajador cuyo empleador haya recurrido a una utilización abusiva de contratos indefinidos no fijos prorrogados sucesivamente, cuando el abono de dicha indemnización por extinción de contrato es independiente de cualquier consideración relativa al carácter legítimo o abusivo de la utilización de dichos contratos.

El Tribunal considera que esta respuesta de la legislación española no es suficiente. Por ello, deja en manos del TSJM evaluar la eficacia de estas disposiciones nacionales.

"El Tribunal de Justicia ha declarado que la exigencia de interpretación conforme obliga a los órganos jurisdiccionales nacionales a modificar, en caso necesario, su jurisprudencia reiterada si esta se basa en una interpretación del Derecho interno incompatible con los objetivos de una directiva", se afirma en la sentencia.

Y, siguiendo con sus razonamientos, los magistrados del TJUE estiman que se opone a una normativa nacional que establece la convocatoria de procesos de consolidación del empleo temporal mediante convocatorias públicas para la cobertura de las plazas ocupadas por trabajadores temporales, entre ellos los trabajadores indefinidos no fijos, si dicha convocatoria es independiente de cualquier consideración relativa al carácter abusivo de la utilización de tales contratos de duración determinada.

Concluye el tribunal señalando que corresponde, en su caso, a los tribunales nacionales "modificar la jurisprudencia nacional consolidada si esta se basa en una interpretación de las disposiciones nacionales, incluso constitucionales, incompatible con los objetivos de la Directiva 1999/70 y, en particular, de la cláusula 5".

Y este es el reto que ha recogido el Tribunal Supremo para analizar su jurisprudencia a la luz de este fallo y adaptarla a las exigencias del Acuerdo Marco.



Logotipo de la Agencia Tributaria. Alamy

# Los objetivos de la Agencia Tributaria para el ejercicio 2024

Con el objetivo de hacer frente al fraude fiscal, la Aeat ha elaborado su Plan de Control Tributario y Aduanero para este año en el que ha incluido numerosas novedades.

Xavier Gil Pecharromán.

**E**l Boletín Oficial del Estado (BOE) ha publicado el Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2024 con nuevos objetivos sobre los de años pasados. Se trata de la Resolución de 21 de febrero de 2024, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se implementa la implantación del nuevo modelo de información y asistencia que se propone que la mayoría de los servicios de información y asistencia se presten en modalidad presencial y no presencial, de manera que sea el ciudadano quien decida cómo quiere o necesita ser atendido, facilitando y simplificando el acceso a

los servicios de la Agencia Tributaria. La atención presencial continúa ocupando un papel central en materia de información y asistencia, pero la Agencia Tributaria está potenciando el uso de diversos canales, como el teléfono, los chats y asistentes virtuales y las videollamadas. De esta manera, el centro del modelo radica en el ciudadano, ofreciendo que se puedan realizar todos los trámites tanto presencialmente como sin necesidad de acudir personalmente a las oficinas, apostando por la multicanalidad y la omnicanalidad. Asimismo, en 2024 se pretende ampliar de forma progresiva el horario de atención al público en los servicios te-

lefónicos, para que atienda al ciudadano también en horario de tarde.

### **Campaña de avisos a los contribuyentes**

En segundo lugar, en la línea del fomento del cumplimiento voluntario y para facilitar la corrección de determinadas incidencias detectadas en las declaraciones del IRPF, se pondrá en marcha una campaña de avisos a los contribuyentes informándoles de estas incidencias, para que puedan corregirlas mediante la presentación de una declaración complementaria, de tal manera que sea el propio contribuyente quien corrija esas incidencias, si lo estima pertinente, antes de la actuación de la Administración. Igualmente, durante el ejercicio 2024 continuarán los trabajos encaminados a la revisión de los criterios operativos de aplicación del régimen sancionador tributario, con la finalidad de mejorar los procesos de detección de la concurrencia de culpabilidad y centrar la aplicación del régimen sancionador en las conductas de mayor gravedad. Se trata con ello de valorar la conducta previa del obligado tributario cuando este incurre en errores o en pequeños incumplimientos involuntarios, especialmente en aquellos casos en los que no existe perjuicio económico y los incumplimientos son cometidos ocasionalmente por obligados tributarios tradicionalmente cumplidores.

### **En 2024 se presentarán por primera vez las declaraciones informativas sobre monedas virtuales**

En tercer lugar, en el ejercicio 2023, la Agencia Tributaria fue el órgano encargado de la aplicación de dos nuevos gravámenes temporales y el nuevo impuesto temporal introducidos en el ordenamiento jurídico para los ejercicios 2023 y 2024 por la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas. En el ejercicio 2024, se autoliquidarán tanto el pago anticipado como la liquidación definitiva de ambos gravámenes, y también la autoliquidación del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas.

En cuarto lugar, cabe destacar también que el control de las obligaciones tributarias, enfocado especialmente hacia los incumplidores de sus obligaciones fiscales, mantiene una notable importancia en las actuaciones a desarrollar en 2024. En este sentido, no cabe olvidar que ya desde hace años se viene apostando por combinar en el área de control el desarrollo de actuaciones preventivas con las regularizaciones tributarias de sectores con importantes niveles de fraude. La implementación de sistemas de facturación electrónica, el suministro automati-



**Llega la hora de declarar IRPF, Patrimonio y Grandes Fortunas.** iStock

zado de las facturas, el notable incremento de información disponible de origen internacional, la remisión de cartas advirtiendo de posibles divergencias en las declaraciones presentadas o el impulso de las visitas a los obligados tributarios sirven como complemento necesario a la lucha contra la economía sumergida, las contingencias de fiscalidad internacional y el control de la actividad económica.

Por último, también destaca en el ejercicio 2024 la implementación de nuevas obligaciones informativas. En el ejercicio 2024 se presentarán por primera vez las declaraciones informativas sobre monedas virtuales, sobre pagos transfronterizos, de operadores de plataforma y de operaciones de comercio de bienes corporales realizadas en la Zona Especial Canaria.



### María del Mar Alarcón

Doctora en Derecho, técnico superior en Prevención de Riesgos Laborales y docente en la URJC. Of counsel de Human&Law

## Pérdida de confianza en el empleado de hogar como causa válida de extinción del contrato de trabajo

El régimen laboral especial de los empleados de hogar se modificó hace ya año y medio por el RDL 16/2022, de 6 septiembre que modifica el RD 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar que intenta incorporar el contenido del Convenio 189 OIT (sobre el Trabajo Decente para las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos) al ordenamiento jurídico español y de la STJUE de 24 febrero 2022 (C-389/20) que considera injustificable la menor protección de este colectivo en materia de Seguridad Social en comparación de los trabajadores ordinarios.

Nos vamos a centrar en las causas de la extinción de los contratos de los empleados de hogar, tema central de la reciente STSJ de Galicia num. 4292/2023 de 5 octubre (Rec. Supl. Núm. 2768/2023).

En dicha sentencia, como hechos probados y en apretada síntesis destacamos los siguientes: Dña. Hortensia trabajaba desde el 6 de mayo de 2026 como empleada de hogar en el domicilio familiar de Dña. Josefina, mediante un contrato a tiempo parcial (34 horas semanales) y un salario bruto mensual de 991,66 euros brutos con prorrateo de pagas extraordinarias.

El día 11 de noviembre de 2022, y con fecha de efectos del mismo día, se le entrega a la empleada de hogar una carta de despido basada en la causa prevista en el art. 11.2 c) del RD 1620/2011. Recordemos que el art. 11 del citado RD dice que la relación especial de empleados domésticos se puede extinguir por cualquiera de las causas generales previstas en el art. 49.1 ET.

Ahora bien, como causas específicas de esta relación especial se podrá extinguir el contrato (siempre que se justifique) por alguna de estas tres causas:

“a) Disminución de los ingresos de la unidad familiar o incremento de sus gastos por circunstancia sobrevenida. b) Modificación sustancial de las necesidades de la unidad familiar que justifican que se prescindá de la persona trabajadora del hogar. c) El comportamiento de la persona trabajadora que fundamen-



te de manera razonable y proporcionada la pérdida de confianza de la persona empleadora."

En efecto, recordamos que se elimina la figura de desistimiento, con la reforma producida por el citado RDL 16/2022. En la carta de despido, Dña. Josefina hizo constar lo siguiente: "Como usted sabe, su comportamiento en las últimas semanas ha empeorado considerablemente, hasta el punto de que, como usted misma ha reconocido, la relación que usted mantiene conmigo, con mi marido, o con mis hijos, ya no es buena".

Se relata que la empleada de hogar, que se había ausentado del trabajo con preaviso pero sin justificación, se contrarió al ver descontado en su salario el día de ausencia no justificada, comenzando a faltar el respeto a toda la familia (incluidos los tres hijos menores), "traicionando la confianza y la buena relación que siempre" habían mantenido, puesto que había llegado a imputar a la familia hechos falsos.

En la carta se intenta recoger un listado de los hechos que le han llevado a la pérdida de confianza de Dña. Josefina en la empleada. Para acabar exponiendo que "como toda relación laboral, se exige la confianza recíproca entre empleador y empleado, siendo evidente que usted ya no confía en nosotros, y de la misma manera, debido a sus graves e infundadas acusaciones, nosotros tampoco en usted". Por todo ello se le comunica la extinción, la liquidación del salario, falta de preaviso e indemnización y el resto de conceptos salariales que, a juicio de la familia, podían corresponderle.



■

**En este caso se ha constatado la transgresión de la buena fe contractual que motiva y que justifica el despido**

■

El despido es impugnado judicialmente por la empleada que obtiene una sentencia desestimatoria de la demanda, puesto que el juzgador de instancia confirma la procedencia del despido mediante la sentencia del Juzgado de lo Social núm. 5 de los de La Coruña, de fecha 14 de abril de 2021. Por ello, interpone recurso de suplicación que finaliza con una sentencia confirmatoria de la resolución de instancia.

Pues bien, el objeto de la sentencia de suplicación consiste en dilucidar si la relación laboral especial ha sido correcta o incorrectamente extinguida en base a la regulación de dicha relación de empleados domésticos. A este respecto, se razona en la Sentencia objeto de la presente Tribuna, los hechos que motivan la pérdida de confianza de la familia en la empleada de hogar no plantean controversia alguna, puesto que se reflejan en el relato fáctico de la sentencia de instancia y no se articula por la recurrente motivo alguno de revisión.

Por ello, el TSJ de Galicia alcanza la misma conclusión que se adoptó en la instancia: "los hechos imputados en la carta de extinción son ciertos" (puesto que se aportó por la demandada diversos medios de prueba, entre ellos, distintas grabaciones).

También considera que la conducta de la empleada ha constituido una falta muy grave, puesto que se ha constatado la transgresión de la buena fe contractual que motiva y que justifica el despido.

Creemos que lo más importante es el razonamiento que hace tanto el juzgador *a quo*, como el juzgador *ad quem*: "los perfiles y las peculiaridades de este contrato que se desempeña en un entorno familiar y privado, y que supone la introducción de la empleada en el círculo de mayor intimidad de la familia, por la convivencia tanto con sus empleadores, como con sus hijos en este caso tres hijos menores de cortas edades" hace que habiendo cumplido la empleadora todos los requisitos formales que impone la norma, se confirme la sentencia de instancia y se declare procedente el despido.

## JOSEP PARAREDA

Director de Acción Social de CaixaBank



*“Nuestro gran valor es la capacidad de adaptación al cambio de nuestro entorno siempre”*

**Más de 372.000 personas que han experimentado el apoyo a través de las más de 25.000 acciones de voluntariado realizadas en 2023. Este número representa una esperanza y el alivio para comunidades enteras en momentos de necesidad. Hablamos con el responsable de esta área de actividad de CaixaBank y de su desarrollo.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: eE

A través de la Asociación, de los responsables de Acción Social y de los empleados de toda la red CaixaBank, se impulsan iniciativas locales solidarias y se desarrollan programas estratégicos para fomentar la educación, mediante formación básica en materia financiera, dirigidas a jóvenes, mayores y personas con discapacidad, y actividades de refuerzo escolar y de lectura para menores. También se añaden a la oferta los pro-

gramas para mejorar en digitalización, por medio de la capacitación de las nuevas tecnologías y aquellos destinados a promover el cuidado de nuestro planeta y fomento de la biodiversidad. Además, cuentan con el apoyo en comedores sociales y los programas de acompañamiento a mayores y personas con discapacidad y de *mentoring* profesional para la inclusión de los más vulnerables al mercado laboral.

En 2023 se decidió ampliar la tradicional Semana Social a un mes, consiguiendo movilizar a más de 13.800 personas, un 34% más que en la Semana Social de 2022, en su mayoría empleados, pero también sus familiares y clientes de la entidad. Todos ellos participaron en alguna de las miles de actividades de voluntariado realizadas en todo el país durante el mes de mayo para cerca de 120.000 personas de colectivos vulnerables.

**¿Cuál ha sido el balance de resultados y el impacto de estas iniciativas en la comunidad o en las áreas en las que interviene tradicionalmente el voluntariado?**

En 2023, desde Voluntariado CaixaBank organizamos 25.137 actividades por toda España, que beneficiaron a 372.669 personas en situación de vulnerabilidad de todas las comunidades autónomas. Las acciones fueron posibles gracias a la participación de 17.240 voluntarios y 2.238 entidades sociales, lo que supone un incremento del 23%

nuestra actividad a través de cuatro pilares estratégicos: Acompañamiento, Educación, Digitalización y Medio Ambiente. Y lo hacemos abordando los grandes desafíos con la cercanía y adaptación a nuestro entorno, intentando trascender e ir más allá del carácter asistencial inherente al voluntariado con el propósito de lograr una sociedad más justa e igualitaria. Nuestra intención es generar un impacto positivo tanto en la vida de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad como en las entidades sociales que velan y trabajan por los colectivos más desfavorecidos de nuestra sociedad. Por concretar: entre nuestra gran variedad de programas, Voluntariado CaixaBank promueve el acompañamiento de estas entidades sociales que trabajan con dichos colectivos vulnerables en acciones concretas dirigidas a sus beneficiarios: acompañamiento a personas mayores, a personas con discapacidad y menores, acompañamiento profesional a emprendedores, cursos de for-

*“Actualmente, esta se constituye como una de las mayores iniciativas de voluntariado en España”*

*“Todo el mes de mayo, empleados del Grupo CaixaBank se implican en el día a día de las entidades sociales en toda España”*



respecto al año anterior. Cuantitativamente, valoramos muy positivamente estos datos, somos exigentes, nos preparamos para acompañar mejor y tenemos el propósito de crecer y mejorar la vida de las personas que se encuentran en situaciones delicadas. Pero somos muy conscientes de que detrás de las cifras hay personas y esto es lo verdaderamente importante. Por ello me gustaría destacar, entre los muchos programas existentes, algunas iniciativas como la que llevamos a cabo con la ONCE en la que, mediante la formación específica a los voluntarios, llevamos a cabo labores de acompañamiento a las personas con discapacidad visual de dicha entidad por todo el país.

**¿Cuáles han sido las principales actividades y proyectos de voluntariado llevados a cabo por CaixaBank en el pasado ejercicio?** Desde Voluntariado CaixaBank orquestamos

mación financiera, sesiones de refuerzo escolar, cursos sobre cómo usar plataformas y canales digitales que refuercen su autonomía, o acciones de reforestación y recogida de residuos, entre otros. Además de estos programas de carácter más generalista, desde Voluntariado CaixaBank organizamos un gran número de actividades locales y proyectos con entidades de diversa índole. Un buen ejemplo es el programa *Finanzas para Jóvenes*, que ya ha cumplido su séptima edición, y que impulsamos con el Instituto de Estudios Financieros (IEF) para que alumnos de 4º de la ESO puedan obtener conocimientos financieros que les ayuden a tomar decisiones responsables en su vida.

**¿Qué desafíos u oportunidades prevén para el voluntariado en el próximo período?**

Ante un mundo tan cambiante como el que nos encontramos podría decir que nuestro

gran valor es la capacidad de adaptación al cambio de nuestro entorno, siempre aprendiendo y procurando dar una rápida respuesta a los nuevos desafíos y necesidades que surgen, como ocurrió en 2020 con la pandemia del Covid-19 o las situaciones de emergencia por crisis humanitarias o catástrofes naturales como el volcán de La Palma o las lluvias torrenciales provocadas por la Dana; y siempre con un idéntico propósito: colaborar y disminuir las desigualdades sociales. Por este motivo, dirigimos nuestras acciones para ofrecer apoyo y ayuda de calidad a las personas que más lo necesitan, independientemente de su edad o procedencia.

#### ¿Qué valor tiene la medición de los resultados en la elección de los proyectos?

Los resultados numéricos no solo nos proporcionan información sobre el impacto de las iniciativas en diferentes territorios, sino que son fundamentales para fortalecer y seguir llevando a cabo las acciones que impul-

samos. También son una herramienta valiosa para identificar áreas de oportunidad y plantear nuevas acciones o iniciativas que contribuyan al desarrollo de la sociedad.

#### ¿Cómo se seleccionan y priorizan los proyectos de voluntariado?

En Voluntariado CaixaBank contamos con delegaciones en todo el país que nos permiten estar más cerca de los territorios y conocer sus necesidades. Gracias a la labor de los equipos de estas delegaciones y los profesionales de la red comercial de CaixaBank, siempre en colaboración con entidades sociales regionales, conocemos la realidad de cada territorio y las necesidades de los colectivos que lo conforman. Siempre con vocación en aprender y adaptarnos al nuevo entorno cambiante. Una vez hacemos este primer análisis, y teniendo en cuenta las cuestiones específicas de cada caso, abordamos

*“Los resultados numéricos son fundamentales para fortalecer y seguir llevando a cabo las acciones que impulsamos”*

*“Cuando detectamos necesidades similares en las comunidades autónomas desarrollamos proyectos de manera homogénea”*



samos. También son una herramienta valiosa para identificar áreas de oportunidad y plantear nuevas acciones o iniciativas que contribuyan al desarrollo de la sociedad.

#### ¿Qué ha supuesto el paso de la responsabilidad social corporativa a los criterios de sostenibilidad y el cumplimiento de los ODS?

El principal objetivo del Voluntariado CaixaBank es reducir las desigualdades, que es el décimo ODS. Partiendo de este principio, los programas estratégicos de Voluntariado CaixaBank se llevan a cabo para erradicar la pobreza, fomentar una educación de calidad y crear empleo digno, acciones que favorecen al progreso social y que son claves para lograr una sociedad más justa. En el campo ambiental, básico en los ODS y siendo conscientes de la relevancia de preservar el planeta, organizamos actividades para proteger nuestros bosques y mares, además de

un plan para desarrollar actividades de acompañamiento, educativas, medioambientales y de digitalización con el propósito de mejorar la vida de los colectivos a los que se dirigen. Del mismo modo, cuando detectamos necesidades similares en distintas comunidades autónomas o delegaciones, desarrollamos proyectos de manera homogénea para que puedan extrapolarse a distintos territorios y/o escala nacional, y así poder beneficiar a los colectivos vulnerables.

#### ¿Cuáles son los indicadores clave de desempeño utilizados para evaluar el éxito de las actividades de voluntariado?

Dado que el programa promueve un vínculo y trato personal, consideramos que la mejor forma de evaluar el impacto y contribuir a mejorar la vida de las personas es a través de las valoraciones de las entidades sociales, beneficiarios y de todos los participan-

tes en las iniciativas. Conocer para mejorar. Pero sin duda, medir el número de beneficiarios y participantes en las actividades también nos permite establecer el desempeño y el éxito de estas acciones.

**¿Cómo involucra CaixaBank a sus empleados y clientes en las iniciativas y cuál es el nivel de participación para el ejercicio actual, el de 2024?**

En primer lugar, quiero destacar que Voluntariado CaixaBank es un programa que se inició gracias a la Fundación La Caixa y su presidente Isidro Fainé en el año 2005, contando ya con una trayectoria de 19 años. Actualmente, se constituye como una de las mayores iniciativas de voluntariado en España y su propósito es contribuir al progreso social y acercar la práctica de acciones solidarias a toda la ciudadanía. Para ello, contamos con un importante y variado abanico de recursos de difusión y canales como nuestra web, [www.voluntariado.caixabank.org](http://www.voluntariado.caixabank.org), a la

por todo nuestro Comité de Dirección, se implican directamente en el día a día de las entidades sociales con las que colaboramos en toda España, formando parte de nuestro ADN en el compromiso social y enriqueciendo con sesiones de *Team Building*. La acogida fue tan grande que en 2023 se consiguió movilizar a más de 13.800 voluntarios durante este mes, en beneficio de 120.000 personas vulnerables. Y el otro es *El Proyecto de Todos*. Mediante esta iniciativa, los empleados de la entidad presentan proyectos de ONG con las que colaboran directamente, y CaixaBank ofrece ayudas económicas a las entidades sociales premiadas para la ejecución de estas iniciativas solidarias. De este modo, en 2023 se seleccionaron 122 proyectos de entidades sociales destacadas para llevar a cabo actividades en favor de la sociedad. Es un reconocimiento al esfuerzo en la involucración de las personas.

**¿Qué papel juegan las alianzas o las cola-**

*“Voluntariado CaixaBank es un programa que se inició gracias a la Fundación La Caixa y su presidente Isidro Fainé en 2005”*

*“En 2023 se consiguió movilizar a más de 13.800 voluntarios en mayo, en beneficio de 120.000 personas vulnerables”*



que invito a todos vuestros lectores a visitar y participar, así como nuestra *app* y redes sociales que facilitan el conocimiento sobre la implicación de todos. Además, CaixaBank fomenta la participación de toda la ciudadanía, de trabajadores, exempleados, amigos y clientes de la entidad de manera activa. El programa de Voluntariado está orientado para que puedan participar en acciones sociales experimentando y descubriendo los beneficios que genera ofrecer ayuda a los demás, que se extienden en la mejora del bienestar de las personas en un sentido global, en su sentido de propósito e incluso en su salud física y mental. ¡Siempre recibes más de lo que das! Sí me gustaría destacar dos de los mejores ejemplos de la participación de nuestros profesionales en el programa de Voluntariado. Uno de ellos es el *Mes Social*, en el que durante todo el mes de mayo empleados del Grupo CaixaBank, comenzando

**boraciones estratégicas en las actividades de voluntariado?**

La labor del Voluntariado CaixaBank solo es posible gracias a la estrecha colaboración con las entidades sociales. Al trabajar junto con asociaciones de todo el país, comprendemos las problemáticas más apremiantes según el territorio, pudiendo diseñar acciones específicas para construir una sociedad justa y que se adapten demandas sociales de manera efectiva y personalizada. La colaboración entre ambas partes resulta altamente beneficiosa, como se evidencia en los datos de 2023. En el transcurso del último año, Voluntariado CaixaBank colaboró y organizó acciones con 2.238 entidades sociales en todas las autonomías, experimentando un aumento anual del 12%. La solidaridad con estas alianzas se aprende, se enseña y se comparte. ¡Queda mucho por hacer y la única forma es hacerlo juntos!

**Quiara López Ferrer**

Abogada penalista en Liber Estudio Jurídico

## Incumplimiento contractual vs Negocio jurídico criminalizado

**E**l Derecho penal es considerado como la ultima ratio, interviniendo únicamente en aquellos casos en los que se producen los ataques más graves a los bienes jurídicos fundamentales de nuestra sociedad. Esta premisa, conocida como el principio de intervención mínima, establece que el sistema penal debe ser empleado como último recurso, reservado para situaciones excepcionales en las que otras formas de regulación resultan insuficientes.

En este contexto, es esencial diferenciar entre lo ilegal y lo delictivo. Cualquier conducta delictiva es ilegal, pero no todos los actos contrarios a la ley son constitutivos de delito. Esta distinción resulta crucial al analizar conductas que podrían considerarse como delictivas y aquellas que simplemente contravienen las normas establecidas sin alcanzar la gravedad necesaria para ser tipificadas como delito. Como decíamos, solo se castigan mediante el Derecho penal aquellos comportamientos más graves y que encuentran su encuadre en alguno de los preceptos del Código Penal. En estas líneas se pretende resaltar esta diferencia a través del delito de estafa y los últimos pronunciamientos jurisprudenciales al respecto.

La estafa se configura cuando una persona, valiéndose de un engaño, induce a otro a realizar un acto que le causa un perjuicio económico. Sin embargo, es importante destacar que el mero engaño no siempre implica la existencia de un delito de estafa. Para que este ilícito penal se despliegue, deben cumplirse una serie de requisitos establecidos por la doctrina jurisprudencial. En este sentido, no podemos continuar hablando de los requisitos del tipo penal de la estafa sin hacer alusión al –por todos conocidos– criterio del “engaño bastante”. Y es que digo por todos conocido porque se trata de una exigencia que nuestros Tribunales han establecido desde los primeros análisis del tipo, pero que resulta de tal necesidad que su interpretación se discute en sede casacional de forma constante.

La Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo 44/2024, de 17 de enero, con D. Antonio del Moral como ponente, realiza un exquisito repaso a la doctrina en esta materia y establece que el engaño sea bastante para causar un error



en la otra parte en dos sentidos (baremo objetivo): en primer lugar, un error tal que provoque un traspaso entre lo ilícito civil y lo penal; y, en segundo lugar, se exige que dicho engaño sea idóneo y adecuado para la consecución del objetivo perseguido, no resultando suficiente un error burdo o fantástico que pudiera ser previsto por el sujeto pasivo.

Por su parte, en cuanto a la idoneidad subjetiva se refiere, habrá de valorarse atendiendo a las condiciones personales del sujeto afectado (cultura, situación, edad...), exigiéndose un mínimo mecanismo de defensa. Dicho de otro modo, "el riesgo creado no debe ser un riesgo permitido".

Y es aquí cuando adquiere importancia el deber de autoprotección de la víctima, que igualmente, sigue siendo cuestión referida por el Alto Tribunal en su reciente jurisprudencia (véase la STS, Sala Segunda, 941/2023, de 20 de diciembre). En este sentido, esta doctrina establece la ausencia de este engaño bastante cuando se da un incumplimiento de la diligencia mínima exigible. Ahora bien, ¿cualquier negligencia en cuanto a posibles comprobaciones o cuidados previos implica *per se* la exclusión de la existencia de un engaño? Es aquí cuando nuestra jurisprudencia establece la necesidad de valorar con prudencia esta exigencia de adoptar medidas de diligencia y autoprotección, pues siempre debe existir un equilibrio con las circunstancias concurrentes desplegadas por el actuar del sujeto activo. Y es que "el engaño se mide en función de la actividad engañosa activada por el sujeto activo, no por la perspicacia de la víctima".



■

## El engaño se mide en función de la actividad engañosa activada por el sujeto activo, no por la perspicacia de la víctima

■

Nos recuerda esta resolución que las relaciones humanas se basan en la confianza y que de exigir al perjudicado exhaustivos controles se estaría obligando a la persona a actuar de forma contraria a su naturaleza y, por lo tanto, "en la determinación de la suficiencia del engaño hemos de partir de una regla general que debe quebrar en situaciones excepcionales y muy concretas".

Sentado lo anterior, podemos concluir que "dejando al margen supuestos de insuficiencia o inidoneidad del engaño, en términos objetivos y subjetivos, o de adecuación social de la conducta imputada, la aplicación del delito de estafa no puede quedar excluida mediante la culpabilización de la víctima con abusivas exigencias de autoprotección".

Pues bien, la concurrencia de este delito de estafa podría darse, así, con ocasión de los negocios jurídicos bilaterales (pasando a conocerse como "negocios jurídicos criminalizados").

La reciente Sentencia 129/2024, de 8 de febrero, de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, ha resuelto sobre el recurso de casación interpuesto por el condenado a un delito de estafa por incumplir las obligaciones de un contrato de suministro que el mismo suscribió. Sin embargo, no cualquier incumplimiento contractual deviene en delito de estafa, sino que se requiere que en el momento de celebración del contrato en cuestión el sujeto activo sea consciente de que va a incumplir el mismo. Concluye el Alto Tribunal confirmando que el condenado firmó el mencionado contrato "con una intención captatoria y conociendo que su suministrador no obtendría el precio de lo vendido". Así, el engaño en este tipo de "contratos criminalizados" se materializa en el empleo de maniobras que provocan una creencia en la contraparte de ciertas cualidades de la prestación que nunca podrán darse, ocultándose así el verdadero propósito que no es otro que el ánimo de lucro.

No es oro todo lo que reluce y, por lo tanto, conviene (y se exige) un mínimo de cautela. Ahora bien, cuando el que pretende un beneficio usa el engaño (bastante), el resplandor desaparece y hasta el negocio más común muestra su faceta delictiva.

---

# 41 nuevas entidades se adhieren al Código de Principios de Diversidad Generacional

**'Baby boomers', Generación X, 'millennials' y 'centennials' son las generaciones que ahora se integran en el mercado de trabajo. Estas empresas tratan de evitar que la edad sea un lastre laboral.**

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

Un total de 41 nuevas entidades se han adherido al Código de Principios de Diversidad Generacional, que promueve el Observatorio Generación & Talento. Con su adhesión, estas entidades reconocen como objetivo estratégico el desarrollo favorable de la gestión de personas basado en la igualdad de oportunidades con total independencia de su edad, la no discriminación y el respeto a la diversidad generacional, promoviendo un entorno favorable y respetando en cada caso la legislación vigente.

Las compañías presentan plantillas cada vez más heterogéneas en lo relativo a la edad. No es raro encontrar entre tres y cinco generaciones conviviendo en la misma coyuntura laboral: tradicionales, *baby boomers*, Generación X, Generación Y y Generación Z. Ninguna de ellas tiene el mismo modo de proceder, valores, conocimientos y circunstancias vitales. Somos conscientes de estas diferencias, pero no hemos profundizado en qué valores, habilidades, motivaciones e inquietudes marcan su esencia profesional.

Las organizaciones firmantes se comprometen a ir implantando programas y políticas activas de gestión de Diversidad Generacional sobre la base del Código de Principios del Observatorio Generación & Talento.

Cualquier organización puede adherirse a este Código, "puesto que es una iniciativa que pretende aunar a distintos grupos de interés: organizaciones públicas y privadas, empresas, instituciones académicas, medios de comunicación, organismos sociales, independientemente de su tamaño y número de trabajadores", tal y como explican Ángeles Alcázar y Elena Cascante, socias directoras del Observatorio Generación & Talento.

## Obligaciones aceptadas

Todas las entidades firmantes del Código de Principios de Diversidad Generacional —el primero en esta materia en España— han asumido de manera explícita, los siguientes principios fundamentales: 1) Divulgar y aplicar los principios recogidos en las directivas europeas vinculantes en la agenda 2030



La igualdad de las personas sin importar la edad recibe el apoyo en este Código.

en esta materia; 2) Fomentar el desarrollo de una política activa de diversidad generacional; 3) Comprometerse paulatinamente a ser un reflejo del entorno de una sociedad diversa; 4) Garantizar el respeto a las políticas de diversidad generacional en el empleo; 5) Desarrollar el principio de igualdad de

Las empresas se comprometen a implantar programas y políticas activas de gestión generacional

oportunidades, en particular, el respeto al talento con independencia de la edad, y en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, desarrollo, promoción profesional y a las condiciones de trabajo; y 6) Cumplir con la legalidad vigente y vinculante en esta materia.

# Bankinter evita emisiones por 177.000 toneladas de CO2

Es una estimación cuyo cálculo viene derivado del impacto ambiental positivo de los proyectos financiados con los bonos verdes que tiene emitidos la entidad, por un valor nominal de 750 millones de euros, con fecha de 6 de febrero de 2020.

Xavier Gil Pecharromán. Fotos: iStock

**B**ankinter ha conseguido evitar la emisión equivalente a un total de 176.636 toneladas de CO2 durante el pasado ejercicio, según se refleja en el último Informe Anual de Bonos Verdes, correspondiente al ejercicio 2023, que ha hecho público la entidad por cuarto año consecutivo.

La metodología utilizada por Bankinter para los cálculos de impacto ambiental ha sido desarrollada, al igual que en años anteriores, por un asesor independiente (Ecodes), garantizando la imparcialidad y el uso de fuentes objetivas, rigurosas y comparables. Por su parte, Deloitte ha actuado como verificador independiente.

Los activos de la cartera de préstamos verdes elegibles financiados con la emisión de 750 millones de euros, corresponden en un 90% a proyectos de energías renovables y el resto es financiación de edificios verdes. Todos los proyectos están ubicados en la Unión Europea.

En los proyectos de energías renovables por valor de 674 millones de euros, tienen un peso principal los de energía fotovoltaica, por un importe de 371 millones de euros, lo que supone el 55% del total; los de termosolar (179 millones de euros) suponen

un 27%; y 124 millones de euros los de energía eólica, representando un 18% del total. Por su parte, a la cartera de financiación de edificios verdes corresponden 76 millones de euros.

Para Bankinter, la sostenibilidad es una política estratégica, como demuestran tanto su larga trayectoria como su fuerte compromiso en este ámbito.

La entidad culminó con éxito durante el pasado ejercicio su Plan de Sostenibilidad 3D, denominado así por estar centrado en las tres dimensiones: am-

Los cálculos de impacto ambiental al igual que en años anteriores, por un asesor independiente (Ecodes)

biental, social y de gobernanza, el cual abarcaba el periodo 2021-2023. En el presente ejercicio, Bankinter ha dado inicio a un nuevo Plan, denominado en este caso ADN, mucho más ambicioso que el anterior, y cuyas siglas hacen referencia a los conceptos: Acción Responsable, Diferenciación y Negocio sostenible.



Bankinter apoya proyectos que contribuyan a prevenir y mitigar el cambio climático.



### Javier Puyol

Magistrado y letrado del Tribunal Constitucional en excedencia. Socio director de Puyol Abogados

## La evolución de la brecha digital de género

**E**n un muy reciente Informe de Red.es y de la ONTSli publicado en los primeros días del mes de marzo actual, se ha puesto de manifiesto, que el uso de Internet por parte de las mujeres y los hombres se ha generalizado, reduciéndose la brecha digital existente, aunque todavía existen diferencias apreciables en algunas actividades, como por ejemplo en el comercio online o en las preferencias de compra.

En el citado Informe se abordan aspectos muy interesantes con relación a dichas diferencias de género todavía existentes, por ejemplo, en lo que se refiere al acceso a Internet, a la educación, al trabajo y a la seguridad en el uso de los dispositivos tecnológicos. En este sentido, se afirma que el 94,6% de las mujeres usan Internet semanalmente, frente al 94,3 % que lo hacen los hombres.

Las actividades en Internet donde las mujeres se encuentran más representadas que los hombres, son la búsqueda de información sobre la salud, la comunicación, o el uso de las redes sociales. Las niñas utilizan en un 95,4% Internet, mientras que los niños solo lo utilizan un 94%, pero a diferencia, a partir de los 75 años en adelante los hombres lo usan en un 40,2%, mientras que las mujeres lo hacen en un 37,1%.

En lo que se refiere a la educación, aunque el nivel de competencias digitales de las mujeres y hombres es ya bastante similar, cabe indicar que las mujeres están muy infrarrepresentadas en las titulaciones TIC. Así el 65,9% de las mujeres de España tienen un nivel de competencias digitales básicas o por encima de las básicas, algo por debajo del 66,5% en el que se encuentran actualmente los hombres. En este sentido, las mujeres con conocimientos de informática lo son solo un 14,3%, mientras que en el ámbito de la ingeniería llegan a un 28,3%. Del mismo modo, las mujeres también son minoría en los estudios de formación profesional vinculados con el ámbito informático.

En lo que al trabajo se refiere, hay que señalar que la mayoría de los especialistas digitales son hoy por hoy principalmente hombres, tanto en España, como en el conjunto de la Unión Europea. En este sentido, las mujeres repre-



sentan el 18% del total de especialistas digitales de nuestro país, y al mismo tiempo, debe indicarse que el teletrabajo constituye una práctica más frecuente entre las mujeres, alrededor de un 14,5%, que, entre los hombres, los cuales solo alcanzan el 13,3%. En lo que a la seguridad atañe, generalmente las mujeres confían menos en Internet que los hombres, y, al mismo tiempo, se sienten menos preparadas para afrontar los problemas vinculados con los ciberriesgos.

A título de ejemplo, debe indicarse que el 40,7% de las mujeres confía poco o nada en Internet, mientras que los hombres lo hacen en un 37,7%. Hoy en día, el 25,7% de las mujeres se sienten totalmente o bastante preparadas para afrontar problemas de ciberseguridad, frente al 38,7% que es el índice donde se sitúan los hombres. Finalmente, debe indicarse, que el 67,8% de las víctimas de los delitos sexuales en Internet son mujeres.

Es evidente, que tal como se señala en dicho Informe, las tecnologías digitales han transformado a la sociedad y la economía, impactando sobre las personas y al mismo tiempo, han dado paso a una nueva realidad a la que es necesario adaptarse, a los efectos de poder participar activamente en ámbitos como el mercado laboral, el sistema educativo, y en todas las clases de espacios de socialización en línea, señalándose a tal efecto, que ante este panorama, se hace preciso eliminar las brechas con origen sociodemográfico, a los efectos de que la ciudadanía pueda acceder y usar Internet, y las tecnologías digitales de una manera fundamentalmente igualitaria por razón de género, y ello pese a las diferencias que siguen existiendo entre hombres y mujeres.



■  
**La Década Digital de Europa para el año 2030, tiene establecido como objetivo principal el alcanzar la igualdad digital de género**

Por todo ello, se afirma en dicho Informe que, aunque las diferencias existentes se están reduciendo en ciertos aspectos, las mismas todavía se mantienen, lo que implica que las mujeres se sitúan en una posición de desventaja a la hora de acceder a las oportunidades que se derivan del uso de las tecnologías digitales, y que afectan negativamente a la sociedad en su conjunto, ya que no permiten aprovechar el potencial de todas las personas que la integran.

■  
Ello, justifica si cabe aún más, la necesidad de poner en marcha medidas que pongan definitivamente fin a la brecha de género existente. Las finalidades que persiguen tales medidas consisten en de manera primordial en impulsar el talento femenino en el ámbito tecnológico y en el emprendimiento, y contribuir con ello, a la mejora y desarrollo de sus competencias digitales, y, en concreto, en un aumento significativo de las mujeres que sean especialistas en este ámbito digital.

Es importante recalcar que en lo que se refiere al acceso a Internet las diferencias se han ido reduciendo, y que las mujeres, por ejemplo, tienen una mayor facilidad para acceder a través de cualquier clase de dispositivo a Internet, excepción hecha del ordenador de sobremesa, que los hombres, siendo la mensajería instantánea la actividad en línea más realizada por las mujeres españolas.

Esta situación, también tiene su paralelismo en el ámbito europeo, donde se están haciendo verdaderos esfuerzos por reducir la brecha de género, a través del fomento de las oportunidades digitales para todas las personas, tanto en el ámbito educativo como en el laboral, potenciando activamente a las mujeres en la adquisición de competencias de carácter digital.

Como conclusión a todo ello debe indicarse, que la Década Digital de Europa para el año 2030, tiene establecido como objetivo principal el alcanzar la igualdad digital de género, cosa que poco a poco se está consiguiendo, siendo cada vez menores las diferencias que separan a los hombres frente a las mujeres en el ámbito digital.



Presentación del informe elaborado por la Fundación Seres y Deloitte. eE

## La Fundación Seres alcanza los 138.000 proyectos de impacto social

El 97% de las compañías que colabora con la Fundación Seres integra personas con discapacidad en la plantilla. Durante la última década se ha seguido una evolución creciente que muestra el aumento en el número de empresas que han adquirido bienes y servicios a Centros Especiales de Empleo.

Xavier Gil Pecharromás.

La Fundación Seres y Deloitte han presentado la X edición del *Informe del Impacto Social de las Empresas*, un documento que cumple una década analizando la involucración de las empresas en el ámbito social, dentro del territorio nacional e incluso internacional, a través de la medición de estos indicadores: inversión, colaboración y desarrollo de proyectos de impacto social puestos en marcha en el ámbito corporativo.

La presente edición de este informe analiza en profundidad la última década de gestión empresarial responsable. Entre los principales resultados que se ponen de manifiesto, resalta la inversión de las organizaciones que colaboran con la Fundación Seres en proyectos de impacto social en la última década, que es de, aproximadamente, 9.718,6 millones de euros. Esta inversión se traduce en que las empresas que colaboran con la Fundación Seres

han desarrollado 138.000 proyectos de impacto social, siendo la población general el colectivo más beneficiado. Esta cifra multiplica por cuatro el número de beneficiarios que han impactado: más de 460 millones. Dentro de los proyectos desarrollados, los ámbitos sociales en los que las empresas han centrado su contribución se alinean con la situación y los retos a los que se enfrenta la sociedad.

Respecto a la evolución de las prácticas empresariales, las compañías han aportado 2,4 millones de horas de voluntariado, desde que se comenzó a recabar esta información en 2019. Esta participación de los empleados en este tipo de programas ha aumentado a lo largo de los años, alcanzando al 10% de la plantilla y convirtiéndose en un referente para el diseño de las estrategias de voluntariado de las empresas. Asimismo, el 97% de las compañías que colabora con la Fundación Seres integra personas con discapacidad en la plantilla. Además, en la última década se ha seguido una evolución creciente que muestra el aumento en el número de empresas que han adquirido bienes y servicios a Centros Especiales de Empleo.

Este documento es una referencia en el ámbito social y en él han participado dos de cada tres empre-

**El 64% de las empresas cifra los ODS para el desarrollo de su estrategia de sostenibilidad**

sas del Ibx a lo largo de alguna de sus ediciones. En el transcurso de esta jornada, Fernando Ruiz, presidente de la Fundación Seres, ha asegurado que "tras una década elaborando este estudio anual, que ha sido pionero en la evaluación del impacto social agregado de las compañías, somos capaces de ver la evolución de la empresa española en el último decenio y qué cambios ha experimentado en materia social. Se ha transformado y ha fortalecido su compromiso social, y ha sido capaz de hacerlo en momentos complejos como el actual".

#### Incremento de los ODS

Cada vez hay más entidades que incorporan un departamento de sostenibilidad y que consideran los ODS en su estrategia empresarial. El 95% de las participantes contempla los ODS en el desarrollo de su estrategia o a la hora de realizar su actividad. El 64% de las empresas participantes considera los ODS para el desarrollo de su estrategia de sostenibilidad y el 31% de ellas identifica a los ODS como los ejes clave sobre los que estructuran su contribución. Sin embargo, aunque las compañías consideran que los temas sociales mejor gestionados son los relativos a la salud y seguridad de sus empleados y a la formación, también coinciden en que existe recorrido



Un voluntario que participa en una recogida de microplásticos. iStock

de mejora en otros ámbitos de promoción del trabajo digno y la no discriminación. Desde 2018, se analiza la consideración de los ODS por las empresas participantes y, en cada edición, el ODS 8 *Trabajo decente y crecimiento económico* es el que las empresas tienen más en cuenta en su negocio. Asimismo, el análisis de la edición de este año refleja que el 59% de las empresas estima que el ODS 8 *Trabajo decente y crecimiento económico* es el de mayor prioridad para su negocio, seguido del ODS 9 *Industria, innovación e infraestructura* (33%); el ODS 13 *Acción por el clima* (27%); y el ODS 17 *Alianza para lograr los objetivos* (21%).

**Nazareth Romero**

Socia Arbitraje y ADRs de Studio Legale  
Ovoli Frugoni Romero Abogados

## Patentes Esenciales: avances en mejoras sostenibles

Las licencias de patentes esenciales, SEP se dotan de mayor seguridad, transparencia, tras la votación que tuvo lugar éste 28 de febrero en el Parlamento Europeo, P9\_TA(2024)0100 Patentes esenciales para normas Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 28 de febrero de 2024, sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las patentes esenciales para normas y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1001 (COM(2023)0232 – C9-0147/2023 – 2023/0133(COD)). Las patentes esenciales para normas, del inglés SEP, son patentes que protegen la tecnología que se ha declarado esencial para la aplicación de una norma técnica adoptada por un organismo de normalización, ON. Estas normas se refieren, entre otros a las normas de conectividad: 5G, Wi-Fi, Bluetooth o NFC, entre otras o bien, de compresión y descompresión de audio y vídeo.

Para que un producto sea conforme a una norma, el ejecutor debe utilizar las patentes esenciales adecuadas. El monopolio concedido por estas patentes específicas se compensa con el compromiso de los titulares de SEP de conceder licencias sobre estas patentes en condiciones equitativas, razonables y no discriminatorias, del inglés FRAND, permitiendo así que los ejecutores accedan al mercado. El marco para la concesión de licencias de SEP propuesto tiene por objeto crear un sistema equilibrado que establezca una referencia mundial para la transparencia de las SEP, la reducción de los conflictos y la eficacia de las negociaciones.

Se plantean como objetivos generales de esta iniciativa propuesta son: a) Garantizar que los usuarios finales, incluidas las pequeñas empresas y los consumidores de la UE, se beneficien de productos basados en las últimas tecnologías normalizadas; B) Hacer que la UE resulte atractiva para la innovación en materia de normalización; C) Animar tanto a los titulares de SEP como a quienes las aplican a innovar en la UE, fabricar y vender productos en la UE y ser competitivos en los mercados extracomunitarios. La iniciativa pretende incentivar la participación de las empresas europeas en el proceso de elaboración de normas y la amplia implantación de esas tecnologías normalizadas, especialmente en los sectores de la Industria de Internet de las cosas, IIoT.



Destacamos cómo elementos de la propuesta de Reglamento: a) La creación de un registro obligatorio en la Oficina Europea de Propiedad Intelectual, EUIPO con sede en Alicante (España), donde los titulares de SEP inscriben sus SEP, facilitando detalles sobre la patente y la norma.

Las SEP seleccionadas se someten a un control de esencialidad no vinculante; La creación de una base de datos electrónica que contenga información, entre otras cosas, sobre los cánones agregados, las condiciones FRAND o cualquier programa de concesión de licencias, así como los programas de concesión de licencias colectivas; normas sobre el registro de SEPs; un procedimiento para evaluar los controles de esencialidad de los SEPs registrados; Canon agregado SEP: Los titulares de SEP podrán notificar en el registro el canon agregado máximo previsto; Un procedimiento para la resolución extrajudicial de litigios relativos a la equidad, razonabilidad y no discriminación de las condiciones (determinación FRAND).

Un mecanismo de resolución extrajudicial de litigios dirigido por expertos y limitado en el tiempo del que pueden beneficiarse los titulares y aplicadores de SEP al negociar una licencia FRAND; Medidas de apoyo a las PYME: servicios gratuitos de asesoramiento; tasas reducidas para el registro de SEP y controles de esencialidad y acceso al registro de SEP; La creación de un centro de competencia dentro de la EUIPO para gestionar los elementos anteriores (registro, base de datos, controles de esencialidad, tasas globales, determinación de FRAND y servicios de apoyo a las PYME).



■  
**Si el resultado de este examen indica un impacto negativo, Bruselas deberá proponer las modificaciones adecuadas**

El Reglamento propuesto se aplicará a todas las normas que publiquen los organismos de normalización tras su entrada en vigor. No obstante, cuando la concesión de licencias SEP no plantee dificultades o ineficiencias significativas que afecten al funcionamiento del mercado interior, la Comisión establecerá normas o implementaciones o casos de uso relacionados, a los que no se aplicarán las disposiciones de los procedimientos de determinación de los cánones agregados ni la determinación FRAND.

■  
 El Reglamento propuesto, en principio, no se aplicará a las normas que hayan sido publicadas por organismos de normalización antes de su entrada en vigor. No obstante, cuando el funcionamiento del mercado interior se vea gravemente distorsionado debido a ineficiencias en la concesión de licencias de SEP, la Comisión Europea determinará, dentro de los plazos establecidos en la propuesta de Reglamento, las normas o implementaciones o casos de uso relacionados a los que se aplicará el Reglamento propuesto.

La propuesta de Reglamento expresa como importante la evaluación de los nuevos instrumentos, dado que las medidas propuestas también tienen un impacto a nivel mundial, creyendo que también deberá examinarse el impacto sobre la competitividad de los titulares europeos de SEP a nivel mundial y sobre la innovación en Europa. Si el resultado de este examen indica un impacto negativo, la Comisión Europea deberá proponer las modificaciones adecuadas en caso necesario. A nivel mundial, desde la Organización Mundial de Propiedad Intelectual WIPO – OMPI y su Centro de Arbitraje y Mediación WIPO – OMPI donde soy Árbitro y Mediadora destaco una de las iniciativas a las que desde el Despacho nos hemos adherido: el Pledge – Compromiso en mediación para controversias sobre tecnología y propiedad intelectual.

Tiene como objetivo promover el uso de la mediación para ayudar a reducir el impacto de las controversias en los procesos de innovación y creatividad, un beneficio que los casos de mediación administrados por la OMPI WIPO han demostrado en práctica. Avanzamos en dos vías a nivel Europeo y a nivel Internacional si bien, con el objetivo de mejorar en las Patentes, en la creatividad intelectual del Ser Humano.

Ranking 2023

## Bankinter entre las 22 marcas españolas más valiosas un año más



Bankinter se consolida en el ranking de "Mejores Marcas Españolas" que acaba de difundir la consultora Interbrand. El informe sitúa al banco en la posición número 22, pero con un avance cualitativo significativo, ya que su valor de marca sube un 15% con respecto a la edición anterior, de 2021. Se trata del mayor aumento registrado en los últimos 15 años. De este modo, si en 2021 el valor asignado a la marca Bankinter era de 329 millones de euros, este se eleva a 379 millones de euros en el ranking de 2023. La consultora Interbrand analiza las fortalezas de 30 marcas españolas de referencia cada dos años. En su último informe destaca sobre Bankinter la referencia que realizó la revista *Newsweek* acer-

ca de que "es el banco más socialmente responsable de España" dentro de este ranking realizado en 2022, además de señalar que "persigue la ambición de convertirse en un banco más de relación que de producto". Asimismo, Interbrand destaca la trayectoria del banco en los dos últimos años, centrada en dar respuesta a las necesidades cambiantes de los consumidores, así como la orientación al cliente de Bankinter. También resalta que "en un contexto de alza de tipos de interés, Bankinter fue el primero en lanzar una hipoteca que permite al cliente elegir qué parte es fija y cuál variable", en referencia a la Hipoteca Dual que la entidad empezó a comercializar el año pasado.

Planes de equidad

## Allianz Partners renueva el certificado EDGE de igualdad de género



Allianz Partners vuelve a ser reconocida con la Certificación Economic Dividends for Gender Equality (EDGE) por su trabajo en favor a la equidad de género. En la unidad de negocio de España han conseguido renovar el segundo nivel: EDGE MOVE como empresa proactiva. Esta certificación evalúa el grado de implicación de las organizaciones en términos de igualdad de género, pago equitativo, efectividad de las políticas y prácticas de Igualdad, y Cultura inclusiva. Allianz Partners España cuenta con un Plan de Igualdad que se revisa y actualiza periódicamente para garantizar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, estableciendo me-

didias en la selección, la contratación, la formación y la promoción profesional. El 69% de la plantilla está formada por mujeres y un 56% de los cargos de responsabilidad están ocupados por ellas. Otro foco de actuación es la política retributiva a través del programa EqualPay que permite monitorizar todos los movimientos que se hagan en esta materia. Marta Artieda, directora de Recursos Humanos de Allianz Partners España, apunta que "el objetivo es mejorar la comunicación y el conocimiento de los procesos de revisión salarial, así como garantizar el cumplimiento de este compromiso y comprobar los indicadores que lo cuantifican".

Urbanización ecológica

## IBM aporta 45 millones de dólares para la adaptación climática



Alineado con el ODS 11 de las Naciones Unidas, IBM ha anunciado una nueva solicitud de propuestas de organizaciones gubernamentales y sin fines de lucro para IBM Sustainability Accelerator, enfocado en tecnología. Proyectos impulsados para promover la resiliencia de las ciudades. IBM también ha anunciado que aumentaría la inversión en el programa de impacto social probono en un 50%, comprometiéndose a realizar hasta 45 millones de dólares en efectivo y donaciones en especie de tecnología y servicios disponibles durante los próximos cinco años. IBM Sustainability Accelerator aplica la tecnología de IBM, incluido IBM watsonx, una platafor-

ma de datos e inteligencia artificial y asistentes de inteligencia artificial, para apoyar a las poblaciones vulnerables a las amenazas ambientales en todo el mundo, con una nueva RFP y un tema de sostenibilidad anunciado cada año. NU Hábitat pronostica que el mundo seguirá urbanizándose en las próximas tres décadas, y que la proporción de personas que viven en áreas urbanas aumentará del 56% en 2021 al 68% en 2050. Los impactos desproporcionados del cambio climático pueden desafiar la capacidad de desarrollo urbano sostenible, desarrollo y planificación, mientras ciudades de todo el mundo trabajan para abordar prioridades ambientales.

Brecha salarial

## Solo el 23,47% de los especialistas españoles en TIC son mujeres



El Informe sobre Empleabilidad y Talento Digital 2023, elaborado por la Fundación VASS y la Fundación Universidad Autónoma de Madrid, destaca la crítica brecha de género en el sector tecnológico en nuestro país. Con solo el 23,47% de mujeres entre especialistas TIC y una manifiesta infrarrepresentación en áreas como IA o ciberseguridad, el informe señala la importancia de abordar este déficit para un crecimiento sostenible. La limitada participación femenina en itinerarios formativos y la persistente brecha salarial, situada en el 7,5%, son dos de las principales barreras a la hora de promover un entorno TIC más inclusivo. La brecha de género en el sector TIC en España encuentra sus raíces en la

participación limitada de las mujeres en itinerarios formativos específicos. La perspectiva del Catálogo Nacional de Ocupaciones señala una disminución desde el 24,3% de mujeres profesionales TIC en 2011, asociadas a una cualificación superior, hasta el 21,3% en 2022. Este declive es más pronunciado entre los técnicos TIC, cuyo peso ha caído en más de dos puntos, pasando del 17,2% al 15% en el mismo período. Por lo que no solo no avanzamos, sino que en los últimos años se ha producido un retroceso en términos relativos. Esta brecha no está relacionada con la falta de cualificación ni capacidades, ya que según los últimos datos, las mujeres españolas tienen buenas competencias en Internet.

Fundación Notariado

## Programa de Entrenamiento Mental para Opositores a Notario



La Fundación Notariado ha puesto en marcha entre los opositores al título de notario un programa de apoyo cualitativo en proceso de preparación de las oposiciones. Se trata del Programa de Entrenamiento Mental, cuyo objetivo es aumentar el rendimiento en el estudio de los opositores, ayudarles a incrementar su potencia mental, manejar el estrés, aumentar su motivación y autoestima y aprender a ser más resilientes. Creado por el *coach* y abogado del Estado, Juan Manuel Ruigómez, fundador de Inteligencia Opositora, Fundación Notariado ha decidido ofrecer este programa a todos los opositores que están preparando oposiciones en las acade-

mias del Notariado. El curso se implantará a través del departamento de formación del Centro Tecnológico del Notariado, y tiene como piedra angular 36 lecciones en formato video, divididas en 12 módulos, además de reuniones mensuales *online* con el *coach* y un foro de estudiantes donde se responderán las dudas que a los opositores les susciten. En la fase II (módulos 7 y 8) se consolida la aplicación práctica del método, subrayando las claves para rendir en el estudio y las virtudes del buen opositor. Por su parte, en la fase III (módulos del 9 al 12) se asegura que el opositor llegue al examen en buena forma física, mental y emocional.

Reciclaje medioambiental

## Mares Circulares recoge residuos en entornos acuáticos en 2023



Mares Circulares, el proyecto de la limpieza de costas, fondos marinos y entornos acuáticos, sensibilización de la ciudadanía y desarrollo de la economía circular impulsado por Coca-Cola, recogió más de 418 toneladas de residuos marinos en 2023, un 25% más que el año anterior. Este es el resultado del esfuerzo de una red de colaboración compuesta por más de 10.600 voluntarios y cofradías de pescadores de 18 puertos pesqueros que participaron en el programa. Este último año, se realizaron 175 actuaciones de recogida y limpieza de residuos en playas y entornos acuáticos, 24 reservas marinas y espacios naturales protegidos, a las que se suma-

ron ocho limpiezas submarinas. Además de estas actuaciones de limpieza, Mares Circulares continuó con la doble monitorización anual de 80 puntos por parte de los técnicos expertos de Asociación Chelonia, así como la categorización de los residuos recogidos. Todo ello es posible gracias a que Mares Circulares es un proyecto de alianzas entre Coca-Cola y entidades ambientales expertas como es el caso de Asociación Vertidos Cero, Asociación Chelonia, Fundación Ecomar, Fundación Aula del Mar Mediterráneo y Liga por la Naturaleza. También ha sensibilizado y formado a la ciudadanía en materia de gestión de residuos, reciclaje y medio ambiente.



**Rafael del Rosal García**

Abogado

## La efectividad del Código Deontológico de la Abogacía en su nuevo Estatuto General (V)

**L**a Consistencia del Órgano Competente.- 4.- Que venga consolidada su fuerza en relación con los sujetos obligados.- A) Su Independencia.-

Como adelantábamos en entregas precedentes, la segunda cuestión que marca el grado de fiabilidad de nuestro Estatuto General –EGA– en lo que se refiere al sistema jurídico necesario para la exigencia de nuestro Código Deontológico –CD–, viene constituido por la consistencia jurídica y política del órgano competente para garantizar dicha exigencia. Es decir, la consistencia jurídica y política de los Colegios de la Abogacía.

Siendo a su vez el cuarto elemento de aquellos en los que radica dicha “consistencia”, que venga consolidada su fuerza en relación con los sujetos obligados.

Que su diseño y estructura jurídicos le otorguen la independencia, el imperio y la tutela judicial que reclama la misión competencial que tienen encomendada, de modo que puedan cumplirla ejerciendo su función ante y sobre todos los sujetos obligados con la fuerza y eficacia que requiere, quedando asentada y respaldada su soberanía competencial erga omnes sin duda ni cortapisa.

Independencia, imperio y tutela judicial de los que hoy carecen claramente el diseño y la estructura de los Colegios de Abogados y de toda la Organización Colegial de la Abogacía (amén de la del resto de las profesiones) para ejercer sus funciones como Autoridades Reguladoras de la Competencia en el Mercado de los Servicios Jurídicos que las leyes le atribuyen.

Siendo tal el motivo por el que vengo manteniendo hasta aquí, que al advenimiento del moderno Derecho de la Competencia y al definir el art. 3.12 de la Ley Paraguas a los Colegios de Abogados como tales Autoridades Reguladoras, éstos se encontraron súbitamente “ostentando al fin una responsabilidad de tan alta trascendencia jurídica y económica, que superaba absolutamente sus medios y pretensiones, anclados aún en la antigua tradición tutelar de las profesiones, semireligiosa y de baja intensidad”.



Falta de Independencia, Imperio y Tutela Judicial que se concentran tanto en su estructura, como en su concepción, con efectos colaterales en su inserción institucional. En efecto y comenzando por cuanto se refiere a la Independencia del órgano que debe impartir la disciplina en materia de Deontología Profesional, verdadera ley de defensa de la competencia en el mercado de los servicios jurídicos, debería el mismo estar completamente separado de las Junta de Gobierno de los Colegios en una implantación definitiva y sin ambages del principio de separación de poderes.

De tal modo que dichas Juntas retendrían el gobierno y administración de la corporación colegial, incluida la mera administración de los órganos reguladores de la competencia que aquí citamos y en la forma que se señala, junto con la Competencia de Amparo y la iniciativa legislativa a través del Consejo General,

Mientras que la Competencia Disciplinaria, integrada y administrada en la Organización Colegial de la Abogacía, sería ejercida por La Comisión Nacional de la Competencia en el Ejercicio de la Abogacía, pero encuadrada de forma independiente en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia en los términos señalados en nuestra columna precedente de esta serie (IV).



■

## El órgano de Deontología Profesional debería estar completamente separado de las Junta de Gobierno de los Colegios

■

Con ello, no solo se seguiría manteniendo la independencia institucional frente a los demás poderes públicos, sino que se alcanzaría la independencia institucional frente a los sujetos obligados, al separar al órgano disciplinario de la elección directa de los colegiados y de la tendencia corporativista en defensa de éstos que generan, tanto el resto de competencias de gobierno señaladas más arriba como, sin duda, los intereses de lobby y ventaja o influencia profesional que tienden a dominar en la elección del órgano de gobierno corporativo.

Independencia que sólo puede alcanzar su máxima y deseable expresión, si el personal destinado a la función de ejercer la competencia disciplinaria en los órganos de la Competencia señalados, se extrae por concurso oposición libre ante un órgano colegial constituido ad hoc por el Consejo General de la Abogacía, entre abogados y abogadas que reúnan los siguientes requisitos:

1. No pertenecer ni haber pertenecido nunca como cargo electo o puesto de trabajo de libre contratación a ningún órgano de toda la Organización Colegial de la Abogacía Española.
2. Contar con al menos veinte años de ejercicio real de la abogacía acreditado con actuaciones materiales, fuera de cualquiera de las Administraciones del Estado.
3. Haber superado un TRIPLE MASTER en Derecho Penal básico, Derecho de la Competencia y Derecho de la Deontología Profesional de la Abogacía que incluya Derecho Administrativo Sancionador y Procedimiento Disciplinario, impartido en los centros de Estudios de los propios Colegios.
4. En todos los órganos del Regulador que se constituyan, se ocuparán sus cargos según esté regulada su importancia, a tenor de las calificaciones obtenidas por los seleccionados y, en caso de igualdad ad hoc, por elección de entre ellos por sus miembros.
5. El resto de la estructura y organización de tales órganos se desarrollará estatutariamente en el Estatuto General de la Abogacía por norma con rango de Ley.

Es cierto que lo expuesto requiere digestión y pudiera tacharse de disparate. Pero todos sabemos que el disparate es seguir pretendiendo que nadie regule de verdad el Mercado de los Servicios Jurídicos.

---

Si aprendes con nuestra información,

# imagínate con la formación

## Nuevos cursos ejecutivos de elEconomista.es y Universidad Europea

Fórmate e infórmate **con los mejores**

**Cursos de 100 horas (4 ECTS), 100% online y con certificación de Universidad Europea y elEconomista.es**

### Cursos:

- ✓ Iniciación a las finanzas.
- ✓ Gestión de proyectos.
- ✓ Estrategia de gestión de personas.
- ✓ Técnicas para crear tu propia marca personal.
- ✓ Digitalización, contexto tecnológico y oportunidades de negocio.

**Entra y obtén tu descuento ahora**

**375 €**  
~~antes 500 €~~

**25% de descuento**

Más información en: <https://eleconomista.universidadeuropea.com/cursos/>